

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

BOLETÍN Nº 10.057-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorables Senador Navarro.

Asistieron, además, las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara; el Jefe de la División de Municipalidades, señor Nemesio Arancibia; los Asesores, señores Víctor Hugo Miranda y Álvaro Villanueva; la abogada de la Fiscalía señora Rosa Ester Huerta; el Periodista, señor Rodrigo O’Ryan, y la Fotógrafa, señora Silvana Gajardo.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Felipe Ponce.

- De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Presidente, señor Sergio Puyol, el Subsecretario Ejecutivo señor Marcelo Segura, la Jefa de Gabinete del Presidente, señora Isabel Flores; el Abogado señor Malik Mograby; y los asesores, señora Alejandra Urrutia y señor Marco Quintanilla.

- Del Instituto de Jueces de Policía Local: la Jueza de Colina, señora María Eugenia Espinoza, y la Jefa de Gabinete, señora Lorena Escobar y la Secretaria Abogada del Juzgado de Policía Local de Pudahuel señora Daniela González.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Rafael Hernández.

- De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH): el Presidente Nacional, señor Oscar Yáñez Pol; el Vicepresidente Nacional, señor Juan Camilo Bustamante; la Directora Nacional, señora Morelia Riobo; el Director Nacional, señor Raúl Bustos; los asociados, señoras Sabrina Montecinos y Marion Salazar y señores Juan Carlos San Martín, Víctor Contreras, el Dirigente, señor Ramón Chanque y Luis Neira.

- De ASEMUCH Región Metropolitana: el Señor Gabriel Rojas, Presidente ADIPROT Vitacura; Señor Marcelo Ramírez, Presidente ASEMUCH Conchalí; Señora Ana Navarro, Presidenta ASEMUCH Conchalí; Señora Lilian Contreras, Tesorera ASEMUCH Conchalí; Señora Jessica Miranda, Secretaria ASEMUCH San Joaquín.

- De ASEMUCH Regiones: Señor Hugo Constanzo, Tesorero ASEMUCH Victoria; Señora Marcela Muñoz, Presidenta ASEMUCH La Ligua; Señora Roxana Villarroel, Secretaria ASEMUCH La Ligua; Señora Sandra Saavedra, Presidenta Federación La Ligua; Señor Antonio Riquelme, Tesorero ASEMUCH Temuco; Señora Sandra Aravena, Tesorera ASEMUCH Valparaíso; Señor Wladimir Tapia, Presidente ASEMUCH San Felipe; Señor Hermes Gutiérrez, Presidente ASEMUCH Valparaíso.

- De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH): el Presidente, señor Víctor Hugo Mora; la Vicepresidenta Nacional, señora Marisol Pinto; el Director, señor Christian Gajardo y Marcelo Quezada; el Secretario General, señor Julio Hermosilla; la Directora Nacional, señora Ximena Ordenes, y el Director Nacional, señor Fabián Caballero.

- De la Federación Metropolitana de Funcionarios Municipales (FEMEFUM): los Asistentes, señora Anastasuya Basyne y señor Mauricio Tonacca.

- De la Asociación de Funcionarios Conductores de la Municipalidad de Viña del Mar (AFUCOE): el Presidente, señor Luis Pérez, y el Tesorero, señor Patricio Ceballos.

- De la Federación Regional Metropolitana de Funcionarios Municipales (ARMEFUM): la Presidenta, señora Teresa Román; el Tesorero, señor Fernando Bertorrias, y el Director, señor Pedro Hernández.

- De la Federación de Funcionarios Municipales Novena Región de la Araucanía (FEDEFUM): el Presidente Federación Araucanía, señor Eduardo Silva.

- De la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Viña del Mar (AFUMUVI): la Directora, señora Mónica Soto.

- El Asesor del Senador Antonio Horvath, señor Arturo Rodríguez; el Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Longton; el Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites; el Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que los siete artículos permanentes del proyecto de ley, así como también las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima y undécima deben ser aprobado en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 3°, 9° y 10 (que pasan a ser artículos 2°, 6° y 7°, respectivamente) y artículos primero, segundo, quinto y décimo transitorios.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 4, 8A, 9, 14A, 17A, 17B, 20, 27, 30, 31, 31B, 31C, 33, 42, 45, 46, 49, 50, 51, 52.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 6, 7, 8, 18A, 25 A, 32, 44.
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 5, 7A, 10A, 11, 12, 13A, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 21A, 22, 23, 24, 24 A, 25, 26, 28, 29, 34, 38, 39, 43.
- 5.- Indicaciones retiradas: números 18, 31A, 35, 36.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 1, 2, 3, 3A, 9A, 9B, 10, 13, 27A, 37, 40, 41, 46A, 47, 48, 48A, 48B.

- - -

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió al **Presidente Asociación de Conductores de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar señor Luis Pérez Castro**

En primer término precisó que el concurre en representación de personas que pertenecen a la planta de auxiliares no obstante ser conductores de maquinarias u otros equipos de alta complejidad, y respecto de los cuales no se hace ningún tipo distinción que reconozca dicha característica. En este sentido, lamentó que el protocolo de acuerdo no consideró una asignación de especialidad, como tampoco lo hace la iniciativa en estudio.

Pese a ello, agregó, el proyecto contempla mayores exigencias para quienes ingresen a esta planta en materia de requisitos de escolaridad, lo que en la práctica significa ponerlos al mismo nivel de la planta de administrativos y, en el caso específico de los conductores además se les exige la licencia respectiva.

Expresó que no tiene sentido alguno que se introduzcan mayores requisitos a su respecto si al mismo tiempo no se incorpora a estos funcionarios en un rango distinto, que permita reconocerles económicamente su labor.

En este contexto, señaló que la aspiración de su sector es que se reconozca en el escalafón la labor que realizan los conductores y operadores de maquinaria, toda vez que son ellos, por ejemplo, los primeros que responden frente a las grandes catástrofes que sufre el país, siendo su labor de gran importancia para los distintos municipios.

A continuación expuso el **Presidente de la Federación de la ASEMUCH Novena Región, señor Eduardo Silva**, quien comenzó por recordar que las plantas son estructuras legales que establecen los cargos permanentes de un organismo administrativo, en tanto que los cargos a contrata son nombramientos o designaciones que extiende el Jefe Superior del Servicio, es decir, empleos transitorios.

Indicó que una de las más sentidas demandas de los trabajadores municipales era precisamente la ampliación de las plantas, lo que no sólo dice relación con la estabilidad o carrera funcionaria, sino que también tiene el sentido de custodiar la correcta utilización de los recursos municipales.

Señaló que, considerando lo anterior, uno de los puntos más importante de este proyecto es que para la restructuración de plantas tenga que existir participación de las asociaciones de trabajadores municipales, propósito con el cual han propuesto la creación de comités técnicos bipartitos, donde el alcalde nombre el 50% de sus integrantes y las asociaciones de trabajadores designe el resto. Agregó que su aspiración es que el proceso de restructuración se haga por primera vez en el curso de este año.

Refiriéndose a otras materias del proyecto, solicitó que las normas sobre incremento previsional sean revisadas en una normativa distinta y separada, haciendo presente que el tema no fue considerado en el protocolo de acuerdo que se alcanzó con el Gobierno respecto de esta iniciativa.

Finalmente destacó que frente a una reestructuración de las plantas su mayor preocupación es privilegiar la protección de la carrera funcionario, toda vez que su resguardo o vulneración influye directamente en la comunidad, de manera tal que dejar la reestructuración completamente al arbitrio de un alcalde no permitiría dar continuidad al Estado.

A continuación hizo uso de la palabra **el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde señor Sergio Puyol**, quien manifestó que le era necesario hacer algunas aclaraciones respecto a este proyecto de ley.

En primer término hizo presente que antiguamente existía una facultad en la ley que regulaba las municipalidades que permitía al Alcalde presentar un proyecto de modificación de plantas en todas sus partes, el cual debía ser aprobado por el Consejo. En este contexto, precisó que el proyecto en estudio no tiene el mismo carácter sino que sólo autoriza modificar las plantas en algunos aspectos, pero que en el fondo se hará conforme a un formato previamente preparado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, lo que no es necesariamente el reflejo de una visión surgida desde la municipalidad.

Siempre en el contexto de la antigua ley, respecto a lo expuesto en relación con los conductores, indicó que cada municipalidad podía hacer uso de la ley cumpliendo algunos requisitos, como que estuviera financiada y contara con un certificado al respecto. En este sentido, recalcó que cumpliendo los requisitos el Alcalde podía crear todos los estamentos que quisiera, lo que permitiría solucionar el actual problema.

Enseguida, destacó que esa fórmula atendía las inquietudes antes planteadas ya que todo el poder se concentraba en el propio municipio, subrayando que el proyecto no permite recuperar la independencia perdida.

En término generales hizo presente que la opinión de la Asociación Chilena de Municipalidades respecto al artículo 6° del proyecto –disposición mediante la cual se modifica la ley orgánica constitucional de municipalidades–, es que las normas propuestas constituyen un verdadero atentado a la idea de modernización pues el período de diez años que se establece para cada modificación de planta no guarda relación con una rápida adaptación a la realidad cambiante, ni tampoco dice relación con evitar que ella se produzca en época de elecciones municipales. En esta línea, dijo, esperaban que la modernización y adecuación de plantas se produjera el primero de enero del año siguiente al proceso electoral, pues no debe postergarse un proceso necesario para

los municipios, que cumplen un rol fundamental en materia de descentralización.

Sobre los recursos que según el proyecto las municipalidades podrán destinar a gastos en personal, -que la letra b) del número 1) del artículo 7° fija en el 40% de los ingresos propios percibidos por municipales el año anterior-, sugirió que se eleve al 45%, lo que a su juicio realmente permitiría profesionalizar las plantas municipales y resolver el trabajo permanente y precario de los prestadores de servicios a honorarios de los programas de atención a la comunidad.

Acto seguido, se refirió al artículo noveno transitorio que determina cuándo se podrán ejercer las nuevas facultades para modificar las plantas, indicando que también parecía excesivo que recién en el año 2018 se pudiera poner en marcha el proceso de las nuevas plantas, en circunstancias que ello debiese ocurrir apenas estuviera vigente la ley, toda vez que es perfectamente posible implementarlo en forma inmediata.

Respecto de la obligación de elaborar un reglamento de concursos públicos, consideró que si bien los concursos tienen lógica el que los perfiles ocupacionales sean definidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en Santiago, como lo propone la modificación propuesta para el artículo 16 de la ley de la ley N° 18.883, no guarda relación con la consideración de la realidad local, exacerba el centralismo y atenta contra la autonomía municipal.

Dentro de este contexto manifestó que las plantas no pueden ser iguales para todos los municipios del país sino que deben recoger las realidades locales, además de que existen grandes diferencias desde el punto de vista de los recursos entre unos y otros municipios, de modo que razonablemente no podrían tener el mismo esquema.

Por último, indicó que se le debe dar suficiente amplitud a esta materia porque se trata de resolver un problema que se arrastra desde hace veintidós años.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 1°

El texto aprobado en general es el que sigue:

“Artículo 1°.- A contar del 1 del mes siguiente al de

publicación de la presente ley, concédase una asignación profesional a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, así como a los funcionarios a contrata asimilados a grados de las señaladas plantas, siempre que cumplan con los demás requisitos del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico. Su monto será el mismo que establece el artículo 19 de la ley N° 19.185 para los grados que resulten procedentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los Alcaldes, ni a los Jueces de Policía Local.”.

Inciso primero

La indicación número 1 del Honorable Senador señor Horvath, es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- A contar del 1 de enero del 2015, concédase una asignación profesional a los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, de todas las plantas municipales, así como a los funcionarios a contrata asimilados a grados de las señaladas plantas, siempre que cumplan con los demás requisitos del artículo 3° del Decreto Ley N° 479, de 1974; pudiéndose pagar las jornadas parciales, exceptuándose el requisito de 44 horas semanales.”.

Al explicar su indicación, el **Honorable Senador señor Horvath** indicó que, si bien se requiere el acuerdo del Ejecutivo para aprobar esta indicación, su contenido corresponde al acuerdo alcanzado al celebrase un protocolo de acuerdo el año pasado.

El **Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, señaló que efectivamente el proyecto de ley es parte de un acuerdo que se ha trabajado desde hace muchos meses entre la asociación de funcionarios y los alcaldes del país.

Desde ese punto de vista, indicó que existe un esfuerzo muy especial por parte del Gobierno con miras a asimilar el nivel de remuneraciones general del sector municipal con el sector central de la administración del Estado. Agregó que este acuerdo se diseñó en un contexto económico muy distinto al actual, señalando que la iniciativa, si bien no resuelve todos los problemas del sector municipal, constituye un gran avance y representa un gran esfuerzo del Estado, y se enmarca en las disponibilidades presupuestarias existentes para este fin.

Inciso tercero

Respecto de este inciso se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 2 del Honorable Senador señor Horvath, es para eliminar la expresión “, ni a los Jueces de Policía Local”.

La indicación número 3 del Honorable Senador señor Ossandón, propone eliminarlo.

La indicación número 3A del Honorable Senador señor Quinteros, es para eliminarlo.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que dejar fuera del pago de la asignación profesional a los jueces y a los Alcaldes le parecía injusto, ya que ellos no reciben la asignación que se recibe e nivel central por “funciones críticas”, de modo que excluir a las personas antes indicadas y a los directivos, significaría en su opinión, una falta al principio de justicia.

Enseguida, la **Honorable Senadora señor Von Baer** coincidió con lo señalado, no obstante que a su parecer, esta indicación es inadmisibile. En el mismo sentido, agregó que faltaba considerar en esta asignación a los escalafones técnicos, administrativos y auxiliares en el caso que hayan hecho el esfuerzo por obtener un título profesional, a los que no es posible incluir en atención a que una indicación en tal sentido es de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

Dicho esto, enfatizó que esperaba que el Ejecutivo acogiera las peticiones formuladas en torno a que la ley comience a regir el primero de enero, que se considere a todos los escalafones en la asignación profesional y que se incluya a los jueces de policía local en el beneficio.

Luego, reconoció que efectivamente este es un avance, sin perjuicio de lo cual planteó que el Ejecutivo debiera reconsiderar la forma en que se propuso el proyecto de ley, y manifestó su voluntad en orden a votar en contra con el objeto de efectuar el debate en la Sala con una nueva propuesta por parte del Gobierno.

- Las indicaciones números 1, 2, 3 y 3A fueron declaradas inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión Honorable Senador señor Espina, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

- Sometido a votación, el artículo 1° fue aprobado por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los

Honorables Senadores señores Horvath, Matta y Quinteros. En contra votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Artículo 2°

El texto de la norma aprobada en general literalmente expresa:

“Artículo 2°.- Respecto de los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo precedente, la remuneración bruta mensual que resulte de incluir la asignación profesional, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos.

El funcionario podrá percibir el monto de la asignación profesional que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos considerando los componentes que se indican en el inciso siguiente. En caso de requerirse ajustes, se realizarán exclusivamente con cargo a la asignación profesional.

La sumatoria de rentas que se compararán, corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981;
- d) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
- f) Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717;
- g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;
- h) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529; y,
- i) Asignación del artículo 1° de la presente ley.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2º del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 3º del decreto ley N° 479, de 1974;
- d) Asignación del artículo 6º del decreto ley N° 1.770, de 1977;
- e) Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;
- f) Bonificación del artículo 3º de la ley N° 18.566;
- g) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675, y|
- h) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429.

En ningún caso, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de las remuneraciones de los funcionarios municipales que les hubieren correspondido sin la asignación del artículo 1º de esta ley.”.

- - -

La Comisión acordó abrir debate respecto de esta norma, no obstante que no fue objeto de indicaciones.

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que esta norma excluye a los grados más altos de la asignación profesional, y en ese entendido, consultó al Ejecutivo si podría un grado 6 sin asignación profesional recibir menos recursos económicos que un grado 7 con dicha asignación.

Recogiendo esta inquietud, **el representante del Ejecutivo** hizo presente que la asignación profesional está destinada a beneficiar a los estamentos directivos, profesionales y jefaturas desde los grados 3 al 12, de modo que la situación planteada no podría producirse.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que a su juicio ello era un error o una mala interpretación por cuanto por efecto de la homologación en la escala única, esos grados no lo van a recibir, pues el artículo segundo dispone que podrá recibir el monto de la asignación profesional cuando no exceda del equivalente a la escala única de sueldos.

Luego, **el Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, hizo presente que lo antes planteado es correcto, ya que el protocolo acordado establece que en el caso de la asignación

profesional se homologa a la condición de la escala única de sueldos. Agregó que desde el año 2012 se ha planteado como política pública la homologación en cualquiera de los casos en que se aplique a escala municipal, es decir, el valor en la escala municipal no puede ser mayor a su referente en la escala única de sueldos.

A mayor abundamiento, señaló que dicha homologación se viene haciendo desde el año 2007 y al hacer el ejercicio hay grados en que la homologación se cumple y en otros, la asignación profesional va a terminar de cumplir dicho ejercicio.

Acto seguido la **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo entender que actualmente una persona entre esos grados recibe un determinado sueldo y la asignación profesional no se les pagará porque ya se encuentra homologado, es decir, habrá municipios que no van a pagar dicha asignación en el caso de los sueldos más altos.

Confirmando lo antes dicho, **el Honorable Senador señor Quinteros** dijo que efectivamente habrá funcionarios que no van a recibir la asignación en comento.

- Puesto en votación el artículo 2º, fue aprobado por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Horvath, Matta y Quinteros. En contra votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Al fundamentar su voto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que la forma en que se está planteando el tema es discutible, y agregó que homologar hacia abajo no es lo correcto pues habrá municipios que tendrán que hacer un gran esfuerzo para atraer a profesionales. En este sentido, señaló que su voto en contra tiene por objeto que en la discusión en la Sala el Ejecutivo proponga una solución distinta.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que no obstante haber votado favorablemente, esperaba que el Gobierno revisara esta norma y recogiera las inquietudes planteadas al momento de discutirse el tema en la Sala.

El Honorable Senador señor Espina al fundamentar su voto hizo presente que esta norma era de una enorme injusticia y que no parece comprensible que hubiese que castigar a un funcionario sólo porque si recibiera la asignación profesional tendría una remuneración superior al de la administración central.

Posteriormente, a solicitud de los Honorables Senadores señores Horvath y Quinteros, tal como se indica en la discusión del artículo 8º del proyecto, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, reabrió el debate en torno al Artículo 2º.

- Sometido a nuevamente votación el artículo 2º, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 3°

Esta norma no fue objeto de indicaciones, sin perjuicio de lo cual se solicitó su votación separada.

- Sometido a votación, el artículo 3° fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Matta y Quinteros.

Artículo 4°

El artículo aprobado en general expresa:

“Artículo 4°.- Declárase interpretado el inciso segundo del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, respecto de los funcionarios regidos por la ley N° 18.883 y remunerados conforme al Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980; en el sentido que, a contar del 1 de marzo de 1981, los factores que, por concepto del incremento previsional establecido en el ya mencionado artículo 2°, han debido determinarse considerando únicamente las remuneraciones, estipendios y asignaciones de carácter habitual, permanentes e imponibles que, al 28 de febrero de 1981, se encontraban afectas a cotizaciones previsionales, los que para dichos funcionarios corresponden exclusivamente al monto del sueldo base que para cada uno de los grados estableció la escala contenida en el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1980.”.

Para este artículo se presentó **la indicación número 4**, del Honorable Senador señor Ossandón, para suprimirlo.

El Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que entendían que se trata de un tema interpretativo, no obstante que hizo presente que ha sido resuelto en reiteradas oportunidades por la Contraloría General de la República.

En ese sentido, precisó que, de conformidad a los antecedentes que poseen en la Subsecretaría, actualmente existen varios juicios en ejecución por cuanto el Consejo de Defensa del Estado ha demandado a 79 municipios, incluyendo en ese proceso a 5.902 funcionarios y agregó que, por su parte, la Contraloría General de la República tiene juicios de cuenta a otros 55 municipios que incluyen a 373 funcionarios.

Considerando lo anterior, indicó que se ha estudiado a fondo el tema y dijo entender que los trabajadores tienen una interpretación que incluye una demanda en la OIT que claramente el Ejecutivo no comparte. Sin embargo, enfatizó que la única forma de

solucionar este problema es a través de la fórmula propuesta en la presente iniciativa.

El **Honorable Senador señor Horvath** quiso conocer la opinión de las asociaciones de municipios porque planteó que a través de la interpretación propuesta puede que se aclare esta situación pero, al mismo tiempo, podrían menoscabarse sus derechos.

Enseguida el **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez Pol**, hizo presente que a lo largo de esta discusión, siempre han insistido en que el tema previsional sea abordado en forma separada, ya que ni siquiera está incorporado en el protocolo de acuerdo. Agregó que, en su opinión, este no es un tema para ser debatido a la luz de esta discusión dada la queja internacional vigente.

Acto seguido, el **Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Hugo Mora**, solicitó que esta norma fuera rechazada por los señores Parlamentarios, al tiempo que instó a que el gobierno ingrese un proyecto distinto que permita analizar a fondo todo lo relativo al incremento previsional.

El **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que esta norma permitiría dar tranquilidad a muchos funcionarios municipales que se encuentran actualmente demandados y con riesgo de perder sus bienes como consecuencia de cambios en interpretación de las normas aplicables.

En esta línea, el **Honorable Senador señor Horvath** planteó la necesidad de conocer más antecedentes respecto de la situación de los funcionarios que están siendo apremiados por la devolución de los fondos que, a juicio de la Contraloría General de la República, no fueron bien pagados.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que la norma propuesta es el reflejo de una situación muy compleja, en el sentido que existen funcionarios que recibieron sus pagos legalmente y que posteriormente, al cambiar de criterio la Contraloría General, decidió perseguirlos para la devolución de los recursos lo que significa que esos funcionarios se encuentran sujetos a cobranza y en una posición muy difícil, existiendo al mismo otros que ante tal requerimiento con mayor o menor esfuerzo hicieron devolución de lo percibido. Dado lo anterior, manifestó su intención de abstenerse.

-Sometida a votación la indicación número 4, que propone suprimir el artículo 4º, se produce el siguiente resultado: Vota por su aprobación el Honorable Senador señor Horvath, por su rechazo los Honorables Senadores señores Matta y Quinteros, y se abstienen los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento, y después de instar a los Honorables Senadores que se abstuvieron a emitir su voto, se produce el siguiente resultado: Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Horvath, y por su rechazo los Honorables Senadores señores Matta y Quinteros.

En consecuencia, la indicación número 4, que propone suprimir el artículo 4° es aprobada por mayoría de votos.

Artículo 5°

La norma aprobada en general expresa:

“Artículo 5°.- Las municipalidades estarán obligadas a remitir, a lo menos anualmente, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, información referida a las siguientes materias, según los medios y en los formatos que determine al efecto dicha Subsecretaría:

- a) Modificaciones efectuadas a la planta de personal;
- b) Dotación incluyendo personal de planta y a contrata, honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica;
- c) Identificación de las fuentes de financiamiento de programas que posibilitan contratación de personas sobre la base de honorarios;
- d) Escalafón de mérito vigente;
- e) Antigüedad del personal, tanto en la respectiva municipalidad como en otros órganos de la administración del Estado;
- f) Conceptos remuneratorios variables según particularidad de cada funcionario; y,
- g) Gasto total en recursos humanos.

La información remitida sólo podrá ser utilizada para proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes al ámbito municipal, así como estudiar y proponer las normas aplicables a dicho sector.”.

- - -

Respecto de este artículo se presentó **la indicación número 5**, del Honorable Senador señor Ossandón, que propone intercalar como inciso primero, nuevo, el siguiente:

“Artículo 5°.- Para la readecuación de las plantas de funcionarios, las municipalidades deberán regirse según la tipología comunal utilizada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y, en base a ello, asignar en forma técnica y con criterios de equidad nuevos grados y cargos, comenzando desde los Alcaldes hasta los grados auxiliares.”.

En relación a la indicación, **el Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, planteó que esta indicación no considera que las municipalidades son distintas, y que ello tiene distintas expresiones en la práctica y en la realidad.

Dicho esto, destacó que la tipología comunal no es exactamente el instrumento que puede determinar la definición de las plantas, pues tal tipología no es suficiente para identificar todas las características que idealmente debe tener una planta de acuerdo con las características propias y vocación institucional municipal de cada comuna en particular, que varían sustancialmente según sus peculiares circunstancias, siendo notablemente distintas las necesidades del municipio de una comuna con intensa actividad minera, como Calama, de otra que puede tener el centro de sus actividades en el sector ganadero o turístico, por ejemplo.

Enseguida, **el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, manifestó su postura contraria a la indicación, expresando que ella quita autonomía a los municipios y les deja sujetos a tipologías elaboradas por la Subsecretaría respectiva, que pueden no corresponder a la realidad de cada municipalidad. En este sentido, señaló su apoyo al texto original presentado por el Ejecutivo.

A continuación la **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo entender que la norma aprobada en general se refiere a la información que el municipio debe entregar a la Subsecretaría respecto del personal y de su planta, toda la cual en una primera lectura pareciera corresponder a información que por la ley de transparencia es pública. Sin embargo, en atención a que uno de los propósitos del proyecto es tratar de homologar al personal municipal con el de la administración central, consultó si en virtud de este deber de informar se establecen mayores exigencias para los municipios que para la administración central del Estado.

Además, consultó si se considera alguna sanción cuando la obligación no se cumpla a cabalidad o cuando la información no se entregue por los medios y formatos que establezca la Subsecretaría, recabando mayor información sobre tales medios y formatos.

Recogiendo las inquietudes planteadas, **el Asesor de la Subsecretaría señor Víctor Hugo Miranda** hizo presente que en la Administración Central esto es obligatorio y público con el detalle de las calificaciones, grado y otras condiciones. En este sentido, dijo que efectivamente se publica el escalafón de mérito.

En cuanto a los formatos, destacó que la Subsecretaría lo que hace es identificar los campos en que puede enviarse la

información para efectos de carga masiva y eficiencia de la transmisión de dichos datos. Agregó que frente al incumplimiento en dicha transmisión, la Subsecretaría puede solicitar a la Tesorería General, el congelamiento del anticipo del Fondo Común Municipal.

-Sometida a votación, la indicación número 5 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer, Horvath, Matta y Quinteros, y por su aprobación el Honorable Senador señor Espina.

- - -

La indicación número 6, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Esta información se deberá mantener a disposición permanente del público, en la misma manera indicada en el artículo 7° de la Ley N° 20.285¹, estando sometido el cumplimiento de esta obligación al control

¹ Ley N° 20.285. Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Su estructura orgánica.
 - b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
 - c) El marco normativo que les sea aplicable.
 - d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
 - e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
 - f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
 - g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
 - h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
 - i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.
- No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.
- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
 - k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.
 - l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
 - m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá

de transparencia activa del Consejo para la Transparencia.”.

El **Honorable Senador señor Horvath** señaló que le merece dudas la norma en lo que dice relación con la publicación del escalafón de mérito vigente, pues si la idea es de esta forma hacer públicas las calificaciones al no le parece apropiado ni que ello contribuya al mejor funcionamiento de los municipios o a un mejor clima laboral.

Enseguida, el **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, hizo presente que al incorporar esta información como parte de la ley de Transparencia se consideran indicaciones efectuadas en torno a este tema por la denominada comisión Engel, y que al mismo tiempo afianza y asegura que esta información, que estimó muy importante para la aplicación de la facultad de creación de las plantas o su modificación, sea conocida por toda la comunidad.

Agregó que respecto la norma del inciso final de la indicación no es contradictoria, por cuanto primero se busca la transparencia en la información pero también se define y limita su uso por parte de la Subsecretaría señalando que será empleada para proponer y evaluar políticas públicas.

A este respecto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que de la sola lectura de la indicación aparecen sentidos incongruentes, por lo que sugirió cambiar su redacción con el objeto de aclarar que la información que se remita sólo podrá ser utilizada por la Subsecretaría respectiva, propuesta que fue favorablemente acogida en el seno de la Comisión.

Dado lo anterior, se propuso la siguiente redacción de su inciso: “La información remitida sólo podrá ser utilizada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes al ámbito municipal, así como estudiar y proponer las normas aplicables a dicho sector.”.

En consecuencia, se propuso modificar la indicación número 6 a fin de introducir enmiendas al inciso final del artículo 5° propuesto, a fin de aprobarlo de acuerdo al texto antes transcrito.

-Sometida a votación la indicación número 6, modificada en la forma antes indicada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Matta y Quinteros.

- - -

accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la , cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

Artículo 6°

El artículo aprobado en general, mediante seis numerales, que se analizan separadamente, introduce modificaciones a la ley orgánica constitucional de municipalidades, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su letra b) la conjunción “y”.

b) Reemplázase en su letra c), el punto final por una coma (,) y agrégase la conjunción “y”.

c) Agrégase la siguiente letra d) nueva:

“d) La política de recursos humanos.”

2) Reemplázase en el numeral 5) del inciso tercero del artículo 14, el guarismo “218.000” por “1.052.000”.

3) Agrégase en la letra a) del artículo 27 a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la oración siguiente:

“Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento y grado de remuneración. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior.”.

4) Agréganse, a continuación del artículo 49, los siguientes nuevos artículos 49 bis, 49 ter y 49 quáter:

“Artículo 49 bis.- Los Alcaldes, en el reglamento interno de la municipalidad, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, el reglamento que se dicte ejerciendo la potestad reconocida en el inciso anterior, estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la

República y se publicará en el Diario Oficial.

Para el ejercicio de esta facultad se deberán considerar los siguientes límites y requisitos:

1. El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.

2. La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los ingresos propios y el gasto en personal de los tres años precedentes al proceso de fijación o modificación de las plantas; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.

3. Disponer de escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la ley N° 18.883.

4. En caso que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

5. Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231, en el artículo 7° de la ley N° 19.602 y en el artículo 16 de esta ley; en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican.

6. Los Alcaldes deberán realizar consulta a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal.

7. Los Alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

8. El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.

9. La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación.

En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad injustificadamente errónea; se entenderá que se configura un notable abandono de deberes tanto de parte de los Alcaldes como de los Concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en los artículos 60 letra c), 76 literal f) y 77.

Asimismo, se configurará notable abandono de deberes por la no revisión y realización de los correspondientes ajustes en consideración a los informes trimestrales a que se refiere el literal d) del inciso primero del artículo 29 o la representación contemplada en el artículo 81, en caso que en dichos informes o representaciones se consideren déficits derivados de la fijación o modificaciones de plantas. En dichas situaciones se procederá según lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 49 ter.- Para los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo precedente, se seguirán las normas siguientes:

a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del reglamento que fija o modifica la planta de personal.

Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior, sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, diez años de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y, se encuentren calificados en lista N°1 de distinción, o lista N°2 buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento, sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, con aquellos que tengan más años de servicio en la respectiva municipalidad. En caso de empate, serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Alcalde.

c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52 y 53 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, estos se

proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley.

d) Lo dispuesto en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

i.- El encasillamiento no podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, cesación de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii.- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de sus remuneraciones, excepto en el caso contemplado en el párrafo tercero del literal b), ni modificación de derechos previsionales.

iii.- Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv.- Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 49 quáter.- Las facultades conferidas en los artículos 49 bis y 49 ter, podrán ejercerse cada diez años y sólo dentro de dicho año; siempre que se cumplan los requisitos y límites que esta ley establece.

En caso de corresponder hacer uso de las citadas facultades en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse sólo durante el año subsiguiente a éstas; correspondiendo nuevamente la facultad al cabo de diez años siguientes a aquel, a menos que se verifique la situación a que se refiere el presente inciso.

La nueva planta de personal entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

5) Agrégase a continuación del punto final del inciso segundo del artículo 56, que pasa ser punto seguido, la siguiente frase:

“Además, deberá presentar para aprobación del Concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación; y, egreso.”.

6) Introdúcense en el inciso segundo del artículo 67 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el literal g) la coma (,) y la conjunción “y” que le sigue por un punto y coma (;).

b) Agrégase la siguiente letra h) nueva, pasando la actual a ser letra i):

“h) Estado de la aplicación de la política de recursos humanos, y”.

Número 1)

Modifica el artículo 6°, relativo a los instrumentos de gestión municipal, incorporando entre ellos a la política de recursos humanos.

Este numeral no fue objeto de indicaciones, sin perjuicio de lo cual la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si la no presentación de la política de recursos humanos sería o no causal de notable abandono de deberes, ya que más adelante, al modificar el artículo 67² de la ley orgánica de municipalidades, se incluye el estado de aplicación

² Artículo 67.- El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;

b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;

c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;

d) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;

e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;

f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal;

g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y

h) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

de la política de recursos humanos en la cuenta pública anual del alcalde, norma cuyo incumplimiento es considerado causal de notable abandono de deberes. En la misma línea, el **Honorable Senador señor Espina**, consultó si el no cumplimiento de las otras hipótesis de este artículo constituía o no causales de notable abandono de deberes.

Recogiendo ambas inquietudes, **el Asesor de la Subsecretaría señor Víctor Hugo Miranda** enfatizó que ellos son elementos que puede considerar el Tribunal Electoral Regional al momento de definir esa causal.

Enseguida, **el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, destacó que la política de recursos humanos es incorporada, además, por este propio proyecto de ley en el artículo 56 inciso segundo de la ley orgánica constitucional de municipalidades, y desde ese punto de vista, está sancionado con el notable abandono de deberes, en caso de incumplimiento, en los mismos términos del plan de desarrollo comunal.

Finalmente vuestra Comisión consideró que en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública, correspondiente al boletín 9.601-25, el numeral 3) de su artículo 1° también propone incorporar una nueva letra a este artículo. En consecuencia, y encontrándose el proyecto en informe en primer trámite constitucional la Comisión optó por incorporar esta nueva letra como e), realizando las adecuaciones formales necesarias para ello.

-Sometido a votación, el numeral 1 del artículo 6° fue aprobado, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Matta y Quinteros.

Número 2)

Modifica el artículo 14 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, relativo a la autonomía de las municipalidades para administrar sus recursos, y que establece el Fondo Común Municipal como un mecanismo de redistribución solidaria de recursos

Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.

financieros entre las municipalidades, para garantizar el cumplimiento de sus fines. Al establecer los recursos que integrarán el referido Fondo, en su número 5 se refiere al aporte fiscal que considerará anualmente la Ley de Presupuestos, que será del monto equivalente a 218.000 unidades tributarias mensuales.

Mediante este numeral se incrementa el referido aporte fiscal a 1.052.000 unidades tributarias mensuales.

El numeral no fue objeto de indicaciones, sin perjuicio de lo cual el señor Presidente de la Comisión lo sometió a consideración de la Comisión.

-Sometido a votación el numeral 2 del artículo 6°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Matta y Quinteros.

o o o

El artículo 22 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, que el proyecto aprobado en general no modifica, es del siguiente tenor:

“Artículo 22.- La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas

a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario;

b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y

c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.”.

La **indicación número 7** del Honorable Senador señor Horvath, propone introducir un nuevo numeral, del tenor que se señala:

“...) Agrégase al artículo 22 la siguiente letra d):

“d) Garantizar la participación ciudadana y comunitaria en todos los aspecto de la vida comunal. Para ello deberán contar con el personal y los recursos necesarios destinados a hacer efectiva dicha participación.”.

El **Honorable Senador señor Horvath**, refiriéndose a la nueva letra d) que propone su indicación, sugirió cambiar la palabra “garantizar” por “promover”, haciendo presente es muy difícil garantizar la participación, especialmente si no se cuenta con los medios necesarios. Además, destacó que era una función relevante de los municipios el trabajar con la comunidad para detectar sus necesidades y las políticas que es necesario impulsar, para lo cual es indispensable la debida participación ciudadana, que es el propósito de la modificación que propone.

A su turno, el **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que apoyaba la indicación, no obstante ser algo redundante, pues la norma vigente precisamente se refiere a la promoción de la participación de las organizaciones comunitarias en el municipio, como una de las actuales funciones de la unidad municipal correspondiente.

Una opinión contraria manifestó el **Asesor de la Subsecretaría señor Víctor Hugo Miranda** quien hizo presente que la indicación en estudio introduce obligaciones al Alcalde y al Consejo desde el punto de vista presupuestario, pues obliga a tener personal y recursos destinados al fin propuesto, y consideró que escapaba al propósito del proyecto.

Vuestra Comisión concordó en que la segunda oración de la indicación resultaba inadmisibles. Sin embargo, teniendo presente que la norma vigente se refiere a las organizaciones comunitarias, concordó con el propósito de la indicación de promover también la participación ciudadana. Para ello, acordó modificar la indicación en el sentido de incorporar la referencia a la participación ciudadana en la letra b) del artículo 22.

-Puesta en votación la indicación número 7, modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Matta y Quinteros.

o o o

Número 3)

El numeral recae en el artículo 27 de la ley orgánica de municipalidades, disposición que señala las funciones de la unidad encargada de administración y finanzas.

Su primera función, indicada en su letra a), es “Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad.”.

En el numeral del proyecto aprobado en general, se agrega a la letra a) lo siguiente:

“Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento y grado de remuneración. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior.”.

En relación al numeral se presentó **la indicación número 7A del Honorable Senador señor Horvath**, para modificar el literal a) del artículo 27º), agregando después de su punto aparte nuevo, la siguiente oración: “También podrá proponer o asesorar al alcalde, la formulación de planes piloto para la mejor administración del recurso humano y la desburocratización de los procedimientos que debe llevar a cabo el personal.”.

El **Honorable Senador señor Horvath** indicó que este es un tema que se ha planteado en diferentes instancias y que los municipios y los servicios públicos, por extensión, tienen cada día más funciones y menores fondos en términos relativos. Sin embargo, enfatizó que ellos se encuentran sometidos a una serie de procesos administrativos, normativos y reglamentarios que hacen o impiden que ese servicio sea eficiente, de modo que esta indicación busca alcanzar esa eficiencia.

Enseguida, **el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Marcelo Segura** hizo presente que en la actualidad los municipios no pueden crear la división de recursos humanos porque ella está inserta dentro de la dirección de administración y finanzas, lo que ha sido muy malo.

En sesión posterior, **el Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, manifestó que, tal como está redactada, la norma aprobada en general establece claramente lo que debe hacer la municipalidad y que ello está en sintonía con los trámites permanentes que realizan las municipalidades hacia la Subsecretaría.

Hizo hincapié en que la indicación en estudio agrega funciones en detalle a la unidad de recursos humanos que no fue aprobada en los términos señalados, ya que lo que se aprobó es una indicación que faculta a las municipalidades para constituir organismos y unidades que considere pertinentes de acuerdo a su realidad. En este sentido, agregó que el texto no es aplicable a una unidad de recursos humanos que no está siendo aprobada en el proyecto de ley, que sólo incorpora la obligación de establecer una política de recursos humanos.

-Sometida a votación, la indicación número 7A fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Guillier, Espina y Zaldívar.

o o o

La indicación número 8 del Honorable Senador señor Horvath, para consultar el siguiente numeral nuevo:

“...) Incorpórase el siguiente artículo 27 bis:

“Artículo 27 bis.- A la Unidad de Recursos Humanos le corresponderá:

a) Asesorar al Alcalde en la Administración de los recursos Humanos de la Municipalidad.

b) Desarrollar y ejecutar las políticas y planes de capacitación que apruebe el Comité de Capacitación.

c) Programar y ejecutar todas las tareas propias.

d) Ejecutar la política de Recursos Humanos Municipal.”.

El **Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, señaló que la creación de una nueva unidad no es un tema que haya sido estudiado ni que se proponga en la iniciativa, razón por la cual su incorporación importaría crear una nueva unidad municipal, sin financiamiento.

Por otra parte, dijo que este tema corresponde a materias propias de la reforma de la estructura municipal, que el Gobierno presentará a futuro.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer señor Jorge Barrera**, señaló que no se debe perder de vista que hay municipios pequeños que no estarán interesados en tener una nueva unidad, de modo que propuso que se considere este artículo nuevo la facultad de crear una unidad que se encargue especialmente de lo prescrito en la letra a) del artículo 27, es decir, de asesorar al Alcalde en la administración del personal de la municipalidad, lo que encontrándose ya incorporado en la ley no requeriría nuevos recursos, permitiendo quitar rigidez a la unidad de administración y finanzas de cada municipio.

Dentro de este contexto, el **Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** recordó que existe un compromiso del Gobierno con los municipios en el sentido que cualquier nueva unidad o facultad deberá contar con el correspondiente financiamiento y por tanto, hizo presente que esta materia no se ha estudiado en profundidad ni se han estimado los costos, sin perjuicio de poder compartir la importancia de la materia.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que sistemáticamente se ha negado a la creación de nuevas unidades sin financiamiento, aunque en otros proyectos de ley el Gobierno no haya respetado tal criterio. No obstante, propuso una nueva redacción para esta

norma respecto a la creación de la unidad de recursos humanos.

Por su parte, **el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, enfatizó que en la medida que la creación de la unidad sea facultativa los municipios no deberían tener problemas, agregando que en ocasiones anteriores se han creado unidades sin financiamiento y se estableció que el municipio tendría que llamar a concurso para los cargos o proveerlos mediante ascensos, según determinó después la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Quinteros, a su turno, propuso que se estableciera en esta ley la facultad de los municipios para dividir las unidades, como la de administración y finanzas, lo que permitiría resolver todos problemas que se han venido planteando a este respecto ya que existiría una dedicada al personal, sin que ello importe aumento de cargos o costos para los municipios.

Sobre este último punto en particular, **el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, subrayó que la fórmula planteada le parece la mejor, porque les da más libertad a la administración municipal, sin que deba incrementar sus costos.

Por su parte **el Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, manifestó que en opinión del Ejecutivo una norma como la propuesta en la indicación que permite crear unidades es de iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo sea que se trate de crear los empleos o de determinar sus funciones o atribuciones, ya que precisamente el proyecto de ley, de ser aprobado, establece la forma y condiciones en que los alcaldes asumirán esa competencia respecto de los funcionarios municipales.

Finalmente el señor Presidente de la Comisión recabó el acuerdo de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Horvath y Quinteros para que sus asesores propongan una redacción facultando a las municipalidades para dividir la unidad de administración y finanzas y sus funciones.

En sesión posterior, los asesores señores Jorge Barrera y Jorge Frites, en conjunto con el señor Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura, propusieron la siguiente nueva redacción para esta indicación, con el siguiente tenor:

“Agréguese la siguiente oración final al artículo 31 de la misma ley, pasando el punto aparte a ser punto seguido: Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear los órganos y unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones propias de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de esta ley.”.

-Sometida a votación la indicación número 8

con el texto antes transcrito, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Número 4)

Mediante este numeral se agregan, a continuación del artículo 49, los nuevos artículos 49 bis, 49 ter y 49 quáter.

Artículo 49 bis

El artículo aprobado en general señala:

“Artículo 49 bis.- Los Alcaldes, en el reglamento interno de la municipalidad, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, el reglamento que se dicte ejerciendo la potestad reconocida en el inciso anterior, estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial.

Para el ejercicio de esta facultad se deberán considerar los siguientes límites y requisitos:

1. El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.

2. La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los ingresos propios y el gasto en personal de los tres años precedentes al proceso de fijación o modificación de las plantas; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.

3. Disponer de escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la ley N° 18.883.

4. En caso que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

5. Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231, en el artículo 7° de la ley N° 19.602 y en el artículo 16 de esta ley; en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican.

6. Los Alcaldes deberán realizar consulta a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal.

7. Los Alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

8. El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.

9. La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación.

En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad injustificadamente errónea; se entenderá que se configura un notable abandono de deberes tanto de parte de los Alcaldes como de los Concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en los artículos 60 letra c), 76 literal f) y 77.

Asimismo, se configurará notable abandono de deberes por la no revisión y realización de los correspondientes ajustes en consideración a los informes trimestrales a que se refiere el literal d) del inciso primero del artículo 29 o la representación contemplada en el artículo 81, en caso que en dichos informes o representaciones se consideren déficits derivados de la fijación o modificaciones de plantas. En dichas situaciones se procederá según lo dispuesto en el inciso precedente.”.

Inciso primero

La indicación número 8A, del Honorable Senador señor Quinteros, propone reemplazar la frase “en el reglamento interno de la municipalidad” por la siguiente “a través de un reglamento municipal”.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar la siguiente oración final: “En este proceso, los Alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito constituido especialmente para este efecto, conformado por funcionarios y representantes del Alcalde, la cual podrá ser presentada al Concejo Municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de las plantas.”.

El Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Espina**, puso en discusión ambas indicaciones.

Respecto de ambas indicaciones **el Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, hizo presente que la ley

orgánica de Municipalidades identifica en el artículo 12³ un conjunto de instrumentos que las municipalidades pueden utilizar para ordenar su función, entre los cuales se encuentra el reglamento. En este sentido, señaló que éste último es utilizado por los municipios para fines internos y para regular temáticas como el medio ambiente o la seguridad ciudadana, de modo que tal como lo señala el proyecto de ley, también pueden hacerlo para modificar las plantas.

Dado lo anterior, subrayó que el texto del proyecto del Ejecutivo identifica este instrumento como reglamento interno municipal pues regula las plantas de sus funcionarios.

Acto seguido, **el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, dijo entender la indicación que se refiere al reglamento, pues precisó que el reglamento interno del municipio es un reglamento de organización interna de la institución que establece las distintas unidades con sus respectivas funciones.

En esta línea, señaló que en su opinión, lo más razonable es regular la planta a través de un decreto o de un reglamento distinto a fin de evitar confundir los instrumentos, por lo que hizo presente la necesidad de que las plantas se fijaran a través de otro reglamento municipal o incluso un decreto alcaldicio, porque el reglamento se aprueba a través de éste último.

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que a la indicación que presentó, se debe agregar, en conformidad al artículo 31⁴ de la ley orgánica constitucional de municipalidades, que el reglamento municipal debe ser acordado por el Concejo.

Por su parte, **el Asesor de de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, recalcó que efectivamente en el fondo no existen diferencias entre el proyecto de ley en estudio y las indicaciones planteadas, en el sentido que se trata de una decisión municipal y también es una acto administrativo que dicta el Alcalde con aprobación del Concejo, para el cual la iniciativa en discusión fija un quórum aprobación de carácter especial.

³ L.O.C. Municipalidades N° 18.695:

Artículo 12.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.

Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares.

Las instrucciones serán directivas impartidas a los subalternos.

Todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad.

⁴ Ley N° 18.695: Artículo 31.- La organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65.

En este escenario, destacó que el artículo 31 antes citado establece expresamente la organización de la municipalidad, por lo que la propuesta del Gobierno es precisamente que los Alcaldes en el reglamento interno consideren la planta, ya que ello se encuentra en la lógica de que sea el mismo reglamento el que considere la estructura y la planta, porque en términos formales no existe ninguna diferencia.

-Sometida a votación la indicación número 8A, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Enseguida, **el Asesor de la Subsecretaría señor Víctor Hugo Miranda** hizo presente respecto de la indicación número 9, que el régimen interno municipal está entregado al señor Alcalde, lo que incluye funciones y plantas, lo que no quiere decir que no pueda considerar la opinión de las Asociaciones de funcionarios o de ellos en forma individual, que es lo que señala el proyecto del Gobierno.

Luego, enfatizó que trasladar la decisión sobre el personal a un comité bipartito como el que se plantea en la indicación en estudio, implicaría que los funcionario fueran jueces y parte en la decisión. Además, agregó, quien está mandatado por la soberanía para resolver sobre la propuesta del señor Alcalde es el Concejo municipal, por lo que desde el punto de vista del Ejecutivo es adecuado que se consulte permanentemente a los funcionarios sobre la propuesta técnica que tenga el equipo alcaldicio y que dichas opiniones también sean conocidas por el Concejo, dejando en claro que quien hace la propuesta y la presenta es el Alcalde.

El Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Andrés Longton, planteó que la indicación debiese ubicarse mas adelante en el articulado pues trata del aumento de la planta municipal y ese es un tema que se trata posteriormente en el proyecto de ley.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Quinteros** si bien dijo estar de acuerdo con la participación de los funcionarios, destacó que no se debe perder de vista que no es necesario incorporar atribuciones facultativas, pues el alcalde siempre podrá consultar con quienes quiera, que es lo mismo que señala la norma propuesta en la indicación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Espina** hizo presente que no se pueden imponer obligaciones al Alcalde ya que se trata de materias de iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo, no obstante, destacó que en su opinión la indicación está bien orientada independientemente de su ubicación.

A continuación, **el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde señor Sergio Puyol,** subrayó que normalmente, el Concejo no aprueba una cuestión que no esté consultada con los funcionarios, de modo que consideró absolutamente pertinente lo que

se ha señalado a este respecto.

El **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)**, señor **Oscar Yáñez Pol**, hizo presente que lo que ha planteado el Ejecutivo no se condice con la indicación en estudio, pues ella no sugiere que la propuesta sea vinculante sino todo lo contrario.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su opinión favorable respecto de que los funcionario deban ser oídos y que tal como se ha planteado, ello esté en términos facultativos. No obstante, sugirió que sea eliminada la palabra “bipartito”, para evitar confusiones, pues no se trata de una nueva instancia sino que de un sistema de consulta.

En este contexto, el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que ya se ha establecido que en la práctica normalmente los alcaldes consultan con los funcionarios y que ambas partes han manifestado su acuerdo con la indicación, y que a diferencia de lo planteado anteriormente le parecía que la palabra “bipartito” limita el ámbito de acción a los funcionarios, el alcalde y quien éste designe, evitando que terceros se entrometan en una materia que no les corresponde por ser propia de la autonomía municipal.

Luego, el **Honorable Senador señor Quinteros** precisó que si realmente se quiere garantizar la participación de los funcionarios, basta con dejarlo claramente establecido en la ley, prescindiendo del Comité Bipartito, cuya integración podrá generar más burocracia y mayor conflicto en una materia en que se busca mejorar la eficiencia municipal adaptando las plantas a la realidad de cada comuna.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** se manifestó de acuerdo con lo planteado anteriormente en el sentido que debiese quedar claramente establecido en la ley si se quiere oír a los funcionarios.

-Sometida a votación la indicación número 9, votó en contra el Honorable Senador señor Quinteros, a favor el Honorable Senador señor Espina y se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

- Repetida la votación en la sesión siguiente, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, la indicación número 9 es aprobada por cuatro votos a favor y uno en contra. Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Zaldívar. Vota por su rechazo el Honorable Senador señor Quinteros.

Inciso segundo

El inciso no fue objeto de indicaciones. Sin embargo, el señor Presidente lo sometió a consideración de la Comisión.

-Sometido a votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

o o o

A continuación se analizó **la indicación número 13**, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar como nuevo inciso tercero, el que se consigna a continuación:

“Una vez concluido el procedimiento anterior, y en caso que los nuevos cargos no puedan ser ocupados mediante ascensos del personal de planta, tendrán prioridad, en el concurso interno que deberá ser abierto, los funcionarios a contrata, honorarios y regidos por el código del trabajo, siempre que cumplan con los requisitos generales y especiales del cargo y que tengan una antigüedad de cinco años continuos o discontinuos.”.

El **Asesor del Honorable Senador señor Horvath, señor Arturo Rodríguez**, destacó que esta propuesta busca que al generarse nuevos cargos a propósito de la adecuación de la planta municipal, cuando ellos no pueden ser cubiertos con los ascensos u otros procedimientos internos tengan alguna prioridad para ocuparlos los funcionarios que estén a contrata o a honorarios o regidos por el Código del Trabajo siempre que tengan una antigüedad de cinco años en el empleo, sugiriendo eliminar de la indicación la palabra “discontinuos”, para que el beneficio sea para aquellos que establemente y por largo tiempo han trabajado en el municipio.

Por su parte, **el Asesor de la Subsecretaría señor Víctor Hugo Miranda** señaló que esta indicación incorpora al proceso de encasillamiento y de formulación de plantas a una situación que no está considerada en el Estatuto Administrativo. No obstante dijo entender el objetivo de la indicación y destacó que los alcaldes no tienen impedimento para convocar en los concursos respectivos también a las personas mencionadas en dicha indicación si cumplen los requisitos del cargo.

A su turno, **el Asesor de de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, destacó que la propuesta del Ejecutivo en la materia propone la incorporación a personal a contrata que tenga una determinada antigüedad en el proceso de encasillamiento, sin ningún tipo de concurso. Agregó que lo que se propone es someter al personal a contrata a un sistema de concurso interno, y en ese sentido, le pareció más adecuada la fórmula de pasar directamente a dicho personal a contrata a ser encasillado en la planta, sin mediar un concurso.

-Cerrado el debate, la indicación número 13, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión Honorable Senador señor Espina, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

o o o

Inciso tercero

Establece los límites y requisitos que deben observar los alcaldes al fijar o modificar las plantas.

Su número 5) señala:

“5. Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231, en el artículo 7° de la ley N° 19.602 y en el artículo 16 de esta ley; en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican.”.

De acuerdo a este número y las normas a que hace referencia dos de los límites referidos son que los jueces de policía local deberán tener el grado máximo de los cargos directivos de la planta municipal, y que el cargo de administrador municipal tiene el grado más alto de la planta de directivos correspondiente

En relación a esta norma se presentaron dos indicaciones:

La indicación número 9A, del Honorable Senador señor Quinteros, es para eliminar la frase “en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231”, y **la indicación número 9B**, del Honorable Senador señor Quinteros, propone agregar a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido lo siguiente: “Asimismo, los Jueces y los Secretarios Abogados de los Juzgados de Policía Local tendrán asignados el grado más alto de los escalafones directivos y de profesionales respectivamente”.

Ambas indicaciones fueron debatidas en conjunto.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que ambas indicaciones se encuentran relacionadas y atienden a un mismo problema, que dice relación con la situación de los Jueces de Policía Local y de los Secretarios Abogados de esos juzgados, y que su propósito es que el juez de policía local tenga el grado más alto del escalafón directivo, y que el secretario abogado del mismo tribunal tenga el grado más alto del escalafón profesional, pues en la discusión se ha hecho presente la distorsión que existe entre la renta del juez y la del secretario, pese a que las responsabilidades son de importancia, y que incluso son los habituales reemplazantes de los propios jueces.

Enseguida, **la Secretaria Abogada del Juzgado de Policía Local de Pudahuel, señora Daniela González**, señaló que, tal como se ha expresado, la labor del secretario abogado en cuanto funcionario municipal es ardua, y destacó que incluso cuando el juez no está es el secretario abogado quien debe ejercer su función jurisdiccional, con todas las responsabilidades que ello conlleva.

Agregó que a lo largo de todo el país existe una diferencia abismante en sus remuneraciones y, a modo de ejemplo, citó el caso de Puerto Montt donde los secretarios abogados tienen un grado X, en circunstancias que en Santiago el grado es mucho mayor aunque las funciones sean similares.

Por estas consideraciones, y reconociendo que esta es una oportunidad para mejorar dicha situación, enfatizó que se debe considerar que el tema de los secretarios abogados es un problema que se arrastra desde hace varios años, y que consiste en que sus ubicaciones relativas son absolutamente diversas en las plantas de los distintos municipios sin guardar relación con la de los jueces de policía local.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó votar separadamente este numero 5), manifestando su intención de abstenerse con el objeto de que el Ejecutivo en la Sala efectúe una nueva propuesta que corrija las actuales distorsiones entre las posiciones relativas de los jueces y de los secretarios abogados de los juzgados de policía local.

El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde señor Sergio Puyol, consideró muy justa la petición, haciendo presente que ella podría dar lugar a que se establezca un nuevo ordenamiento, más equilibrado, en las estructuras de los Juzgados de Policía Local.

El Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda, señaló que conocen las dificultades de las tareas de los secretarios abogados de esos tribunales, e incluso precisó que son ellos los jefes de servicio dentro de los juzgados porque el juez tiene otra tarea y que, por tanto, su función es asimilable a la de un jefe de dirección municipal más que a la del tope del escalafón profesional. Dicho esto, con respecto a la indicación en estudio, expresó que en su opinión es inadmisibles porque su propone modificación de remuneraciones.

-Cerrado el debate, las indicaciones números 9A y 9B, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión Honorable Senador señor Espina, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Atendiendo la petición antes formulada, la Comisión acordó someter a votación separada el número 5 de esta norma.

-Sometido a votación el número 5 del artículo 49 bis contenido en el Numeral 4), fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Número 6

El número 6 del artículo 49 bis aprobado en general expresa:

“6. Los Alcaldes deberán realizar consulta a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal.”.

Respecto del mismo se presentó la **indicación número 10**, del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar a continuación de la expresión “realizar consulta” el vocablo “vinculante”.

-La indicación número 10, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión Honorable Senador señor Espina, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Número 7

El número 7 del artículo 49 bis aprobado en general es del siguiente tenor:

“7. Los Alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.”.

La indicación número 10A, del Honorable Senador señor Quinteros, propone eliminarlo.

El **Honorable Senador señor Quinteros** explicó que el quórum de los dos tercios exigido en la norma para la aprobación de las plantas le parecía exagerado teniendo en consideración que el proceso que termina con el encasillamiento no puede tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, cesación de funciones o término de la relación laboral del personal, como lo indica el artículo 49 ter, y propuso que el quórum de aprobación fuera la mayoría de los concejales en ejercicio.

Enseguida, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, señaló que compartía el argumento antes señalado, y agregó que es razonable un quórum de dos tercios cuando se ejerce la facultad de suprimir cargos, que no es el caso, porque se trata de plantas que van a crecer y que sólo podrán generar nuevos cargos y aumentar grados, de modo que el quórum de los dos tercios no le parece justificado.

La Honorable Senadora señora Von Baer

destacó que se está dando una facultad nueva a los municipios y que es importante que el concejo municipal esté de acuerdo respecto de la propuesta de planta, lo que podría ser incentivado mediante el establecimiento de un alto quórum de aprobación, solicitando conocer la opinión del Gobierno respecto al tema.

El Asesor de de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva indicó que las plantas municipales, como se están planteando en el proyecto, excederán el período de mandato de un Alcalde, y que la lógica de establecer un quórum especial y más alto es precisamente buscar la permanencia de dicha decisión y que no se esté modificando lo aprobado cada vez que exista un cambio de la mayoría en el municipio, lo que además permite garantizar un apoyo lo más amplio posible desde el punto de vista político.

-Sometida a votación la indicación número 10A, fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina, y votó por su aprobación el Honorable Senador señor Quinteros.

Número 8

El texto aprobado en general señala:

“8. El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.”.

Respecto de este número se presentaron dos indicaciones. **La indicación número 11**, del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo, y **la indicación número 12**, del mismo señor Senador, para reemplazarlo por el que sigue:

“8. Cuando hubiere controversia, cualquier concejal podrá sugerir aumentar el número de cargos y modificar los grados que contenga la proposición debiendo someterse a votación todas las propuestas, el alcalde podrá dirimir en caso de empate.”.

-Puestas en votación, las indicaciones números 11 y 12 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Inciso cuarto

El texto de la norma aprobada en general es el que sigue:

“En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad

injustificadamente errónea; se entenderá que se configura un notable abandono de deberes tanto de parte de los Alcaldes como de los Concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en los artículos 60 letra c), 76 literal f) y 77.”.

Para este inciso se presentaron dos indicaciones. **La indicación número 13A**, del Honorable Senador señor Quinteros, para eliminarlo, y **la indicación número 14**, del Honorable Senador señor Horvath, que propone agregar la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, para determinar la acción “injustificadamente errónea”, se deberá tomar en consideración, los recursos técnicos y capacidad del personal que colabore en la determinación de la proyección de ingresos y gastos.”.

Ambas indicaciones fueron debatidas en conjunto.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** inquire mayor información al Ejecutivo con respecto al fundamento de esta norma.

Sobre el particular el **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, señaló que en el inciso objeto de las indicaciones en estudio se establece una norma de responsabilidad fiscal. En este sentido, hizo presente que la formulación presupuestaria de la planta debe venir certificada por el Director de Control y por el Director de Administración y Finanzas basados en el análisis de los ingresos y gastos en personal de los últimos tres años, y que si esa proyección resulta ser injustificadamente errónea a la luz de los antecedentes señalados, se genera una causal de notable abandono de deberes.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que es notorio que se trata de una norma que pretende cautelar los gastos o finanzas públicas, pero consultó cual era en la práctica el contenido del concepto de la noción “injustificadamente erróneo”.

El **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, señaló que en la práctica ello ocurriría cuando se proyecta una planta sin posibilidad alguna de financiarla, pues se genera una estructura cuya base no dice relación con la realidad presupuestaria del municipio, es decir, la planta propuesta provocaría un gasto que el municipio no podrá financiar con sus ingresos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que su intención al presentar esta indicación es que la causal de notable abandono de deberes se vea en forma separada. Agregó que para acusar a un alcalde por esta causa se necesita la voluntad de un tercio de los miembros del concejo pero que como para aprobar la planta se requiere de la aprobación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, es muy difícil que llegue a producirse la acusación.

Dado lo anterior, insistió que ello debe ser regulado en una ley distinta pues las causales de notable abandono de deberes son muchas y requieren de otra discusión.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que coincidía en que la norma tiene un sentido de austeridad fiscal al tiempo que consideró que la expresión “injustificadamente errónea” no es la más acertada, ya que debiese requerirse “negligencia inexcusable” para generar la causal de notable abandono de deberes del alcalde y concejales, afirmando claramente la diferencia entre culpa y dolo, por lo que propuso reemplazar la expresión antes señalada.

En sesión posterior, el **Honorable Senador señor Espina** propuso una modificación al tenor de la norma aprobada en general, la que fue favorablemente acogida por la Comisión y que dice relación con los siguientes criterios: -mantener los dos tercios del concejo para la aprobación de la planta; - la acción por notable abandono de deberes podrá ser ejercida por un tercio del concejo o bien por aquellos concejales que la rechazaron; y - que una vez declarado el abandono por sentencia ejecutoriada, se debe hacer una nueva planta.

El **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, hizo presente que existía acuerdo para incorporar la frase “negligencia inexcusable” y que en este caso la formulación de la planta que se consideraba en la presentación original no tendría validez, y que ella tendría que presentarse nuevamente con los requisitos que considera esta ley.

Subrayó que el hecho de que exista la negligencia inexcusable invalida todo acto de presentación de una formulación de planta, de tal manera que opinó que era innecesario consignar que se debe presentar de nuevo, ya que el mismo cuerpo legal lo establece en el sentido que una presentación que no tenga el debido financiamiento no es una presentación válida y más bien está sujeto a un notable abandono de deberes por la presentación realizada con negligencia inexcusable.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que esta materia es de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, y que por lo tanto es necesario conocer algún texto que resuelva este tema para poder analizarlo, discutirlo y pronunciarse.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, hizo presente que en su opinión agregar elementos que son propios de un procedimiento de abandono de deberes, como la nulidad de la planta, es redundante y por tanto no es necesario incorporarlos.

Una opinión distinta manifestó el **Honorable Senador señor Zaldívar** quien señaló que era necesario establecer en la ley que en caso de notable abandono se debe hacer una nueva planta, pues de otra forma se permitiría que una planta aprobada con una propuesta casi dolosamente desfinanciada genere un daño permanente al municipio, generando pérdidas crónicas que afectarán su funcionamiento, a la población y a las finanzas públicas.

Agregó que era necesario establecer el efecto jurídico que tiene la declaración de notable abandono de deberes del alcalde y concejales respecto de la planta que fue aprobada, pues ello no se señala en el proyecto de ley, ya que del tenor de la norma se entiende que la planta queda vigente.

Enseguida, el **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, insistió en que si la presentación al Concejo Municipal tiene el respaldo financiero erróneo y además la fijación de la planta se realiza por actuaciones realizadas con negligencia inexcusable, esa formulación de planta no puede avanzar en su tramitación y obliga al Alcalde a presentar una planta debidamente financiada y certificada. En este sentido, reiteró que ya con la definición de negligencia inexcusable anula la presentación de la autoridad comunal respectiva.

Por su parte, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer señor Jorge Barrera** hizo presente que respecto de este artículo se adoptaron algunos acuerdos: en primer término la invalidación de la planta en caso que existiera negligencia inexcusable y, en segundo término, determinar qué ocurre cuando solo uno de los concejales hubiese votado en contra de dicha planta y no pudiese recurrir por notable abandono de deberes por no contar con la legitimación necesaria. En este sentido, agregó que se consideró que cualquiera que hubiese votado, en contra o no, debía tener la posibilidad de poder recurrir de notable abandono de deberes respecto de este caso en particular.

Reafirmando los criterios expresados, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que la norma exige que sea un tercio de los concejales quienes interpongan la acción de notable abandono de deberes, pero en el caso que dicho concejo sea de 6 y sólo uno no apoye la planta, éste no podrá recurrir y por ello debe considerarse esta situación en la redacción final de la norma.

El Señor Presidente de la Comisión informó que solicitó redactar un texto que dé cuenta de los planeamientos antes formulados, que sería el siguiente:

“Ejecutoriada la resolución que declare el notable abandono de deberes, él o los concejales que no concurrieron a su aprobación podrán solicitar que se declare la nulidad de la planta, caso en el cual ella deberá fijarse nuevamente de acuerdo a las normas de esta ley.”.

La **abogada de la Fiscalía de la Subsecretaría, señora Rosa Ester Huerta**, opinó que la redacción propuesta vendría a aumentar mucho más la burocracia. Agregó que el abandono de deberes es la sanción a la falta a la norma de responsabilidad fiscal por haber supuesto ingresos superiores al momento de fijar la planta y, por tanto, dicha sanción es para el Alcalde. Agregó que la planta debe pasar por la Contraloría General de la República que con seguridad efectuará las observaciones, pero el tema a resolver, según dijo, es si esa planta va a seguir vigente mientras dure todo el proceso del abandono de deberes, razón por la cual planteó que basta con establecer que una vez acreditada la negligencia

inexcusable en la proyección de ingresos y gastos se deberá crear una nueva planta con los requisitos que establece la ley.

Luego, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera**, recalcó que en este tema existen varios elementos a considerar: en primer término se debe considerar la suspensión de la vigencia de la planta una vez que se haya iniciado la acción de notable abandono de deberes; lo segundo según dijo, es que se trata de un caso excepcional en relación a una norma de responsabilidad fiscal. En este sentido, señaló que el problema con la Contraloría General es que no hace un análisis de legalidad en base al mérito del gasto, de modo que no necesariamente dejará sin efecto la planta en ese caso.

Enseguida, indicó que era necesario que para el caso en que exista y se haya determinado una causal de notable abandono de deberes respecto de las personas que concurrieron a la aprobación de la planta con negligencia inexcusable, sea también necesario que dicha situación se resuelva con la suspensión de la vigencia de la planta en tanto dicha acusación se resuelve y entonces, al no haber estado en vigencia, no existirá el problema de retrotraer sus efectos ni tampoco el de superposición de plantas.

Por su parte el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, enfatizó que se está tratando un tema muy excepcional, toda vez que consideró que difícilmente en un municipio se va a dar el caso de que un Alcalde no haya determinado bien sus ingresos para establecer el gasto de una planta.

En la misma línea, agregó que los ingresos son bastante manejables además porque son proyecciones de ellos, de manera que lo que va a ocurrir es que frente a una situación de presión para el Alcalde en orden a presentar un planta deficitaria, lo que tendrá que hacer es ajustar sus ingresos, donde demostrar que esos ingresos previstos no son reales es muy complicado.

A su turno, el **Honorable Senador señor Zaldívar** enfatizó que se trata de un problema muy complejo pues se está legislando respecto de una situación que tiene una sanción grave y, por tanto, planteó la necesidad de reglamentar esa circunstancia en aspectos como la vigencia de la planta, el organismo que va a resolver, quién puede solicitarlo, entre otros temas delicados.

El **Honorable Senador señor Espina** sugirió eliminar esta norma a objeto que la situación en ella considerada se rija por las reglas generales y solicitó un pronunciamiento del Ejecutivo a este respecto, en tanto que el **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que era necesario considerar que la fijación de una planta en forma injustificada desde el punto de vista de los ingresos, será causal de notable abandono de deberes.

Enseguida, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**,

manifestó que la norma en cierto modo es un poco excesiva, pues si se agrega a los concejales como quienes pueden pedir la nulidad de esa planta no queda claro ante quien la van a requerir. En este sentido, hizo presente que tal nulidad debiese ser pronunciada por un tribunal de justicia en procedimiento de lato conocimiento, lo que resulta bastante complejo en ese escenario.

Dicho esto, sugirió que se considere que una vez declarado por sentencia ejecutoriada el notable abandono de deberes, de inmediato se produzca el efecto de nulidad de la planta.

Por otra parte, hizo presente que la situación de que la planta no esté debidamente financiada, es de muy difícil ocurrencia en la realidad, por el certificado que tiene que dar el Director de Control y el de Administración y Finanzas respecto de la materia. Sin perjuicio de eso, podría también darse la situación de que pasando por la toma de razón de la Contraloría General con posterioridad se determine que esa planta no estaba ajustada a los ingresos del municipio, de modo que en ese caso también podría producirse la causal una vez que la planta ya se implementó y hubo encasillamiento de funcionarios, entre otras cosas.

Desde esa perspectiva, planteó que en su opinión lo mejor es dejar la norma tal como está, sólo agregando el tema de la negligencia inexcusable y que ello acarrea la nulidad de la planta respectiva.

Tomando la palabra, el **Honorable Senador señor Guillier** consideró que la redacción podría resultar confusa, en el sentido de que al utilizar la expresión negligencia inexcusable uno se podría preguntar si existe una negligencia que sea justificable.

Sobre el punto el **Honorable Senador señor Espina** señaló que dicha expresión denota una especie de agravante, o falta de buena fe, y denota una decisión casi maliciosa y luego el **Asesor de la Subsecretaría señor Víctor Hugo Miranda** indicó que última la propuesta formulada por el señor Presidente, antes transcrita, era, a su juicio, la adecuada para este caso.

Acto seguido, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer señor Jorge Barrera** también estuvo de acuerdo con dicha redacción y sugirió sólo modificar el inciso en el sentido que se refiera a “aquellos que han concurrido en su aprobación” en lugar de “que hayan participado de tal decisión”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** agregó que debe decir que se configura la causal de notable abandono de deberes que será resuelta por otra instancia.

Recogiendo las inquietudes formuladas, se sugirió una nueva redacción para el inciso cuarto del siguiente tenor:

“En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad

determinada con negligencia inexcusable se entenderá que se configura **una causal** de notable abandono de deberes tanto de parte **del Alcalde o de él o los Concejales** que **hayan concurrido a su aprobación**. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en los artículos 60 letra c), 76 literal f) y 77. **Ejecutoriada la resolución que declare el notable abandono de deberes, él o los concejales que no concurrieron a su aprobación podrán solicitar que se declare la nulidad de la planta, caso en el cual ella deberá fijarse nuevamente de acuerdo a las normas de esta ley.**”.

Enseguida, el **Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, enfatizó que la nulidad de la planta debería operar por el sólo ministerio de la ley sin necesidad de que exista una solicitud, toda vez que esta última puede ser discutida y cuestionada en el propio concejo de manera tal que podría resultar operando una planta desfinanciada, siendo necesario establecer la duración de la nueva planta en ese escenario.

Acto seguido, el **Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Hugo Mora**, señaló que era necesario establecer el período de duración de esa nueva planta, si sería por los ocho años o lo que falte para completar ese plazo desde que sea declarada la nulidad, porque pueden pasar algunos años desde que se declare la nulidad y es necesario saber los efectos en materia de remuneraciones, nombramientos u otros efectos relacionados.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que también era necesario conocer los efectos que se producen respecto de los actos que se hayan realizado con motivo de la nueva planta como consecuencia de la declaración de nulidad, como por ejemplo las remuneraciones o los actos propios del ejercicio de los cargos ejecutados con las nuevas relaciones jerárquicas que se declaran nulas, entre otros. Así, subrayó que es necesario conocer los efectos jurídicos más allá de la mera declaración de nulidad, y que en todo caso ellos deben estar reglamentados.

En este escenario, el **Honorable Senador señor Guillier** propuso que se estudie nuevamente el tema y se proponga una redacción que resuelva el problema, en tanto que el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó no estar dispuesto a aprobar una norma que deje esta situación sin solución.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera**, señaló que lo antes planteado le parecía tan atendible que incluso para los efectos de la solicitud de notable abandono de deberes debiese fijarse un plazo de preclusión o prescripción, principalmente para que una vez solicitado el abandono se suspenda la vigencia de la planta, es decir, que ella no entre en vigencia mientras esté pendiente la resolución sobre el notable abandono de deberes, pero que exista un plazo para ello, que podría ser por ejemplo el primer año presupuestario. En este sentido, señaló que ello contribuye a dar certeza jurídica a la planta y a los efectos que se señalaron previamente.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** estuvo de acuerdo con las ideas expresadas anteriormente sobre todo en lo que dice relación con fijar un plazo, que no debiese ser excesivo, no más allá de 60 ó 90 días, en que se pueda reclamar que la planta no cumple con la norma de responsabilidad Fiscal, además de señalar quién resolverá si existe tal incumplimiento. Agregó que la planta no puede entrar en vigencia sino una vez que venza el plazo señalado, y que si es recurrida se debe suspender su aplicación hasta que sea resuelto aquello, y que sólo si no fue establecida con sujeción a la ley se deberá establecer una nueva planta.

Habiendo acuerdo en el seno de la Comisión respecto de los principios expresados por el Honorable Senador señor Zaldívar, el representante del **Ejecutivo** señaló que propondrían una nueva redacción en esa línea.

Al mismo tiempo, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que además se debe consignar que el plazo de noventa días para reclamar comenzará a correr una vez que se cumpla con el trámite de toma de razón de la planta, configurándose la causal de notable abandono de deberes con los efectos anteriormente indicados.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que la precisión expresada por el Honorable Senador señor Espina era muy relevante, en el sentido que se debe decir expresamente que la planta rige una vez que transcurra el plazo que se indique.

Por su parte, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, indicó que la norma también debe relacionarse con el tema del encasillamiento toda vez que el plazo para realizarlo recién debiese comenzar a correr una vez vencido el lapso que se consigne en la norma, toda vez que respecto del encasillamiento no se toma razón sino que sólo se registra en la Contraloría.

El señor Presidente indicó que sometería a votación las ideas propuestas para que, de ser aprobadas, el Ejecutivo proponga las adecuaciones necesarias.

Sometidos a votación los criterios concordados durante la discusión, son aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Sometidas a votación las indicaciones 13 A y 14, son rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

En sesión posterior el Ejecutivo, de acuerdo a lo solicitado, formuló indicación para sustituir el inciso cuarto del artículo 49 bis, por los siguientes:

“En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad determinada con negligencia inexcusable, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes, tanto de parte del Alcalde como del o los concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en los artículos 60 letra c), 76 literal f) y 77.

El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta, podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional, para solicitar el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal. Con todo, el Alcalde sólo podrá remitir a la Contraloría General de la República, el reglamento a que se refiere el inciso primero de este artículo, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que se haya interpuesto la acción a que dicho inciso establece o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.”.

En primer término **el Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó al Ejecutivo explicar el sentido de su propuesta y las modificaciones que propone.

Sobre la materia **la asesora de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Rosa Ester Huerta**, expresó que la propuesta del Ejecutivo atiende a la inquietud planteada en la Comisión durante la discusión del inciso cuarto del artículo 49 bis, en orden a que resultaba necesario establecer un plazo para entablar la acusación de notable abandono de deberes derivada de la aprobación de las plantas municipales con proyecciones de ingreso y gastos realizadas con negligencia inexcusable, como una forma de dar certeza a la creación o modificación de las plantas.

Con tal propósito, se propone que el plazo sea de 30 días corridos a contar de la aprobación de la planta por el concejo municipal, y que sólo vencido dicho plazo sin que se haya interpuesto la acción, o una vez rechazada, el alcalde podrá remitir el instrumento que las aprueba a la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Espina señaló que el plazo ha de ser referido a la solicitud para que se declare el notable abandono de deberes y no simplemente a que se declare el notable abandono de deberes como expresa la indicación. Por otra parte, agregó, se trata de dar certeza la planta y al mismo tiempo de permitir el ejercicio de tal acción cuando sea procedente, por lo que sugirió reemplazar los 30 días corridos propuestos, por treinta días hábiles.

Finalmente **el Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó precisar que sólo transcurrido el plazo de 30 días hábiles el alcalde podrá remitir a la Contraloría al respectivo reglamento, pues resulta errónea la referencia al artículo anterior.

Enseguida el señor Presidente anuncia que someterá a votación la indicación reemplazando las expresiones “solicitar el notable abandono” por “solicitar que declare el notable abandono”, “30 días corridos” por “30 días hábiles”, “plazo señalado en el artículo anterior” por “plazo precedentemente señalado” y “dicho inciso establece” por “establece el inciso anterior”, respectivamente.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, modificada en la forma antes señalada, es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Inciso quinto

El texto aprobado en general expresa literalmente:

“Asimismo, se configurará notable abandono de deberes por la no revisión y realización de los correspondientes ajustes en consideración a los informes trimestrales a que se refiere el literal d) del inciso primero del artículo 29 o la representación contemplada en el artículo 81, en caso que en dichos informes o representaciones se consideren déficits derivados de la fijación o modificaciones de plantas. En dichas situaciones se procederá según lo dispuesto en el inciso precedente.”.

Respecto de este inciso se presentaron dos indicaciones:

La indicación número 14A, del Honorable Senador señor Quinteros, que propone eliminarlo, y la **indicación número 15**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para intercalar, a continuación de la expresión “se consideren déficits”, la frase “, incluso aquellos”.

Puestas ambas indicaciones en debate, refiriéndose a este inciso el **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, hizo presente que en la idea original se trata de establecer dos situaciones. Por un parte, una referida a la proyección de plantas con financiamiento equivocado o negligentemente inexcusable y, la otra, que dice relación con que en los informes trimestrales, que la unidad de control debe presentar al Concejo, se deberá considerar los ajustes no sólo a la planta sino que también a los informes presupuestarios, situación en que también habrá notable abandono de deberes, de modo que el inciso en estudio es también una norma de responsabilidad fiscal.

En relación con lo anterior, la **Honorable Senadora señora Von Baer** enfatizó que la norma en estudio se refiere a dos situaciones distintas, no necesariamente ambas vinculadas a las nuevas plantas municipales, sino que a cualquier déficit.

En primer término, expresó, se propone que se

configure la causal de notable abandono de deberes cuando no se revisen los informes trimestrales a que se refiere la letra d) del inciso primero del artículo 29⁵, y que también sea causal de notable abandono el no realizar los ajustes correspondientes -supuestamente financieros-, que corresponderían de acuerdo a tales informes trimestrales. Además, a ello se agrega el considerar también como notable abandono el no atender a los déficit a que se refiere el artículo 81.

Señaló que la norma termina refiriéndose a cualquier déficit, pues de acuerdo a la indicación número 15 se aplica “incluso a aquellos” “derivados de la fijación o modificación de plantas”, es decir, a todos, por lo que solicitó que los representantes del Ejecutivo explicaran la disposición.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** solicitó modificar la redacción del inciso quinto en los mismos términos en que se hizo con el inciso anterior, restringiendo y precisando la causal de notable abandono de deberes.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** indicó que la norma parece establecer un nivel de sanción altísimo, ya que señalar que se considerará que existe notable abandono de deberes cuando frente a cualquier déficit que se le avise no se adopten las medidas necesarias para frenarlo parece muy bien en la teoría, pero en la práctica puede tener efectos no analizados.

El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde señor Sergio Puyol, expresó que la norma propuesta le parece un cambio de enorme magnitud, una tremenda transformación del actual sistema, y agregó que en su opinión se aprovecha un proyecto de ley que dice relación con las plantas para legislar sobre los problemas derivados de los déficit municipales, tema complejo y ajeno a la materia.

Señaló que de aprobarse una norma semejante se crearía un nuevo escenario en que probablemente todos los alcaldes y concejales estarían incurriendo en esta causal. A mayor abundamiento, hizo presente que en materia de educación el alcalde debe elegir entre dejarla entregada a la corporación de educación o bien asumirlo directamente como un tema municipal para poder pagar sus gastos.

En el mismo orden de ideas, señaló que en este caso quedarían sometidos al criterio del director de control de modo que, a

⁵ Artículo 29.- A la unidad encargada del control le corresponderán las siguientes funciones:

“d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal;”.

su juicio, esto parte de un error basado en el ejercicio fiscal propio del antiguo sistema, en que quien daba el certificado único de encuadre era la Tesorería Comunal, lo que a su juicio, era mucho mejor. Finalmente expresó que la propuesta le parecía exagerada e inaceptable en el marco de esta iniciativa.

-Sometida a votación, la indicación número 14A fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros. Por la misma votación, fue rechazada la indicación número 15.

Artículo 49 ter

El encabezado y la letra b) del artículo aprobado en general expresa:

“Artículo 49 ter.- Para los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo precedente, se seguirán las normas siguientes:”.

“b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del reglamento que fija o modifica la planta de personal.

Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior, sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, diez años de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y, se encuentren calificados en lista N°1 de distinción, o lista N°2 buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento, sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, con aquellos que tengan más años de servicio en la respectiva municipalidad. En caso de empate, serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Alcalde.”.

Respecto de esta letra se presentaron tres indicaciones a su párrafo primero y una a su párrafo cuarto.

Letra b)

Párrafo segundo

Para este párrafo se presentaron **la indicación número 16**, del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo, **la indicación número 17**, del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar la expresión “diez años” por “un lustro”, y **la indicación número 17A**, del Honorable Senador señor Quinteros, que propone reemplazar el guarismo “diez” por “cinco”.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que estima exagerado el requisito de diez años de servicios continuos en la municipalidad para que un funcionario a contrata pueda ser el encasillado en la planta del personal, y que ello significa validar las situaciones de injusticia que se cometen en contra de los funcionarios municipales, lo que motiva su propuesta en orden a rebajar la antigüedad exigida a cinco años.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** consultó si era posible que en el servicio continuo que señala la norma se considerara el trabajo realizado en otras municipalidades, por ejemplo, por personal a contrata que no necesariamente tiene que haber prestado servicio en la misma municipalidad.

Sobre el particular, el **Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** hizo presente que la idea era favorecer a la gente que tiene mayor cantidad de años de continuidad en los respectivos municipios.

-Sometida a votación la indicación número 17A, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

Por la misma votación, fueron rechazadas las indicaciones números 16 y 17.

Párrafo cuarto

Para este párrafo se presentó **la indicación número 17B**, del Honorable Senador señor Quinteros, para reemplazarlo por el siguiente:

“En caso que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de estos se efectuará, en primer término, de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la respectiva municipalidad, y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el alcalde.”.

El **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que la indicación invertía los requisitos de la norma aprobada en general, pues estima de toda justicia que el efectuarse el encasillamiento de los funcionarios se considere primero la última calificación y después la antigüedad, pues el esfuerzo y la forma en que cumple sus funciones ha de ser el primer factor a considerar para que un funcionario a contrata sea incorporado en la planta.

Enseguida, **el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde señor Sergio Puyol**, destacó que esta indicación vuelve a la antigua ley en el sentido de considerar el mérito y luego la antigüedad, cuestión con la que se manifestó de acuerdo.

-Sometida a votación, la indicación número 17B fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

Letra c)

El texto aprobado en general es el que sigue:

“c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52 y 53 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, estos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley.”.

Respecto de esta letra se presentó **la indicación número 18**, del Honorable Senador señor Horvath, para sustituirla por la siguiente:

“c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, estos se proveerán por concurso interno, gozando de preferencia para su nombramiento, el personal de planta, contrata, honorario y códigos del trabajo, siempre que tengan una antigüedad laboral de al menos cinco años continuos o discontinuos. Los cargos que quedaran vacantes, después de haber realizado los ascensos y concurso interno señalados en el párrafo anterior, estos se proveerán de conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley.”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

En sesión posterior, recogiendo las inquietudes surgidas en el seno de la Comisión a raíz del grado que correspondería a los alcaldes y tratando de contribuir a la solución de los problemas que pudiera generar el que sea el propio jefe comunal quién deba proponer su grado, **los asesores de los Honorables señores Senadores miembros de la**

Comisión redactaron dos párrafos para el artículo, del siguiente tenor:

“Para los efectos de la fijación o modificación de las plantas de personal señalada en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, la asignación del grado del Alcalde en la planta municipal respectiva, y en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 18.883, se regirá por una tipología municipal objetiva, la cual categorizará las municipalidades en base a su último ingreso anual total percibido y/o su número de habitantes, pudiendo adoptar autónomamente cada municipalidad, cualquiera de estos dos criterios.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, y que deberá ser dictado con un plazo de seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, fijará la categorización referida sobre la base de los criterios descritos en el inciso precedente, la cual deberá ser actualizada a lo menos dentro del año al que corresponda la fijación o modificación de la planta respectiva.”.

Sobre el particular **el Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, indicó que el texto busca acertadamente dar la oportunidad a que el grado de los Alcaldes, que comúnmente significan el mayor grado y por lo tanto establecen la prelación de grados hacia los otros estamentos, pueda ser modificado de acuerdo a los criterios señalados en la norma propuesta de acuerdo a una tipología objetiva, que surgirá del referido reglamento.

Dicho esto, indicó que de acuerdo a simulaciones realizadas utilizando datos del año 2014 la norma en principio significa que habrá una movilidad de los grados 6 a los grados 5 y 4, mayoritariamente. En este sentido, agregó que hay 203 Alcaldes con grado 6 y que con una u otra alternativa bajarán a 65, y que existen municipios cuyas condiciones han cambiado desde que se fijó la actual tabla, el año 2008, y en los que su condición financiera permitiría contar con los recursos necesarios.

Agregó que se han generado cinco tipologías de los municipios, que serán reglamentadas, que dicen relación con el grado del Alcalde (del 1 al 6) lo que permitirá cotejar su actual grado con aquel al que podrían acceder de acuerdo a los ingresos o población de la comuna.

Por último hizo presente que esta norma engloba movilidad, responsabilidad fiscal y aumentos de grado, de modo que **el Ejecutivo** hacía suya la propuesta.

-Sometida a votación la propuesta antes consignada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Guillier y Zaldívar.

Posteriormente, el Ejecutivo formuló indicación para suprimir los dos párrafos antes transcritos, proponiendo establecer una norma sobre el grado de los alcaldes en el artículo 7° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales,

disposición que modifica el número 2) del artículo 7° del proyecto aprobado en general, cuyo análisis se consigna en su oportunidad.

-Sometida a votación la supresión propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 49 quáter

La norma aprobada en general es la que sigue:

“Artículo 49 quáter.- Las facultades conferidas en los artículos 49 bis y 49 ter, podrán ejercerse cada diez años y sólo dentro de dicho año; siempre que se cumplan los requisitos y límites que esta ley establece.

En caso de corresponder hacer uso de las citadas facultades en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse sólo durante el año subsiguiente a éstas; correspondiendo nuevamente la facultad al cabo de diez años siguientes a aquel, a menos que se verifique la situación a que se refiere el presente inciso.

La nueva planta de personal entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

Para el artículo propuesto se presentaron diez indicaciones.

La indicación número 18A, del Honorable Senador señor Quinteros, propone reemplazarlo por el siguiente:

“La facultad conferida en el artículo 49 bis podrá ejercerse cada cinco años, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece esta ley.

En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse solo durante el año siguiente a estas.

La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de total tramitación del reglamento municipal que aprueba la planta respectiva y tendrá vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a dicha fecha.”.

Al comenzar el estudio de esta indicación **el abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Malik Mograby,** señaló que la postura de la entidad es que el plazo para modificar las plantas sea de cuatro años porque a partir de esta ley habrá nuevos

planteamientos con respecto a la planificación del recurso humano que tendrán que ser propuestos por el Alcalde o el candidato a Alcalde, de modo que el plazo de cuatro años le parece un lapso suficiente entre cada adecuación de las plantas municipales.

Además manifestó que como no se ha presentado ninguna indicación con el plazo propuesto, apoyaba la idea de establecer el plazo de cinco años entre cada modificación de planta.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que se trata de evitar que sea un plazo muy breve que lleve a que el municipio esté constantemente revisando su planta, sin que exista un proceso de maduración y capacidad institucional para ir asumiendo estos cambios. Agregó que dos períodos de administración municipal son razonables para esta situación, y señaló que esto también tiene que ver con la fecha en que comience el proceso de nueva planta, pues es relevante que la adecuación de las plantas no coincida con un período de elecciones municipales.

Por su parte el **Honorable Senador señor Quinteros** subrayó que planteó el período de cinco años porque en su opinión no tiene sentido un plazo mayor si no existen facultades de supresión de cargos, pues el proyecto de ley en discusión sólo permite aumentar cargos o grados, para lo cual son suficientes los cinco años para determinar eventuales carencias o debilidades de la planta.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo entender la propuesta realizada de poder adecuar las plantas en cada período alcaldicio, pero señaló que teniendo presente que ello razonablemente puede generar cierto grado de perturbación en el desempeño funcionario en definitiva es partidaria de establecer un mayor tiempo de duración de la planta. En cuanto al momento en que puede hacerse, señaló que comenzar el proceso antes de las elecciones tampoco resulta adecuado porque se puede transformar en un mecanismo de campaña, entre otros factores que a su juicio deben considerarse.

El **Honorable Senador señor Quinteros** agregó que respecto del año de elección, la ley soluciona esta situación en forma muy clara estableciendo que las facultades que crea se ejercerán el año subsiguiente al de una elección, y que su indicación propone que sea al año siguiente. Es decir, ninguna de las alternativas planteadas permite que la planta sea modificada en años de elecciones.

Sobre el mismo tema, el **Honorable Senador señor Espina** sugirió que considerar dos períodos completos es razonable, por lo que planteó acoger esta indicación y que siempre se haga al año siguiente si hay elección.

Dentro de este contexto, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** explicó que la indicación en discusión trata de dos temas; por un parte se refiere al plazo y, por la otra, señala que en caso de corresponder a un año de elecciones

dice que se haga al año siguiente (no subsiguiente).

Sobre el particular, **el el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, recalcó que de la redacción propuesta se desprende que esto entraría en vigencia el año 2016.

Recogiendo los distintos planteamientos, **el Honorable Senador señor Espina** propuso que se haga cada ocho años y siempre al año siguiente al que se efectuó la elección, en este caso, tendría que ser el año 2017.

Sintetizando las propuestas, **el Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, indicó que en caso de realizarse la elección en octubre de 2016, asumen en diciembre las nuevas autoridades, y en el proyecto lo que se ha planteado con respecto al año es que exista un período de un año calendario para diseñar una planta que se someta al concejo, la que operará una vez aprobado el acto administrativo, el reglamento, que va a toma de razón.

Enseguida, dijo que considerando lo anterior hay que tener claro que el proceso toma casi todo el año período durante el cual tensiona a la municipalidad por dentro, porque cada funcionario tiene muchas expectativas, y que terminado el proceso, al año siguiente entra en vigencia la nueva planta. Considerando lo anterior, el año 2017 debiese ser el año de diseño y aprobación y enero de 2018 el de vigencia de la planta con sus nuevos grados y estructura.

A su turno, **el Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera**, indicó que se trata de dos situaciones distintas, una el proceso para estudiar y aprobar la planta, y otra cosa distinta es que una vez que el acto administrativo quede totalmente tramitado el alcalde tiene noventa días para producir el encasillamiento, y estimó de gran importancia el que se fije plazo para que el alcalde realice el encasillamiento.

-Sometida a votación la indicación número 18A, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

Inciso primero

Respecto de este inciso se presentaron seis indicaciones.

La Indicación número 19, del Honorable Senador señor Navarro, propone suprimirlo.

-Sometida a votación, la indicación número 19 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

La indicación número 20, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar el vocablo “diez” por “ocho”.

En el seno de la Comisión se tuvo presente que ello permite que el ejercicio las facultades que entrega la ley nunca coincidan con un año de elecciones municipales, lo que ocurre cada cuatro años, lo que si ocurriría de aceptarse los demás plazos propuestos.

-Sometida a votación, la indicación número 20 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar la palabra “diez” por “cinco”.

-Sometida a votación la indicación número 21 fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

Indicación número 21A, del Honorable Senador señor Guillier, es para reemplazar el vocablo “diez” por “cinco”.

-Sometida a votación, la indicación número 21A fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Ossandón, para suprimir la expresión “y sólo dentro de dicho año”.

-Sometida a votación, la indicación número 22 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Ossandón, propone agregar la siguiente oración final: “Una vez ejercidas dichas facultades, no podrán ejercerse nuevamente por los siguientes diez años.”.

-Sometida a votación, la indicación número 23 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

Inciso segundo

Respecto de este inciso se presentaron tres indicaciones.

La indicación número 24 del Honorable Senador señor Navarro, es para eliminarlo.

-Sometida a votación, la indicación número 24 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

La indicación número 24A, del Honorable Senador señor Guillier, y **la indicación número 25**, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la palabra “diez” por “cinco”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 24A y 25 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

Número 5)

Mediante este número el proyecto aprobado en general agrega la siguiente frase final al artículo 56⁶ de la ley orgánica de municipalidades:

“Además, deberá presentar para aprobación del Concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación; y, egreso.”.

La indicación número 25A, del Honorable Senador señor Horvath, es para modificar el inciso segundo nuevo del artículo 56º, agregando al final de la palabra “egreso” y después del punto aparte (.) que pasara a ser seguido, la siguiente oración: “Dicha política podrá incluir además diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral”.

El Honorable Senador señor Horvath señaló que esta materia ya le fue planteada al representante del Gobierno con anterioridad, y dice relación con que a nivel municipal, y desde luego los servicios públicos regionales, puedan hacer estos programas pilotos para buscar líneas que actualicen las normas, reglamentos y todo tipo de

⁶ Artículo 56.- El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

instrucciones con el objeto de generar un mejor servicio.

Agregó que esto no puede desarrollarse como una política central, sino que la idea es que los municipios creen programas piloto en conformidad a sus características propias.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si era correcto entender que la no presentación de la política de recursos humanos podría significar notable abandono de deberes, lo que fue respondido en forma afirmativa por el representante del Gobierno.

-Sometida a votación, la indicación número 25A fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

Número 6)

La norma aprobada en general agrega una nueva letra al artículo 67, para establecer que el estado de la aplicación de la política de recursos humanos debe ser incluido en la cuenta pública que debe rendir el alcalde.

Esta norma no fue objeto de indicaciones, pero el señor Presidente la sometió a consideración de la comisión.

-Sometida a votación, este número fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Artículo 7°

Esta norma introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Número 1)

Mediante este numeral se modifica el artículo 2° de la ley antes señalada.

Letra a)

Esta letra propone modificar el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.883, que expresa literalmente:

“Los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al veinte por ciento del gasto de

remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta cuatro personas.”.

La indicación número 26 del Honorable Senador señor Navarro, es para suprimirla.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su rechazo a esta indicación por cuanto el actual 20% le resta flexibilidad a la planta, y además porque con el 40% será posible la contratación de los honorarios, sin posibilidad que su número crezca porque tienen un límite que obedece al presupuesto de cada municipio.

Agregó que no se debe perder de vista que uno de los objetivos del presente proyecto de ley es evitar los vicios que hasta ahora han existido en esta materia en los distintos municipios, de tal manera que se deben dar las condiciones para que las reivindicaciones de los funcionarios sean acogidas de una vez.

-Sometida a votación, la indicación número 26 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

Letra b)

Mediante esta letra se propone agregar el siguiente inciso final al artículo 2° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

“El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gastos en personal el que se irroque para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

Al explicar esta norma el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, señaló que ella tiene que ver básicamente con la posibilidad de que el municipio incorpore dentro de su dotación a contrata a funcionarios que hoy permanecen a honorarios, con lo que en su opinión, se mejoran las condiciones laborales de muchos funcionarios que se encuentran en esa situación.

Sobre este punto en particular, el **Honorable Senador señor Horvath** inquirió mayor información con respecto a los porcentajes reales que actualmente existen en las diferentes condiciones en que puede prestar servicio el personal en los municipios.

El **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, expresó que el promedio nacional actual es del 26% de gasto en personal a contrata respecto del gasto en personal de planta. Así, agregó, se propone reconocer que por distintas vías o programas de instituciones centrales o por la mayor complejidad en la actividad municipal, el municipio ha maximizado su gasto en contrata en el promedio indicado.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo entender lo que se quiere con esta norma. Sin embargo, llamó la atención sobre el hecho de que puede aumentar la contrata y los honorarios queden igual, lo que la lleva a mantener dudas respecto de la conveniencia de la norma.

Sobre el particular, el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, expresó que los municipios desarrollan ciertas tareas de fiscalización que no pueden realizar los funcionarios a honorarios, pero si aquéllos que se encuentran a contrata porque tienen responsabilidad administrativa, lo que también podría verse resuelto con la ampliación que se propone.

A su turno, el **Vicepresidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Juan Camilo Bustamante**, señaló que en el escenario descrito existiría la posibilidad de que el personal a honorarios, situación que alcanza a 38.000 funcionarios, pueda incorporarse a la contrata, pero destacó que el proyecto de ley no lo señala así.

Indicó que en la mesa del sector público se trabajó el tema de los honorarios en el sector centralizado y se incorporó una determinada cantidad para ser solucionada este año, cumpliendo determinados requisitos tales como desarrollar funciones de carácter permanente en la municipalidad, contar con una determinada cantidad de años en el desarrollo de la actividad y cumplir una jornada de trabajo de 44 horas.

Considerando los requisitos señalados, solicitó que quienes cumplan con ellos sean a quienes se les permita el ingreso en las vacantes a contrata que se crearían.

Por su parte, el **Director de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH) señor Marcelo Quezada** hizo presente que la gran alza de honorarios no está contemplada en el costo que se está asumiendo y, por tanto, ello no estará considerado dentro del gasto del 42% que está proponiendo el Gobierno. Dado lo anterior, agregó que no se garantiza que ese grupo de trabajadores pase a la calidad de contrata.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, subrayó que en esta materia, existen una serie de personas contratadas de acuerdo al Código del Trabajo que no se ven reflejadas en las cifras, al igual que los honorarios que están en programas del nivel central, de modo que indicó que su estimación respecto del personal que se desempeña a honorario en los municipios es de un total de alrededor de 100.000 personas.

Considerando lo anterior, enfatizó que uno de los objetivos que persigue este proyecto de ley es transparentar estas situaciones, para lo cual se obliga a los municipios a informar a la Subsecretaría, la que a su vez tendrá que transparentar la información.

Agregó que efectivamente no es posible resolver el problema de todos los funcionarios municipales por una limitación de recursos, y también por criterios de eficiencia municipal en el servicio a la comunidad, por la calidad de las prestaciones que éste ofrece. Dicho esto, destacó que se busca que dentro de las facultades y autonomía municipal exista un mecanismo que permita resolver este problema, que calificó como un problema mayor.

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que compartía lo expresado hasta ahora, pero que en su opinión esto podría subsanarse si se consigna que en el aumento al 40% de los ingresos se destinará al personal que esté a honorarios cumpliendo funciones permanentes.

El **abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Malik Mograby**, estimó necesario destacar la importancia de la propuesta del Ejecutivo, pues viene a beneficiar tanto a los propios municipios como a los trabajadores a honorarios, al permitirles entrar a las plantas en calidad de contrata con los mismos derechos que los demás funcionarios, y también con mayores responsabilidades.

El **Honorable Senador señor Espina** expresó su opinión en el sentido estimar necesario llegar a un consenso en esta materia considerando que existen dos tipos de trabajadores a honorarios. Por una parte están aquellos que verdaderamente son funcionarios a honorarios y que cumplen una función o trabajo puntual y, por otra están los que encontrándose a honorarios tienen vínculo de subordinación y dependencia.

Además sugirió que se proponga una nueva redacción recogiendo lo planteado por el Honorable Senador señor Quinteros en cuanto a que en el 40% tendrán cabida aquellas personas que tienen contratos a honorarios con labores de carácter permanente.

El **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, indicó que la Constitución Política establece el principio de autonomía municipal y por tanto, entendiendo que en la misma Carta Fundamental se establece la continuidad de una carrera, se entiende que lo que no corresponde a ella, es

decir, personal a contrata, es parte del espacio de flexibilidad que tienen los alcaldes dentro de la autonomía en la administración de sus finanzas.

Enseguida la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su preocupación haciendo presente que producto de los que se está planteando, a futuro se estaría precarizando el empleo. Agregó que no le parece bien dar la señal de que está bien que los municipios tengan el 40% del personal a contrata.

El **Director de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Marcelo Quezada**, indicó que ellos siempre han estado por mantener el límite de 20%, toda vez que ya se está aumentando el gasto en personal y, por ende, también aumentará el gasto en personal a contrata. Agregó que el gasto en remuneraciones de los trabajadores de los programas comunitarios tiene un tratamiento distinto, y ellos están fuera de los efectos de la ley no obstante haber crecido exponencialmente desde el año 2009.

El **Honorable Senador señor Espina** insistió en que debe consignarse en la ley que dentro del tope del 40% deberá incluirse a aquellas personas que están cumpliendo labores permanentes, términos bajo los cuales manifestó su intención de votar favorablemente la norma.

Por su parte la **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó dejar constancia que se abstendría en esta votación pues prefería que este fuera un tema de debate en la Sala, lo que no sería posible si se produce una aprobación unánime.

-Sometida a votación la letra b), fue aprobada con las modificaciones señaladas, por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Espina, Horvath y Quinteros. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

- - -

Posteriormente, con motivo de algunas dudas surgidas respecto del porcentaje de funcionarios que pasarían a la planta con motivo de este proyecto de ley, el **Honorable Senador señor Espina** solicitó la reapertura del debate del artículo, lo que la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

En primer término El **Honorable Senador señor Pizarro** hizo presente que la realidad en los municipios es que hay un mayor número de funcionarios a contrata y a honorarios que funcionarios de planta. En este sentido estimó que la indicación busca ir corrigiendo esa situación anómala que se da en la actualidad, lo que permitiría también dar mayor estabilidad a los funcionarios, por lo que se manifestó a favor del aumento del porcentaje del gasto de la planta que puede significar el personal a contrata.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** reiteró que aumentar el gasto que se puede hacer en personal a contrata no significa necesariamente que no aumente después el gasto del personal a honorarios. Luego, insistió en que, tal como lo señaló en la sesión anterior, se puede entender que se está precarizando el empleo en el municipio.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que el Gobierno ha sostenido que esta norma permite transparentar una determinada situación. Luego señaló haber alcanzado la convicción que al hacer eso se está estableciendo una precarización porque entonces se transforma en una meta el tener al 40% del personal a contrata y a un 60% de personas en la planta.

En esta línea, dijo que se debiese exigir que el 80% sean personas de planta y sólo el 20% a contrata y si ello no se cumple entonces deben adecuarse las plantas, que es el propósito de la iniciativa.

Dado lo anterior, subrayó que el criterio para los municipios no debe ser que la mayoría no sea de planta y se mantenga el elevado porcentaje del personal a contrata, pues esta última vía es, en su opinión, no sólo una precarización del empleo sino que además pone al funcionario en una situación menoscabada frente a su jefatura en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, indicó que la norma tiene el objetivo que planteó el Gobierno, pero además, dice relación con el actual escenario jurídico que existe en materia de honorarios, fundamentalmente por la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema.

En este sentido, hizo presente que en los municipios existen básicamente dos grandes categorías de honorarios que a su vez, tiene otras dos subcategorías; en primer término, señaló que están los honorarios a suma alzada que están considerados dentro del límite de gasto de personal y no pueden ser más del 10% del gasto en planta; luego dijo que por la vía de estos honorarios los municipios, al igual que la administración central del Estado han debido tener personas con carácter permanente para poder suplir necesidades normales y habituales del municipio. En este sentido, destacó que hay gente que lleva diez años en esa categoría.

Luego, dijo que están los honorarios a suma alzada propiamente tales que se encargan de labores muy específicas; los honorarios de los prestadores de servicios a la comunidad que es un grupo que no está considerado dentro del límite de gasto en personal y que la municipalidad contrata en forma temporal o bien se trata de personas que están con labores permanentes dentro de la estructura municipal.

Dicho esto, indicó que la Excma. Corte Suprema ha emitido varias sentencias en que ha reconocido plenitud de derechos laborales a este último grupo, lo que ha significado grandes sumas

indemnizatorias. Dado lo anterior, aseguró que la idea de los municipios es terminar con esos honorarios permanentes, cualquiera sea su naturaleza, y limitarlos a las labores que efectivamente les corresponden.

Enseguida, enfatizó que subir la contrata del 20% al 40% en una ley que permite readecuar la plantas recién en el año 2018, la parecía que era dejar a los municipios en una posición tremendamente debilitada, en orden a que pueden ser demandados en cualquier momento por trabajadores que prestan servicios a honorarios. A mayor abundamiento, dijo que la posibilidad que tienen los municipios es pasar a dichos trabajadores contratados a honorarios con carácter permanente a contrata, de modo que subrayó que la Asociación que representa defiende el incremento del 20% al 40% porque le permite a las municipalidades resolver un problema, además de establecer un límite al gasto en personal.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que el proyecto que está en estudio trata de problemas que desde hace años los funcionarios han planteado con el objeto que se adopte alguna medida para ir normalizando la situación que se vive en los municipios.

Además, hizo presente que esta propia normativa faculta al Alcalde para fijar una planta, y si han pasado tantos años opinó que era necesario favorecer al funcionario que está por años como funcionario a honorarios, de manera que no es posible concebir que un Alcalde opte por volver a tener tantos funcionarios a honorarios sobrepasando los gastos que le corresponden.

Enseguida, reconoció que si bien el proyecto de ley puede ser mejor, es necesario ir avanzando en su tramitación y no abordar las situaciones puntuales pues le pareció que no corresponden a esta etapa de la discusión.

Acto seguido hizo uso de la palabra el **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)**, señor **Oscar Yáñez Pol**, quien precisó que desde el punto de vista de los derechos laborales, compartía plenamente la argumentación señalada en el sentido que el proyecto de ley en estudio en nada asegura que los funcionarios a contrata vayan a pasar a la planta municipal, pues se trata de una facultad que va a tener el Alcalde respectivo, a diferencia de lo que ocurrió con ocasión de la ley N° 19.280⁷ en que automáticamente los trabajadores municipales que tenían 10 años de antigüedad en el municipio pasaban a la planta. Dicho esto, enfatizó que aumentar del 20% al 40% el porcentaje del gasto de la planta que pueden representar los cargos a contrata implica un mayor espacio para tener trabajadores a contrata.

Por otro lado, subrayó que el proyecto tampoco señala que los trabajadores a honorarios vayan a pasar a ser contrata en forma automática, siendo también una facultad del Alcalde de acuerdo a esta iniciativa.

⁷ MODIFICA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y ESTABLECE NORMAS SOBRE PLANTAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES

Por último, destacó que este debate se dio en años anteriores y fue rechazado en su momento, porque una norma de esta naturaleza implica, a su juicio, aumentar la politización en las municipalidades en perjuicio de la tecnificación.

- Sometida a votación la letra a) del Artículo 7°, votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros, por la negativa el Honorable Senador señor Espina, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento, por el voto de abstención que determina que quede sin resolverse esta norma, se registró el siguiente resultado: votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros, por la negativa los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, por el empate existente, se registró el mismo resultado, quedando rechazada de inmediato la norma a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto.

Enseguida, el señor Presidente anunció que reabierto el debate sobre el artículo correspondía votar nuevamente la letra b) del artículo.

-Sometida a votación, la letra b) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro, Horvath y Quinteros.

- - -

La indicación número 27, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar el guarismo “40%” por “42%”.

El Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva, indicó que la propuesta significa un aumento respecto de la normativa vigente que establece un tope de un 35% de los ingresos propios para el gasto máximo en personal, y en función de una materia que planteó en su oportunidad la Asociación Chilena de Municipalidades, es que se ingresó esta indicación que propone aumentar dicho porcentaje del 40% aprobado en general al 42% respecto de los ingresos propios del municipio que constituirá el gasto máximo en personal.

Luego, señaló que otro elemento a destacar es que el nuevo inciso que incorpora la letra b) define lo que se debe considerar para calcular el gasto en personal y precisa el concepto de ingresos propios percibidos. En el mismo sentido, subrayó que en esta norma no se están

fijando montos de remuneraciones, sino que se está estableciendo el límite, es decir, hasta dónde puede gastar el municipio.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** requirió mayor información respecto de la norma que establece el tope al que se ha hecho alusión y además, preguntó por qué se incluyó esta materia en circunstancias que ella no fue parte del protocolo de acuerdo.

Sobre el particular el **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, hizo presente que efectivamente esta materia no estaba considerada en el texto del protocolo: Sin embargo, señaló, para poder ejecutar los aumentos de asignación profesional y directiva y los incrementos de grado, era necesario ampliar el umbral de gasto en personal.

Considerando lo expuesto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que el aumento de recursos debería pagarlo el Gobierno central y eso hace innecesario aumentar el porcentaje de gasto en personal del municipio.

Para mayor claridad, el **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, recalcó que en la actualidad, muchos municipios están sobre el 35% de sus ingresos en gastos en personal y, por lo tanto, lo que se está haciendo es reconocer la realidad de tal manera que se trata de un tema de límite legal que no tiene nada que ver con el financiamiento, que efectivamente está comprometido por el Ejecutivo en este proyecto de ley.

Con respecto a la norma que establece el tope del 35%, el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, señaló que ello es materia de la ley N°18.294 ⁸ que posteriormente se propone derogar en el proyecto, pues lo que se busca es que el aumento al 42% se agregue en el Estatuto Administrativo, con el objeto que la información esté concentrada en un solo cuerpo legal.

Acto seguido, el **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez Pol**, manifestó su apoyo a esta propuesta del Ejecutivo por cuanto actualmente muchos municipios no tienen posibilidad de aplicar la ley tal cual como está dada y están sobreexcedidos en el gasto en personal, por lo que la norma sincera esta situación y permite llevar profesionales a los municipios pequeños, beneficiando casi al 70% de los municipios del país, que son rurales.

Luego, el **Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Hugo Mora**, hizo presente que no obstante mejorar lo actual, ello resulta absolutamente insuficiente y apoyó la idea de crear una categorización de municipios dado que, en su opinión, no es posible que con un 42% se pueda

⁸ Ley N°18.294 que Establece normas y otorga facultades para instalación de nuevas municipalidades creadas en la Región Metropolitana de Santiago y modifica el decreto ley 3.063, de 1979.

financiar este proyecto de ley y allegarse esos profesionales que se esperan en los municipios pequeños.

-Sometida a votación, la indicación número 27 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro, Horvath y Quinteros.

La indicación número 27A del Honorable Senador señor Guillier, propone reemplazar el guarismo “40%” por “45%”.

-La indicación número 27A fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Número 2)

Este numeral agrega un inciso segundo nuevo en el artículo 7° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Su texto, aprobado en general, es el siguiente:

“Las plantas municipales establecidas de acuerdo al inciso anterior tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	del grado 1 al 6
Directivos	del grado 3 al 10
Profesionales	del grado 5 al 12
Jefaturas	del grado 8 al 12
Técnicos	del grado 9 al 17
Administrativos	del grado 11 al 18
Auxiliares	del grado 13 al 20.”.

Respecto de este numeral se presentaron tres indicaciones.

La indicación número 28, del Honorable Senador señor Navarro, para eliminarlo.

-Sometida a votación, la indicación número 28 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro, Horvath y Quinteros.

La indicación número 29, del Honorable Senador señor Navarro, propone reemplazar el inciso segundo propuesto por el siguiente:

“Las plantas municipales establecidas de acuerdo al inciso anterior tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes del grado 1 al 6, Directivos del grado 3 al 10, Profesionales del grado 5 al 12, Jefaturas del grado 8 al 12, Técnicos del grado 9 al 15, Administrativos del grado 11 al 15, Auxiliares del grado 13 al 15.”.

-Sometida a votación, la indicación número 29 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro, Horvath y Quinteros.

La indicación número 30 de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar el guarismo “8” por “7”.

Sobre el particular, el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva** señaló que uno de los elementos esenciales del proyecto de ley es que dispone que cada municipalidad podrá establecer su propia planta de funcionarios, pero dentro del contexto que le fija la normativa. En ese sentido, precisó que se establecen las posiciones relativas, es decir, cada una de las plantas puede tener un mínimo y un máximo dentro de los grados para ubicar a los distintos funcionarios.

Enseguida, hizo presente que en relación a la ley vigente, para el caso de los auxiliares administrativos y técnicos, ellos parte en el grado 14,12 y 10 respectivamente, sobre lo cual se plantea reemplazarlos por los grados 13,11 y 9 con el objeto de que esas personas puedan acceder al beneficio de subir dos grados, tal como lo establece la iniciativa en estudio en sus disposiciones transitorias.

Adicionalmente, subrayó que esta modificación permitirá que el personal que actualmente está en dichas plantas o que vaya a ingresar en el futuro, pueda tener una dentro de esa planta, una carrera más larga.

Luego, recalcó que la indicación extiende un beneficio similar para el personal de la planta de jefatura que hoy en día está ubicado del 8 al 12 y plantea que sea del grado 7 al 12, con lo que se cumple el objetivo del proyecto.

Acto seguido, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, indicó estar de acuerdo con la norma propuesta, no obstante considerar complejo en el actual escenario los alcaldes se aumenten el grado cuando modifiquen las plantas, y que en el caso que ello no curra esa situación se traduce en un freno hacia abajo en la carrera de los funcionarios municipales, en algunos casos. Dado lo anterior, sugirió que se busque alguna fórmula distinta para definir los grados de la primera autoridad comunal.

El **Honorable Senador señor Quinteros** se manifestó de acuerdo con lo hasta aquí expresado, haciendo presente que la situación antes descrita -que el alcalde proponga un aumento de grado para

su cargo- puede generar mucho rechazo, razón por lo cual planteó la posibilidad de buscar otra fórmula o nombrar una comisión para que resuelva esta situación.

Enseguida, el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, planteó que el proyecto en su génesis establece que ya no es ni el Ejecutivo ni el Congreso Nacional como colegisladores, quienes determinarán las plantas municipales, sino que se establecen ciertos límites con el objeto de que cada municipio en forma autónoma, defina su propia planta. En este sentido, destacó que dentro de ese mecanismo está el fijar el grado del cargo del alcalde, y que ello deberá ser resuelto por cada municipalidad.

Agregó que también se debe considerar que hay algunos cargos que están relacionados y dicen relación con el grado del Alcalde. Sin embargo, agregó, forzar o establecer que tal o cual municipio no podrá subir el grado de su alcalde obligaría a hacer una suerte de tipología que no está considerada, y que puede ser volátil porque la realidad comunal es dinámica y va cambiando.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** planteó que esta norma planteará un problema a todos los alcaldes, que para favorecer la carrera de otros funcionarios y dotarlos de mejor grado aparecerán elevándose el propio, situación que puede ser inadecuada o resultar malinterpretada para la ciudadanía, según sea el caso, por lo que sugirió buscar una solución distinta, como el establecer regular en un artículo transitorio la situación para la primera planta que se cree de acuerdo a esta ley.

Los **Honorables Senadores señores Horvath y Quinteros**, indicaron que este tema no podía dejarse sin solución en esta misma ley pues se puede transformar en un problema sensible y delicado para todas las municipalidades, por lo que instaron a que se adopte una decisión y se busque en conjunto una fórmula para lograr dilucidar este problema, que afecta a todo el personal municipal en cuanto su carrera se extiende hasta el cargo inferior al del alcalde.

Por su parte el **Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, subrayó el espíritu original del proyecto de ley que dice relación con recalcar la autonomía y profundizar la descentralización, expresando que en ocasiones parece no quedar del todo claro que esa sea la intención. Agregó que en este caso en particular buscar otra fórmula es, a su juicio, un retroceso pues la descentralización conlleva riesgos y posibles errores que deben ser asumidos por parte de la autoridad municipal.

En el mismo sentido, agregó que no se han definido criterios para determinar el grado que uno u otro alcalde debe tener, toda vez que las complejidades que se dan en los distintos municipios son de diferente nivel, de tal manera que planteó que sin importar el criterio que se emplee en esta materia, este siempre será subjetivo.

Luego, el **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)**, señor **Oscar Yáñez Pol**, manifestó su apoyo a la postura de los Honorables señora y señores Senadores, porque representa el sentir de los Alcaldes en las diferentes comunas pequeñas.

En este contexto, agregó que el Ejecutivo hace ya tres o cuatro años atrás aumentó la renta de los Alcaldes y fijó el grado mínimo, de modo que no ve inconvenientes para que lo haga nuevamente. En el mismo sentido, estimó que debiesen aumentar en un grado los Escalafones de Jefaturas, Profesionales y Directivos, para lo cual propuso que el tope sea el grado 7.

A su turno, el **Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH)**, señor **Víctor Hugo Mora**, destacó que existen 216 Alcaldes en el país que tienen grado 6 de un total de 345, lo que significa que en más de la mitad de las municipalidades hay un freno a la carrera de los funcionarios determinado por el grado de su alcalde.

La Honorable Senadora señora Von Baer anunció que se abstendría en la votación de esta indicación, con el propósito que la materia sea debatida en la Sala y que en ella se pueda recibir una nueva propuesta del Ejecutivo.

-Sometida a votación, la indicación número 30 fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Espina, Pizarro, Horvath y Quinteros. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

En sesión posterior, y como se indicó al tratar del artículo 39 ter que propone el número 4) del artículo 6° del proyecto aprobado en general, el Ejecutivo formuló indicación para agregar el siguiente inciso a este número:

“Para los efectos de establecer el grado asignado al cargo de Alcalde dentro de la planta municipal respectiva al momento de fijarla o modificarla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se encuentren según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará las categorías según los criterios antes indicados y el rango de grados posibles para cada categoría.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que en la redacción de los párrafos del artículo 39 ter, que la indicación reemplaza, expresamente se indicaba que los municipios podían optar por alguno de los criterios que la norma señala para fijar la categoría de los municipios, es decir, por los ingresos anuales percibidos o por el número de habitantes de la comuna, lo que estimó adecuado mantener.

Desde otro punto de vista, agregó, también le parece conveniente mantener el plazo para dictar el reglamento que jerarquizará a los municipios según los criterios que señala la ley.

Sobre la materia, **el Honorable Senador señor Quinteros** coincidió en mantener la posibilidad que los municipios opten por aplicar uno de los dos criterios de jerarquización que la norma indica, para lo cual propuso agregar que los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se encuentre según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna “, a su elección”.

En relación al plazo para dictar el reglamento a que se refiere el inciso, **el Honorable Senador señor Zaldívar** propuso agregar a la norma que el reglamento deberá dictarse en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la ley.

El señor Presidente anunció que sometería a votación la indicación, con las modificaciones propuestas.

Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Número 3)

Mediante este numeral se agrega un inciso final, nuevo, en el artículo 8° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, disposición que expresa que la carrera funcionara se iniciará con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del alcalde.

La norma aprobada en general incorpora un inciso nuevo, con seis numerales, del siguiente tenor:

“Para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Plantas de Directivos: título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocido por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio.

2) Plantas de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) Plantas de Jefaturas: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

4) Plantas de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título de técnico nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) Plantas de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.

6) Plantas de Auxiliares: Licencia de educación media o su equivalente. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.”.

4) Agrégase en el inciso primero del artículo 25 a continuación del punto aparte(.) que pasa a ser punto seguido(.) la oración siguiente: “Dichos programas deberán contemplar, a lo menos, cursos sobre probidad administrativa, contabilidad y gestión financiera municipal, estas dos últimas materias preferentemente para aquellos funcionarios que se desempeñen en áreas afines.”.

Número 1)

Letra a)

La letra a) señala que para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniería civil o de constructor civil, de instituciones de educación superior del Estado o reconocidas por éste.

La indicación número 31 de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para agregar después de las palabras “ingeniero civil” la expresión “, de ingeniero constructor civil,”.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Horvath** estuvo de acuerdo con esta indicación haciendo presente que se

trata de una carrera nueva. Sin embargo, indicó que la duda se presenta por el lado de que la ley contempla que en ciudades con determinado número de habitantes no puede ocupar el cargo un Constructor Civil.

Agregó que desde hace años se arrastra un problema en la Región de Aysén porque la persona cargo de la Dirección de Obras Municipales es Constructor Civil bajo cuya dependencia se encuentran Arquitectos, lo que trae una serie de inconvenientes que no permiten desarrollar un adecuado trabajo desde el punto de vista de la formación académica.

El **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, expresó que el proyecto en estudio considera que actualmente los requisitos para cada una de las plantas de los municipios, en términos de formación, están considerados en la ley N° 19.280⁹. Agregó que, como se ha señalado con anterioridad, para concentrar todo en el Estatuto Administrativo y facilitar el manejo de la información lo que se propone es trasladar la norma desde la ley antes citada e incorporarla en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales pero con dos modificaciones: la primera dice relación con agregar la carrera de Ingeniero Constructor Civil como requisito para ser Director o Directora de la Unidad de Obras Municipales, y la segunda dice relación con la planta de auxiliares, respecto de los cuales la ley vigente dispone que se debe tener licencia de educación básica o equivalente y ahora se propone elevar el requisito estableciendo la licencia de educación media, con la salvedad que por una disposición transitoria no se afecta a las personas que hoy están en esa planta, y que ingresaron con el requisito señalado de la licencia de educación básica.

Agregó que esta modificación se fundamenta en que la Constitución Política garantiza el establecimiento de un sistema de educación pública gratuito en enseñanza básica y media, y que además se homologa las plantas de auxiliares de los municipios con las del nivel central, en que si se exige la licencia de enseñanza media.

Por su parte, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Marcelo Segura** indicó que elevar el requisito a licencia de enseñanza media para la planta de auxiliares puede generar graves problemas en muchos municipios.

Precisando sus dichos, hizo presente que ello va a obligar a externalizar servicios, pues hay municipios que prestan directamente ciertos servicios como el de recolección de residuos domiciliarios en que su personal tiene enseñanza básica, al igual que las empresas privadas que prestan el mismo servicio pero que no se verían afectadas por las normas de esta ley, lo que constituye un ejemplo de los problemas de elevar ese requisito.

Luego, el **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)**,

⁹ LEY N° 19.280, MODIFICA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y ESTABLECE NORMAS SOBRE PLANTAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES.

señor Oscar Yáñez Pol, agregó que si bien compartían los argumentos expresados por el representante del Ejecutivo en cuanto a la necesidad de profesionalizar las plantas y las normas de protección que la ley contempla para los actuales trabajadores, al mismo tiempo consideró que no era fácil dilucidar los efectos inesperados que ella podría causar.

-Sometida a votación, la indicación número 31 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro, Horvath y Quinteros.

Número 3)

La norma aprobada en general, en este numeral establece los requisitos de la planta de jefaturas.

La indicación número 31A del Honorable Senador señor Quinteros, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Planta de jefaturas: Título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que las carreras universitarias no necesariamente duran cuatro años de modo que se genera un problema porque puede haber un muy buen profesional que no estudie los años mencionados, de modo que propuso eliminar la mención a los ocho semestres de las plantas de Directivos y Jefaturas. Esta postura encontró respaldo en el **Honorable Senador señor Espina** quien manifestó que estar de acuerdo con que se elimine la frase indicada.

Una opinión distinta manifestó el **Honorable Senador señor Horvath** quien destacó que la exigencia de los ocho semestres que equivalen a cuatro años es un piso razonable para el ejercicio de un cargo de jefatura.

El **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que se trata de ir mejorando el nivel profesional y garantizando calidad en la formación de quienes están ejerciendo esas funciones, ya que ella es de enorme relevancia para la gestión del municipio y para la calidad de vida de los habitantes de la comuna, que espera que quienes estén trabajando en él hagan bien su trabajo y tengan el conocimiento adecuado para ello.

En la misma línea, el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, reiteró que se trata de elevar los requisitos para los cargos municipales. De hecho, subrayó, se establece que un porcentaje de los nuevos cargos que se creen en la plantas, adicionales a los que hoy día existen, sean cargos

profesionales toda vez que los municipios reciben crecientes demandas que requieren de personal aún más calificado de las que ya existen, e insistió en que las mayores exigencias sólo afectarán a quienes se incorporen con posterioridad a la publicación de la ley, ya que al personal de la planta vigente no se ve afectado por las nuevas reglas.

- El Honorable Senador señor Quinteros, en su calidad de autor de la indicación número 31A, procedió a retirarla.

Número 6)

Este número establece los requisitos de la planta de auxiliares, determinado que se debe contar con licencia de educación media o su equivalente, y que el ingreso o promoción en cargos de chofer deberá estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda al vehículo cuya conducción se asigne.

Respecto de este numeral se presentó la **indicación número 31B**, del Honorable Senador señor Quinteros, para reemplazarlo por el siguiente:

“Planta de auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción”.

El **Honorable Senador señor Quinteros** expresó que su indicación atiende la situación de los municipios más pequeños, en el sentido de que el requisito que se está imponiendo no refleja la realidad de algunos lugares del país y del personal que es posible o requiere contratar, razón por la cual se manifestó en desacuerdo con la redacción original del proyecto de ley que no considera la diversidad de situaciones existentes.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó estar de acuerdo con la norma original del proyecto de ley que eleva los requisitos para la planta de auxiliares, señalando que es la propia Carta Fundamental la que considera obligatoria a la enseñanza media y obliga al Estado a establecer un sistema gratuito, estimando que no es propio que un proyecto de ley disponga lo contrario y rebaje esa exigencia, en especial si no será exigible a los actuales funcionarios.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pizarro** subrayó que existe demasiada gente que está actualmente en esta condición con independencia de que hace algunos años la Constitución garantice gratuidad en la educación media, y agregó que si bien las escuelas de adultos funcionan con el nuevo requisito muchas personas quedarían imposibilitadas de postular siquiera a esas funciones en los municipios.

El **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, manifestó su absoluto

respaldo a la indicación en estudio al igual que el **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)**, señor Oscar Yáñez Pol, y el **Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH)**, señor Víctor Hugo Mora.

-Sometida a votación, la indicación número 31B fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro, Horvath y Quinteros.

La indicación número 31C del Honorable Senador señor Quinteros es para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo octavo:

“Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos”.

El **Honorable Senador señor Quinteros**, al fundamentar su indicación, expresó que así como establecer requisitos generales para las plantas puede llevar a no considerar las distintas realidades locales, también es posible que en algunas de ellas se requieran otros que no sea posible vislumbrar desde una mirada general.

-Sometida a votación, la indicación número 31C fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro, Horvath y Quinteros.

o o o

Enseguida se analizó la **indicación número 32**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar después del número 3) los siguientes, nuevos:

“...) Intercálase, en el artículo 15, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público.”.

...) Agrégase, en el artículo 16, el siguiente nuevo inciso tercero:

“No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos deberán incorporar los perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la Ley N° 20.742.”.

La primera parte de la indicación propone intercalar un inciso segundo en el artículo 15 de la ley N° 18.883, disposición que señala:

Artículo 15.- El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.”.

-Sometida a votación, la primera modificación propuesta por la indicación número 32 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro, Horvath y Quinteros.

Por su parte el artículo 16 de la ley N° 18.883, en que recae la segunda modificación que la indicación propone, expresa:

“Artículo 16.- El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.”.

Respecto de esta parte de la indicación, el **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su voluntad en orden a rechazarla por cuanto opinó que ella afecta la autonomía municipal al determinar que los requisitos de los cargos de las plantas municipales deberán adecuarse a los que determine la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Horvath** señaló que si bien el establecimiento de requisitos para ingresar a cargos públicos es materia de ley la norma sólo se refiere a perfiles ocupacionales. Sin embargo, destacó que resultaba muy difícil hacerse cargo de todas las realidades territoriales y de las características propias de las distintas comunas, situación que en su opinión no se ve reflejada en la ley. Agregó que si bien al momento de llar a concurso pueden tenerse en consideración por el municipio los perfiles que elabore Subdere, ellos no pueden ser un factor gravitante al momento de resolver.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que la indicación en estudio resulta un poco extraña dentro del contexto de esta ley que trata de dar mayor autonomía a los municipios, pues precisamente apunta en un sentido opuesto, por lo que se manifestó en contra de su aprobación y a favor de potenciar la autonomía municipal.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, expresó que el ánimo del Ejecutivo en esta materia es poner a disposición de los municipios los perfiles que en la academia de capacitación municipal y regional se han ido desarrollando en conjunto con los propios municipios, cumpliendo el rol de asesoría que tiene la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Agregó que respecto de ello, la propia academia financia programas de capacitación que están orientados a nivelar y eliminar brechas entre la situación actual de los funcionarios municipales y el deber ser establecido en esos perfiles.

-Sometida a votación, la segunda modificación propuesta en la indicación número 32 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

o o o

La indicación número 33 del Honorable Senador señor Horvath, propone introducir un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“...) Agrégase en el artículo 20, a continuación de la voz “propuestas”, lo siguiente: “, con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16”.”.

El referido artículo 20 expresa:

“Artículo 20.- El alcalde seleccionará a una de las personas propuestas y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.”.

El Honorable Senador señor Horvath expresó que para que el concurso lleve a elegir el mejor candidato posible es necesario que al menos se consideren los factores a que se refiere, que son los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

-Sometida a votación, la indicación número 33 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

o o o

Número 4)

Mediante este numeral se agrega en el inciso primero del artículo 25 a continuación del punto aparte(.) que pasa a ser punto seguido(.) la oración siguiente: “Dichos programas deberán contemplar, a lo menos, cursos sobre probidad administrativa, contabilidad y gestión financiera municipal, estas dos últimas materias preferentemente para aquellos funcionarios que se desempeñen en áreas afines.”.

El referido inciso primero es del tenor que sigue:

“Artículo 25.- Las municipalidades deberán considerar en sus programas de capacitación y perfeccionamiento el tipo y características de la comuna y su beneficio para la eficiencia en el cumplimiento de las funciones municipales.”.

En relación a este numeral se presentó **la indicación número 34**, del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar, a continuación de la expresión “a lo menos,”, lo siguiente: “mecanismos de participación ciudadana de la ley 20.500, lenguas de los pueblos originarios que habitan en el territorio de Chile, lenguaje de señas universal, ley Zamudio,”.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su voluntad en orden a rechazar la indicación porque consideró muy amplio el rango propuesto y planteó que le parece más apropiada la norma vigente, que determina que la capacitación debe considerar las características de la comuna y el beneficio para el cumplimiento de sus funciones, lo que debe ser determinado por el propio municipio y no por una enumeración de capacitaciones que la ley suponga las prioritarias para toda comuna.

El **Honorable Senador señor Quinteros** también se manifestó en contra de la indicación pues destacó que no todas las comunas son iguales, y es precisamente que por esas particularidades es que en algunas las lenguas originarias están en los currículums de sus establecimientos educacionales y en otras no, porque o no es necesario o existe otra prioridad.

-Sometida a votación, la indicación número 34 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

o o o

La indicación número 35, del Honorable Senador

señor Horvath, propone incorporar el siguiente numeral nuevo:

“...”) Intercálase en el artículo 37, como inciso cuarto, el siguiente:

“Con todo, existirá un sistema de evaluación simple, a través de un registro diario, que será firmado mensualmente por el funcionario al final de cada mes. Dicho registro será considerado como un elemento de calificación a que alude el inciso anterior. Las anotaciones de demérito que se desee formular, serán recurribles por recurso de reposición y jerárquico en su caso.”.

El citado artículo 37 expresa:

“Artículo 37.- La Junta Calificadora adoptará sus resoluciones teniendo en consideración, necesariamente, la precalificación del funcionario hecha por su Jefe Directo, la que estará constituida por los conceptos, notas y antecedentes que éste deberá proporcionar por escrito. Entre los antecedentes, se considerarán las anotaciones de mérito o de demérito que se hayan efectuado dentro del período anual de calificaciones, en la hoja de vida que llevará la oficina encargada del personal para cada funcionario.

Los jefes serán responsables de las precalificaciones que efectúen. La forma en que lleven a cabo este proceso deberá considerarse para los efectos de su propia calificación.

Constituirán elementos básicos del sistema de calificaciones la hoja de vida y la hoja de calificación.

La infracción de una obligación o deber funcionario que se establezca en virtud de una investigación sumaria o sumario administrativo, sólo podrá ser considerada una vez en las calificaciones del funcionario.”.

El Honorable Senador señor Horvath señaló que esta indicación fue redactada en conjunto con los funcionarios municipales de la Región de Aysén, porque el tema de las calificaciones es un drama en todos los servicios públicos y municipales.

Señaló que era importante saber si en dicho proceso calificadorio participan los representantes de los funcionarios, y agregó que la idea de esta indicación es que exista un registro y se establezca una cierta trazabilidad del desempeño del funcionario.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** expresó que la calificación es un proceso anual dentro del cual se considera una precalificación, y que es un proceso reglado en que participan los tres funcionarios de mayor jerarquía, un funcionario elegido por el personal y un miembro de la Asociación de funcionarios, y que parece excesivo agregar un registro diario para tal propósito, no obstante que un sistema de ese tipo que pudiera ser optativo para cada municipio que lo

estime conveniente.

El Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda, hizo presente que el Ejecutivo coincidía en relación a las dificultades que tiene el sistema de calificaciones municipal, que no se ha modificado ni revisado en las últimas dos décadas, y agregó que un nuevo proceso se está revisando en el Consejo Técnico Asesor Municipal para presentar un proyecto, en conjunto con todos los actores municipales, que modifique el sistema actual de calificación.

Además, expresó que efectivamente un registro diario abulta el tráfico de información haciendo aún más burocrático un sistema que de suyo, con este mecanismo, no va a mejorar en nada, sino que más bien va a acrecentar la mala evaluación que tiene el sistema de calificaciones.

El Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez Pol, hizo presente que en las municipalidades, aparte de la evaluación final que se hace en el transcurso anual, también existen las calificaciones trimestrales o cuatrimestrales que es considerado en la calificación anual.

- El Honorable Senador señor Horvath, en su calidad de autor de la indicación número 35, procedió a retirarla.

o o o

La indicación número 36 del Honorable Senador señor Horvath, para consultar el siguiente numeral:

“...) Agrégase al artículo 63 el siguiente inciso final:

“Las actividades extraordinarias o impostergables, realizadas fuera del horario de trabajo o en días sábados, domingos o festivos, destinadas a dar cumplimiento a los Programas de Mejoramiento de Gestión, serán compensados con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.”.

El Honorable Senador señor Horvath destacó que muchos municipios para poder cumplir las metas de los programas de mejoramiento de gestión, necesariamente tienen que hacer actividades los fines de semana, y que la intención de la indicación era poner el tema en discusión.

El Honorable Senador señor Quinteros estimó que no es necesaria una regulación especial cuando se cumplen funciones relacionadas con los programas antes señalados (PMG), ya que la regulación de las horas extraordinarias es de carácter general, para todos los trabajos extraordinarios.

Enseguida, el **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, señaló que efectivamente tal como se ha señalado, la norma general es que si se debe cumplir con algún programa un día domingo por un servicio a la comunidad el jefe de servicio puede autorizar esas horas extraordinarias, ya sea compensando las horas o remunerándolas, con los límites conocidos, y que no se trata que una meta de gestión sea trabajar fuera de la jornada o de días hábiles, sino que puede que cumplir algún servicio municipal haga necesario trabajar en esas condiciones.

Es por ello, señaló, que hasta donde se ha visto no se conoce que esos programas hagan necesario tener un régimen especial de horas extraordinarias, sino que más bien se considera que los programas de mejoramiento de gestión (PMG) deben realizarse en el régimen horario normal.

- El Honorable Senador señor Horvath, en su calidad de autor de la indicación número 36, procedió a retirarla.

o o o

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Navarro, es para incorporar un nuevo numeral, del tenor que se señala:

“...) Reemplázase en el inciso final del artículo 65 la expresión “y las demás asignaciones que determine la ley” por la siguiente: “y las asignaciones de antigüedad, la municipal y la profesional”.”.

El artículo 65 expresa:

“Artículo 65.- El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

En el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cuociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.”.

La indicación número 37 fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, por tratarse de materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

o o o

Artículo 8°

El texto de la norma aprobada en general es el que sigue:

“Artículo 8°.- Agrégase un inciso final nuevo al artículo 9° ter de la ley N° 19.803, que Establece Mejoramiento de la Gestión Municipal, del siguiente tenor:

“Para efectos de realizar la comparación del inciso primero, respecto de los funcionarios municipales que tengan derecho a la asignación profesional, también deberá sumarse, a las rentas señaladas en el numeral I del inciso cuarto, el valor que se pague por dicha asignación en el respectivo mes.”.

Respecto de este artículo se presentaron dos indicaciones, que fueron analizadas y debatidas conjuntamente.

La indicación número 38, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para intercalar en el inciso final propuesto, a continuación de la expresión “asignación profesional”, la locución “o la asignación Directivo-Jefatura”, y **la indicación número 39**, también de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone reemplazar en el inciso final propuesto la expresión “dicha asignación” por “dichas asignaciones”.

El Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva, indicó que esta norma modifica un artículo que se incorporó en la ley N° 19.803¹⁰ en el año 2013 en que se homologó los PMG a nivel central y nivel municipal, y en la lógica de avanzar en un proceso de homologación que comenzó con anterioridad a esa fecha.

Señaló que como una forma de hacer explícito que la homologación no se tradujese en que el resultado final fuera que funcionarios del mundo municipal terminaran obteniendo una remuneración más alta que los del nivel central, se estableció esta norma. En este sentido, agregó que como en este proyecto de ley se crean la asignación profesional y la asignación Directivo-Jefatura entonces se entiende que para efectos de los meses en que se tiene que calcular el pago del PMG, se tienen que incorporar esas nuevas asignaciones que percibirán algunos funcionarios municipales, con el fin de mantener el criterio de la homologación en el total haberes.

Agregó que ello es producto de que los funcionarios del nivel central reciben asignaciones distintas a las del mundo municipal, de modo que sin estas normas de cotejo lo que se produciría es que la homologación, que es el fin que tiene la norma, se perdería.

El Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez

¹⁰ Ley N° 19.803 ESTABLECE ASIGNACION DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL

Pol, solicitó que se rechace esta norma ya que el mecanismo que se está incorporando persigue pagar de acuerdo al nivel del sector público, en circunstancias que se trata de situaciones que no son comparables. En este sentido, hizo presente que esta forma de homologación les ha traído numerosos problemas que podrán ser resueltos en esta instancia.

A mayor abundamiento, indicó que por el dictamen número 76.102 de la Contraloría General de la República, se ha hecho comparación de escalas de sueldos que no corresponden a la realidad, incluso ha llegado a separar en el escalafón directivo, directivos con y sin título profesional, situación que no corresponde.

Agregó que la disparidad que existe no se resuelve con esta norma y que la metodología impuesta ha significado en la práctica, una expropiación de las remuneraciones de los funcionarios municipales.

Enseguida, **el Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Hugo Mora**, señaló que estaban en total desacuerdo con lo que se ha hecho hasta ahora y que en caso que se quiera persistir en la comparación esta debe hacerse grado a grado con el total de las remuneraciones del sector público, independiente del nombre de los estipendios y las leyes que los asignan. En este sentido, destacó que efectivamente hay sectores que tienen una remuneración bastante mejor, de modo que las comparaciones no se condicen con el sector municipal.

El Honorable Senador señor Horvath, frente a los argumentos vertidos, solicitó un pronunciamiento del Ejecutivo a este respecto y una reapertura del debate del Artículo 2° que dicen relación con esta materia.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que en su oportunidad al debatir el Artículo 2° ya se había planteado que para profesionalizar la planta no se debían escatimar recursos, incluso, agregó, no está de acuerdo con que se homologuen los funcionarios municipales con el nivel central por cuanto existen asignaciones a nivel central que no tiene los municipales, por lo que también apoyó la reapertura del debate del Artículo 2°.

-Sometido a votación, el Artículo 8° fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Espina** señaló que considera un profundo error la forma en que se ha presentado este artículo, porque en su opinión no es posible que se tenga que nivelar hacia abajo, por lo que estima que la norma es un mal precedente.

Enseguida el **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que es necesario cumplir con el protocolo que fue aprobado en su oportunidad con el Gobierno y las Directivas de los funcionarios. Dicho esto, señaló que era necesario aclarar cómo se hace la comparación porque de lo contrario, esta discusión se mantendrá por mucho tiempo.

Además manifestó su preocupación en el sentido que algún aspecto de la ley genere cualquier tipo de duda desde el punto de vista constitucional, toda vez que no es posible a la Comisión aprobar un mayor gasto como podría ocurrir al eliminar la norma que limita el efecto de la homologación. Finalmente expresó que esperaba que más adelante se aclare esta materia.

Por su parte el **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que en el contexto de los 12.000 millones considerados para el aumento de las remuneraciones en este proyecto, no se consideraban las limitaciones para la homologación que el Ejecutivo ahora propone mediante estas indicaciones, de donde concluyó que los recursos debiesen ser suficientes para los propósitos de la ley y que no se está ampliando el gasto propuesto por el propio Ejecutivo.

El **Asesor de la Subsecretaría señor Víctor Hugo Miranda** señaló que la homologación no tiene que ver con el informe financiero de este proyecto de ley, sino que ella dice relación con mayores o menores gastos de las municipalidades. En ese sentido, agregó que la homologación no va en detrimento de las remuneraciones al momento de realizarla, y enfatizó que no es exacto decir que se pierden remuneraciones por parte de los funcionarios municipales.

Indicó que, a mayor abundamiento, cabe tener presente que en las disposiciones transitorias de este proyecto de ley, así como también en la ley N° 20.723¹¹ se contempla que en ningún caso la rebaja a la homologación puede afectar más allá de la asignación que se está legislando, ya sea PMG del año 2013 o la profesional o directiva en este año.

Enseguida, señaló que ciertamente dicha homologación afecta directamente las finanzas municipales y es de responsabilidad de cada municipalidad financiar los PMG, y el proyecto de ley lo hace respecto de los incrementos y las asignaciones, tal como lo indica el informe financiero.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 38 y 39 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

¹¹ LEY NÚM. 20.723 MODIFICA LEY N° 19.803, QUE ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PARA HOMOLOGARLA CON LA DISPUESTA EN LEY N° 19.553, QUE CONCEDE UNA ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Con igual votación la Comisión acordó reabrir debate respecto del artículo 2° de la ley, como se consigna en la discusión de esa norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero

No fue objeto de indicaciones ni modificaciones.

Artículo Segundo

El texto de la norma aprobada en general es el siguiente:

“Artículo Segundo.- El personal de planta, regido por la ley N° 18.883, que se haya encontrado nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares en los grados 15° al 20°, ambos inclusive, será encasillado a partir del 1 de enero de 2017 en el grado inmediatamente superior al que está en posesión a esta última fecha.

Para acceder a lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios titulares de planta deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.”.

Respecto de esta norma se presentaron dos indicaciones, ambas recaídas en su inciso primero.

La indicación número 40, del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la locución “en el grado inmediatamente superior” por “en el segundo grado inmediatamente superior”.

La indicación número 41, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar la siguiente oración final: “Asimismo, los funcionarios de las plantas directivas, profesional y jefaturas serán encasillados en el grado inmediatamente superior al que estuvieren en posesión en aquella misma fecha.”.

-Las indicaciones números 40 y 41 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Artículo Tercero

La norma aprobada en general expresa:

“Artículo Tercero.- Sin perjuicio de las normas que regulan el empleo a contrata, los Alcaldes podrán, de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestaria, modificar los decretos que determinan al personal a contrata para efectos de aplicar en los mismos términos a este personal lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios anteriores. En este caso, las modificaciones de grados entrarán en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del respectivo reglamento.

Para acceder a lo establecido en el inciso precedente, los funcionarios a contrata deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido a contrata asimilado a la respectiva planta.

El personal a contrata al cual se le aplique este artículo, no quedará afecto a la limitación establecida en el inciso tercero de la letra b) del artículo 49 ter de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que se incorpora a través de la presente ley, respecto de los mejoramientos de grado remuneratorio en los últimos 36 meses.”.

Respecto de esta disposición se presentó **la indicación número 42**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir la palabra “reglamento” por “acto administrativo”.

El Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva indicó que se trata de una modificación de orden jurídico, pues el proyecto de ley establece que por el solo ministerio de la ley algunos funcionarios suben un grado y otros hasta dos grados. En el mismo sentido, recordó que el mismo beneficio se otorga a las contratas y como esa situación es facultativa para los municipios, lo que hace el Fisco es financiar ese aumento.

Agregó que dado que las contratas se formalizan a través de un acto administrativo la indicación corrige la propuesta original del Gobierno, de modo que se propone que si un alcalde decide cambiar a una persona de grado, dicho incremento tendrá financiamiento fiscal y entrará a regir cuando se tramite totalmente el acto administrativo que dispuso esa contrata, lo que explica el cambio de la expresión final del inciso primero que se propone.

-Sometida a votación, la indicación número 42 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Artículo Cuarto

No fue objeto de indicaciones ni modificaciones.

Artículo Quinto

No fue objeto de indicaciones ni modificaciones.

Artículo Sexto

El texto de la norma aprobada en general es el que sigue:

“Artículo Sexto.- El Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades durante el año 2015 de M\$ 12.000.000 (doce mil millones de pesos), en el año 2016 de M\$ 24.000.000 (veinticuatro mil millones de pesos) y en el año 2017 de M\$ 36.000.000 (treinta y seis mil millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; anualmente determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda. Dicha resolución especificará los criterios de priorización utilizados en la distribución de los recursos.

Para estos efectos, dichas municipalidades deberán acreditar mediante los medios, forma y oportunidad que determine dicha Subsecretaría los costos involucrados para la aplicación del presente artículo.

Para dichos efectos los Alcaldes a través de un oficio solicitarán anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los fondos respectivos, documento que será acompañado por certificado emitido por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control, el que además deberá ser suscrito por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe, el que contendrá un resumen de los mayores costos por gastos en personal, clasificados por grado tanto respecto de los funcionarios de planta y contrata.

Los oficios a que se refiere el inciso cuarto, deberán ser enviados a la citada Subsecretaría dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, para efecto del pago de los beneficios del año correspondiente.

Para la entrega de los aportes respectivos a los años posteriores, los oficios deberán ser enviados a más tardar el 28 de abril de cada año.

Las municipalidades sólo podrán destinar los citados fondos aportados a financiar el mayor gasto determinado por la

aplicación del artículo 1° y artículos primero, segundo, tercero y octavo transitorios de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 236 del Código Penal.”.

Respecto de esta disposición se presentaron dos indicaciones, signadas con los números 43 y 44, que recaen en sus incisos segundo y séptimo, respectivamente.

Inciso segundo

La indicación número 43, del Honorable Senador señor Ossandón, propone reemplazar la oración “Dicha resolución especificará los criterios de priorización utilizados en la distribución de los recursos.”, por la siguiente: “Dicha resolución deberá sujetarse a criterios técnicos consistentes en, a lo menos, el número de la población, la proporcionalidad de programas que tiene la municipalidad, así como la simulación entre gasto en personal e inversión.”.

Antes de iniciar el estudio de la indicación la **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó votación separada de este inciso expresando que no le parece adecuado entregar al arbitrio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional la determinación de los montos que anualmente entregará a cada municipalidad, por lo que no está de acuerdo en aprobar la norma, al menos en la forma en que ha sido propuesta.

El **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, dijo que este artículo precisa los aportes fiscales extraordinarios a los municipios, a los cuales se deben sumar los aumentos al fondo común municipal, destacando que existe una cantidad importante de recursos destinados estos efectos.

En relación al acto administrativo que tiene que dictar la Subdere anualmente para determinar los montos a cada municipio, señaló que del cuerpo del artículo en estudio se desprende cómo se desarrolla este mecanismo. En este sentido, hizo presente que los recursos que se requieran serán distintos dependiendo de la particular situación de cada municipalidad, dependiendo de los aumentos de grados del personal de planta o a contrata y considerando los años 2015, 2016 y 2017 entendiéndose que el aumento será respecto de los recursos del Fondo Común Municipal.

Agregó que con tal propósito se establece un plazo de noventa días para que las municipalidades comuniquen a la Subsecretaría la cuantía de los recursos requeridos para la aplicación de este artículo, lo que genera un mayor aporte fiscal que sólo puede destinarse a financiar el mayor gasto en personal que se derive de los aumentos de grado mencionados y de la aplicación de las normas de los artículos primero, segundo, tercero y octavo transitorios, más el decimocuarto que propone el ejecutivo mediante indicación.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó

que el artículo debe aprobarse para que las normas de la ley cuenten con financiamiento, aunque coincidió en que la norma podría haberse redactado en una forma más simple y fácil de comprender y explicar, haciendo presente que variar la norma sobre financiamiento, que puede modificar su sentido y alcance, excede de las facultades parlamentarias.

Enseguida señaló que aprobada la ley la Subsecretaría de Desarrollo Regional tendrá que distribuir de acuerdo con los requerimientos reales que tengan todas y cada una de las municipalidades, de acuerdo con las obligaciones que nazcan por este proyecto de ley, y que al hacerlo deberá indicar los criterios utilizados, como lo indica la norma, ya que las actuaciones de la autoridad naturalmente no admiten arbitrariedad.

Por su parte, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, en primer término manifestó su acuerdo con la norma, sin perjuicio de lo cual estimó que existía un problema más de fondo que dice relación con que hasta el año 2017 los recursos son asignado en función del mayor gasto en personal que tiene los municipios. Luego, a partir del 2018 pasarían esos \$36.000 millones al Fondo Común Municipal, que es un mecanismo de distribución de dineros entre los municipios que no guarda ninguna relación con el verdadero gasto que ellos tienen en personal ni con los aumentos que genera esta ley.

Señaló que, a mayor abundamiento, quería recordar que una situación similar se había producido con la dictación de ley N° 20.198¹² en que se produjo un problema de interpretación de la Contraloría General de la República, y se inyectaron fondos por la vía del Fondo Común Municipal para compensar el mayor gasto que habían tenido los municipios fruto de un dictamen, en que hubo municipios que gastaron muchísimo más de lo que después recibieron y viceversa.

Dado lo anterior, subrayó que lo más razonable y equitativo en términos de estar ajustados al verdadero gasto en personal que tienen los municipios como resultado de la presente ley, sería que este mecanismo siguiera vigente por más tiempo, por las características del Fondo Común Municipal, de modo que planteó que los recursos no formen parte de dicho fondo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que el problema es que será la Subsecretaría quien finalmente va a decidir la forma de distribución de los recursos, lo que en su opinión, puede ser sumamente discrecional porque dependerá del criterio que utilice, por lo que consultó de qué forma se puede solucionar el problema planteado respecto del Fondo Común Municipal que antes se describió, y sugirió incorporar algún criterio en la propia ley que le de objetividad a esta norma.

El **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, señaló que el Fondo Común Municipal hace una distribución de los ingresos municipales territoriales, lo que tiene directa relación con los gastos de personal de cada una de las municipalidades.

¹² LEY NUM. 20.198 MODIFICA NORMAS SOBRE REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Recordó que la ley N° 19.280¹³ se hizo en función de los ingresos propios municipales, componente que incorpora el Fondo Común Municipal dentro de sus parámetros de distribución. En este sentido, agregó que dicho fondo tiene un 88% de correlación con respecto a los gastos de personal, no obstante, enfatizó que ha sido validado como el mejor distribuidor que hay en relación con las administraciones locales.

Expresó que el proyecto de ley incorpora al aporte fiscal del Fondo Común Municipal los señalados \$36.000 millones en régimen, que permitirán financiar a la gran mayoría de los municipios que tiene menores ingresos. Así, señaló que lo anterior asegura que los temores de una distribución antojadiza o discriminatoria no son posibles de acuerdo a la ley.

En cuanto a la forma de distribución de los tres años de aporte fiscal directo, indicó que en el inciso cuarto se contempla un proceso que contempla un certificado de los jefes de unidades de administración y finanzas y de control, pues se deben enviar a la Subsecretaría los costos asociados a cada uno de los funcionarios (planta y contrata) de las municipalidades, de modo que la variación que pueda existir a ese respecto, estará muy acotado y de acuerdo a la información que envíen las propias municipalidades.

Agregó que el Gobierno está llevando adelante un proyecto de Ley de Rentas Municipales que busca incrementar los ingresos para poder afianzar el financiamiento de este proyecto, como también de otras iniciativas que puedan tener los señores Alcaldes y señoras Alcaldesas, por lo que subrayó que como uno de los elementos fundamentales que implica el financiamiento de este proyecto está considerado, sea por la vía del Fondo Común Municipal o por la de nuevos ingresos de un futuro proyecto de ley de rentas municipales.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, indicó que los principales problemas de la norma no sólo dicen relación con la forma que se puede establecer en la ley para la entrega de los recursos, sino que también con el dejar entregado a la resolución que dictará la Subsecretaría la determinación de los criterios con que se distribuirán los fondos.

Manifestó que de acuerdo a la norma los criterios de priorización para la entrega de recursos serán determinados en una resolución del Gobierno de turno, de modo que se deja entregado a la discrecionalidad administrativa de la autoridad que corresponda.

El Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda, señaló que los recursos están destinados a financiar los incrementos de grado que se consideraron en el protocolo de acuerdo suscrito en noviembre de 2014, destacando que ella financia las asignaciones de Directivo- Jefatura y Profesional.

¹³ LEY N°19.280 QUE MODIFICA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y ESTABLECE NORMAS SOBRE PLANTAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su opinión en el sentido que en lugar de dejar entregada a una resolución que no se conoce el establecimiento de criterios de priorización, era más propio que dichos criterios sean establecidos en la ley, particularmente si se sabe para que serán utilizados hasta el año 2017 priorizándolos que sea entonces el Subsecretario de Desarrollo Regional.

El **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, señaló que sin perjuicio que la resolución debe ir al trámite de toma de razón, ella también incluye los criterios porque para la asignación profesional se financia al 82% de las municipalidades, de modo que incluye el elemento de distribución, no así el incremento de grado que si se financia al 100%.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que de la propia discusión de la norma resulta evidente que realmente existe un espacio para la discrecionalidad y no un criterio de distribución establecido en la ley, porque a cierta cantidad de municipios no recibirán recursos porque no alcanzan para todos, siendo finalmente la Subsecretaría la que decidirá quienes recibirán dichos recursos hasta el año 2017.

Luego, el **Honorable Senador señor Quinteros** consultó si era efectivo suponer que los \$12.000 millones considerados en el proyecto de ley en estudio, eran suficientes para cubrir todos los mayores gastos que se van a generar a partir de su entrada en vigencia.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que se ha informado que los recursos sólo cubren el 82% del total del costo de las asignaciones profesionales contempladas en este proyecto, de manera que existe un 18% de los recursos que no están considerados y respecto de los cuales, tampoco se señala cuál será su fuente.

Considerando los argumentos antes expuestos, el **Honorable Senador señor Quinteros** propuso eliminar de la última parte de la norma la frase “los criterios de priorización utilizados en”, para que no sea el criterio de la autoridad sino que las normas legales las que determinen la forma de distribución.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que no obstante eliminar la frase antes consignada, en nada cambia el sentido de la norma, pues seguirá existiendo un porcentaje que no recibirá los recursos y será la Subsecretaría quien determinará los fondos que recibirá cada municipio.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, subrayó que en el marco del protocolo de acuerdo suscrito entre el Gobierno, los Alcaldes y funcionarios municipales, se elaboró una tabla después de haber concordado con el Ministerio de Hacienda un monto, pues este proyecto está sujeto a ciertos límites fiscales de gasto. En este sentido, hizo presente que en dicha tabla se consignan los tipos de gasto considerados, el aporte fiscal para cada uno de

los gastos y el número de municipios que se financia.

En relación con los gastos, indicó que dos de ellos se financian al 100% y uno de ellos sólo al 83,3%, de modo que subrayó que lo que falta agregar en la discusión, es el listado de municipios sobre los que se construyó la tabla señalada.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** remarcó que frente a ese escenario, si ya están definidos los municipios que se financiará, no debiese haber problemas para discutir los criterios que por consiguiente ya se definieron, de modo que no se necesita el espacio de discrecionalidad que establece la ley. En este orden de cosas, solicitó mayor explicación con respecto a los criterios utilizados para definir los municipios que serán favorecidos.

Enseguida el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, precisó que se trata de cálculos preliminares que se hacen en base a la información que la Subdere tiene disponible, de tal manera, que hizo presente que requieren siempre de un criterio de flexibilidad que permita ajustarlos en el momento que corresponda.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que es necesario discutir los criterios y que dentro de ellos habrá un espacio de flexibilidad, pero no la total discrecionalidad que actualmente considera la norma. Dicho esto, solicitó explicitar los criterios, según los cuales se definirá la lista de municipios beneficiados, con el objeto de consignarlos en la misma ley.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que una forma de resolver esta situación es redactando una modificación que considere los criterios para la distribución, y agregó que en su opinión ello no tiene problemas de constitucionalidad.

En sentido contrario se manifestó el **Honorable Senador señor Zaldívar**, quien expresó que todas las normas relacionadas con la administración financiera del Estado son propias de iniciativas legal exclusiva del Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, señaló que si el Ejecutivo está de acuerdo, puede explicitar los criterios en la ley y explicar los planteamientos en torno a cómo va a hacer la distribución de recursos, destacando que existen formas de hacerlo tal como ocurre con el Fondo Común Municipal, que tiene un sistema para fijar las cantidades que corresponden a cada municipalidad y, en este caso, planteó que podría ser en relación al porcentaje de ingresos destinados al gasto de personal de cada municipio, pero en proporción inversa.

El **Honorable Senador señor Horvath** compartió los anteriores criterios y señaló que, dado que los fondos van dirigidos al personal de los municipios, también es posible establecer criterios como el número de habitantes de la comuna que atienden, su vulnerabilidad, u otros factores de similar entidad.

En sesión posterior, el **Ejecutivo** propuso una

redacción del siguiente tenor en reemplazo de la oración final del inciso segundo:

“Dicha resolución dispondrá primeramente el financiamiento en su totalidad del incremento de grados dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios. El remanente que resulte luego de financiar el mencionado incremento se destinará al pago del resto de las asignaciones y bonos otorgados en esta ley. Para determinar los montos correspondientes a cada municipalidad se ordenarán éstas de acuerdo al mayor gasto en personal que origine el pago de las aludidas nuevas asignaciones, distribuyendo los recursos disponibles desde menor a mayor gasto hasta su total distribución.”.

El Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda, señaló que las municipalidades enviarán el detalle de sus gastos productos de esta ley, los que dicen relación con los recursos adicionales para financiar este proyecto de ley. Agregó que la forma de distribución es que los recursos financian los incrementos de grados en su totalidad. En el caso de las asignaciones profesionales, de acuerdo a los informes que manden las municipalidades de los gastos que concurren en cada una de ellas los funcionarios se ordenarán de menor a mayor, de modo que en esa correlación se distribuirán los fondos remanentes, lo que corresponde al total del 82% de las municipalidades, según los cálculos respectivos.

El Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura, hizo presente que, respecto de la asignación Profesional y la Directivo- Jefatura, desde su punto de vista no sería un buen mecanismo establecer que se van a financiar en función de las que gastan menos en personal profesional. Así, le pareció más razonable establecer criterios en función de los recursos que tienen los municipios y desde esa perspectiva, estimó preferible utilizar los criterios del Fondo Común Municipal para efectuar dicha distribución.

El Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda, señaló que la indicación propuesta establece que a los municipios con menor gasto por este proyecto de ley se les financiará el 100% de los gastos en los que incurren por asignación profesional o la Directivo- Jefatura, hasta copar toda la distribución disponible. Agregó que ello significa que los municipios de menor gasto van a tener un financiamiento, dentro del 82%, con seguridad, ya que la correlación entre gastos de personal e ingresos es muy directa, de modo que a menos ingresos, menos gastos en personal.

Luego dijo que si se aplica el Fondo Común Municipal que está hecho para una distribución de actualización de la base tributaria, no se aplica directamente a la distribución por gasto en personal, además que ello significaría desaprovechar la información cierta que van a enviar las municipalidades con respecto al gasto, de modo que la idea, insistió, es financiarles ese gasto hasta la disponibilidad presupuestaria.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, estimó que la indicación propuesta por el Ejecutivo establece criterios para la priorización de los recursos que quedarían fijados en

la propia ley, que era la inquietud formulada anteriormente en la Comisión.

El Honorable Senador señor Zaldívar hizo presente que efectivamente lo que solicito son criterios determinados en la ley que y ellos aparecen consignados en la nueva propuesta. Sin embargo, advirtió que en las municipalidades de menores ingresos y las más pobres tienen menos capacidad de seguir produciendo recursos como para afrontar los gastos de su planta, a diferencia de lo que ocurre con las más grandes o de mayores ingresos que tienen más capacidad financiera.

Así, señaló que es necesario encontrar una fórmula para compatibilizar estas situaciones e insistió en que el mecanismo que le parece adecuado es el del Fondo Común Municipal, que hasta ahora, ha funcionado muy bien.

El Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda, insistió en que lo que se está haciendo es financiar las asignaciones para el actual personal, no una nueva planta o una expansión de la misma, ni tampoco los recursos son para que los municipios incluyan nuevas asignaciones para nuevos funcionarios. En este sentido, precisó que la municipalidad informará sobre los profesionales, directivos y jefaturas que tiene vigentes, y en función de esa información serán financiados, en la forma descrita.

Agregó que el financiamiento de las plantas va por otra línea y tiene una disponibilidad presupuestaria distinta, que faculta a los municipios para poder ampliarlas o modificarlas, lo que es distinto que los beneficios que considera el proyecto que son los incrementos de grado y las asignaciones, que es la información que se recibirá y que permitirá financiar desde los municipios con menos gastos a los de más gastos en personal.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que en su opinión cuando se realicen las propuestas de financiamiento de la Ley Municipal a que se ha hecho referencia los incrementos de recursos deben hacerse utilizando el criterio del mencionado Fondo Común Municipal.

El Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez Pol, hizo presente que con anterioridad en la discusión se planteó que debía existir claridad con respecto a los criterios de distribución de recursos, cosa que en su opinión, no ocurre en la propuesta del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Espina enfatizó que el criterio que se está estableciendo es más bien de austeridad, debiendo existir un orden relativo al mayor gasto en personal que origine el pago de la asignación antes señalada, pero priorizando a aquellos municipios que gasten menos, cuyos incrementos de costos derivados de esta ley podrán ser cubiertas en su totalidad,

Cerrado el debate, el señor Presidente anuncia que someterá a votación el reemplazo de la oración final del inciso segundo por el texto propuesto por el Ejecutivo en virtud del Artículo 121 del Reglamento

del Senado.

En votación la propuesta del Ejecutivo es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Guillier y Zaldívar.

En sesión posterior el Ejecutivo formuló indicación para modificar la propuesta previamente aprobada, reemplazando sus expresiones “pago del resto de las asignaciones” por “pago de las otras asignaciones”, y “aludidas nuevas asignaciones” por “aludidas asignaciones”, respectivamente.

Sometida a votación la indicación fue es aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

- - -

Enseguida la Comisión analizó **la indicación número 43**, del Honorable Senador señor Ossandón, que propone reemplazar la oración “Dicha resolución especificará los criterios de priorización utilizados en la distribución de los recursos.”, por la siguiente: “Dicha resolución deberá sujetarse a criterios técnicos consistentes en, a lo menos, el número de la población, la proporcionalidad de programas que tiene la municipalidad, así como la simulación entre gasto en personal e inversión.”.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que la indicación discurre sobre el mismo problema ya latamente discutido en el sentido de establecer criterios de distribución en la propia ley, materia que fue resuelta con la aprobación de la modificación propuesta por el Ejecutivo, ya que la materia es propia de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, por lo que, sin perjuicio del contenido, la indicación en estudio es inadmisibile.

-Sometida a votación, la indicación número 43 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

La indicación número 44, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar la conjunción “y” que sigue a la palabra “tercero” por una coma (.), y para intercalar a continuación de la palabra “octavo” la expresión “y décimo cuarto”.

- Puesta en votación la indicación número 44, fue aprobada, con modificaciones formales derivadas del cambio de numeración de las normas transitorias, por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Guillier, Espina y Zaldívar.

Artículo Séptimo

La norma aprobada en general expresa:

“Artículo Séptimo.- El monto de la asignación profesional establecida en el artículo 1° de la presente ley ascenderá a un 17% (diecisiete por ciento) de su monto total desde el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de ese año; a un 34% (treinta y cuatro por ciento) de su monto total desde el 1 de enero del año siguiente a dicha publicación; y a un 100% de ella a contar del 1 de enero del año subsiguiente a la referida publicación.”.

Respecto de este artículo se presentó **la indicación número 45**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para intercalar a continuación de la palabra “ley”, la primera vez que aparece, la expresión “y de la asignación Directivo-Jefatura dispuesta en el artículo Décimo Cuarto Transitorio”.

El **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, explicó que en este artículo se establece la gradualidad en el pago de la asignación profesional y que el mismo principio considera la indicación en estudio respecto de la asignación Directivo-Jefatura.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** subrayó que de conformidad al acuerdo al que se llegó en su momento, este beneficio debía comenzar en enero de 2015 y que ahora se considera que empiece el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley, de modo que hizo presente que para dar cumplimiento al protocolo de acuerdo debiera considerarse la retroactividad de la norma.

El **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva** dijo que la indicación sólo se está planteando la gradualidad de la asignación profesional y de la asignación Directivo-Jefatura, sin modificar la fecha de los beneficios de la ley.

-Sometido a votación, el artículo séptimo transitorio fue aprobado por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Espina y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

-Sometida a votación la indicación número 45, fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Artículo Octavo

La norma aprobada en general expresa:

“Artículo Octavo.- Concédese, por una sola vez, a los funcionarios municipales que a continuación se indican, un bono especial, imponible y tributable, cuyo monto ascenderá a:

a) Respecto de los funcionarios municipales que tengan derecho a percibir la asignación profesional del artículo 1° de esta ley en el mes siguiente al de su publicación, el bono ascenderá a cuatro veces el monto que le corresponda por ese concepto en dicho mes.

b) Respecto de los funcionarios municipales titulares de un cargo de las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares a quienes se les aplique la letra a) del artículo primero transitorio de esta ley, el bono ascenderá a cuatro veces la diferencia que resulte entre el total de haberes brutos que le corresponda al mes subsiguiente de la fecha de publicación de la presente ley y el total de haberes brutos del mes anterior a dicha publicación. Para efectos del presente literal, no se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal establecida en la ley N° 19.803. También tendrán derecho a dicho bono, los funcionarios a contrata que se encuentren en las mismas condiciones de los funcionarios de planta antes señalados y que se les aplique el artículo tercero transitorio de esta ley.

Este bono se pagará en una sola cuota, en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley, sólo a quienes se encuentren en funciones a dicha fecha.”.

Al comenzar el estudio particular de esta norma la **Honorable Senador señora Von Baer** manifestó que este artículo dice relación con el anterior en el sentido que al celebrar el protocolo de acuerdo lo que se había pactado era la retroactividad de las asignaciones, y que ahora se considera una gradualidad distinta para todos los bonos.

El **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)**, señor **Oscar Yáñez Pol**, hizo presente que en su opinión este artículo representa un acto de gran injusticia social porque se ha debatido el artículo anterior respecto del financiamiento para los municipios, donde se establece que el año 2015 existirán \$12.000 millones y así sucesivamente, y la injusticia se produce porque se le paga al escalafón y a los grados del 15 al 20, durante cuatro meses el 100% y lo mismo ocurre con los grados a que se les reconoce la asignación profesional o Directivo-Jefatura, dejando al margen el efecto retroactivo del grado 10 al 14 que es el rango en que está la mayor parte de los funcionarios con las menores rentas.

Dicho esto, enfatizó que al momento de trabajar este protocolo con la Subsecretaría de Desarrollo Regional siempre se consideró que los pagos se harían con efecto retroactivo a contar del 1 de

enero de 2015, agregando que los recursos están disponibles pues se consideró en el proyecto el financiamiento para el presente año.

De acuerdo a lo expresado la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó por qué no se paga desde enero de 2015 si están considerados los recursos para ello, lo que además se acordó con los funcionarios. Agregó que se suponía que este pago era retroactivo desde la fecha señalada, en circunstancias que el proyecto lo que hace es entregar sólo un bono por cuatro meses, y adicionalmente destacó que dentro del supuesto que propone el proyecto de ley hay funcionarios que no recibirán beneficio alguno por su aprobación.

En tales circunstancias, señaló, le era necesario consultar al Ejecutivo por qué no se cumple con la retroactividad desde el 1 de enero de 2015 y por qué dentro del bono de los cuatro meses hay funcionarios que no están considerados.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que siempre se ha dicho que existe un protocolo de acuerdo firmado, por lo que solicitó que se tenga a la vista para continuar la discusión y evitar errores en la toma de decisiones.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que el tema se lo ha hecho presente al Ejecutivo pues considera que existe un incumplimiento del protocolo señalado, pues entiende que efectivamente establecía aun mecanismo de retroactividad desde el 1 de Enero del presente año.

Agregó que se ha planteado esta solución por parte del Gobierno considerando las actuales restricciones financieras, pero enfatizó que si bien no hay facultades para modificar el proyecto en esta parte, y que lo aprobaría, el acuerdo alcanzado era distinto y consideraba la retroactividad. En el mismo sentido, inquirió mayor información con respecto a los motivos que dejan fuera a algunos funcionarios del pago de los bonos que contempla el proyecto de ley.

El **Asesor de la Subsecretaría, señor Víctor Hugo Miranda**, indicó que el protocolo firmado por las tres partes no establece fechas ni retroactividad alguna, y que sólo dentro de sus acápites se incorpora un elemento de gradualidad entre los años 2015 a 2020, de tal manera que el proyecto lo que hace es segmentar el aumento de grados entre el 10 y el 20 considerando exactamente los criterios consignados en el protocolo. y que ya se han explicado con anterioridad.

Señaló que en su opinión no había otra forma de entender el protocolo alcanzado y enfatizó que en el mencionado acuerdo no se consideró la retroactividad ni tampoco que lo devengado es a partir de la fecha que se ha señalado, por lo que no es posible considerarla en la ley.

El **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)**, señor **Oscar Yáñez Pol**, manifestó que le causan molestia y sorpresa los dichos del Ejecutivo por

cuanto en el acuerdo material se acordó considerar los grandes temas, pero siempre en el entendido que existía acuerdo respecto de la retroactividad, y señaló que le costaba entender que se estuviese desconociendo el trabajo y los acuerdos alcanzados en el proceso de elaboración del protocolo respectivo.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, reconoció que es un tema complejo y que no podía afirmar que lo señalado por el señor Yáñez no sea efectivo.

Agregó que el Ministerio de Hacienda ha autorizado para responder estrictamente al protocolo firmado, que no considera todas las aspiraciones de los funcionarios municipales.

El Honorable Senador señor Zaldívar precisó que en su momento se habló efectivamente de retroactividad pero no se hizo más porque se estimó que este proyecto de ley sería despachado con mucha celeridad y, por tanto, no se fijó la fecha con ese detalle en el protocolo. No obstante, manifestó su intención de aprobar la norma pues dadas las actuales restricciones presupuestarias manifestadas por el Ministro de Hacienda, el proyecto propone lo que efectivamente hoy se puede financiar.

Adicionalmente indicó que de haberse tramitado con la debida celeridad este proyecto de ley, el tema de la retroactividad no tendría tanta relevancia y que ese fue precisamente el espíritu con que se logró el protocolo.

El Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Hugo Mora, señaló que efectivamente existía la idea de que este proyecto de ley estaría totalmente tramitado al mes de abril del presente año, y que en ese entendido el proyecto considera cuatro meses por cuanto los fondos debiesen estar disponibles para este año.

Agregó que en la retroactividad, también se perjudica a los funcionarios municipales porque se está excluyendo a una parte importante del total bruto de las remuneraciones, como es la asignación de incentivo por el PMG que también está incorporada y que debiese eliminarse porque ello no da cuenta que se pague el retroactivo sobre el total bruto de las remuneraciones de carácter imponible.

El Honorable Senador señor Espina precisó que el proyecto de ley en estudio ingresó a esta Comisión el 19 de mayo del presente año, además hizo presente que los argumentos entregados por el Ejecutivo no tienen asidero ya que los recursos están considerados para el presente año.

Agregó que tampoco comparte los dichos del Subsecretario, pues los documentos o protocolos se celebran y elaboran con la buena fe de las partes, tal como lo ratifica su declaración cuando señala que no puede negar que el tema de la retroactividad se haya acordado.

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que los recursos asignados para este año, independientemente que se fueran a utilizar en el mes de abril, tienen que estar disponibles al día de hoy, por lo que requirió el acuerdo de la Comisión para solicitar que el beneficio sea retroactivo.

Finalmente el **Honorable Senador señor Horvath** hizo presente que el protocolo de acuerdo fue firmado el 14 de Noviembre de 2014 y que la ley considera \$12.000 millones para el presente año, de modo que le pareció lógico que se aplique la ley con esos fondos y no que quede un remanente para el próximo año.

El señor Presidente anunció que de acuerdo a lo solicitado sometería a votación el artículo aprobado en general.

-Sometido a votación, el artículo octavo transitorio fue aprobado por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Horvath, Quinteros y Zaldívar. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Al fundamentar su voto la **Honorable Senadora Señora Von Baer** indicó que los recursos para el financiamiento de los beneficios están disponibles desde el momento en que se presentó la iniciativa a tramitación, y que debe recogerse la obligación de realizar los pagos en forma retroactiva, razón por la cual hizo presente que esta norma debe discutirse más latamente en la Sala del Senado a fin de precisar el sentido del referido protocolo.

Por su parte el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que su voto en contra es una protesta frente al incumplimiento del protocolo de acuerdo, y señaló que para los funcionarios públicos resulta muy difícil llegar a acuerdos si posteriormente su resultado no traduce fielmente lo que se conversó y resolvió.

Finalmente el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, manifestó que desde el punto de vista del Gobierno el protocolo se ha cumplido, y que lo que se ha producido es producto de interpretaciones y consideraciones realizadas sobre borradores anteriores del documento definitivamente firmado.

Enseguida la Comisión pasó a considerar las seis indicaciones presentadas respecto del artículo.

Letra a)

El texto aprobado en general, ya antes transcrito, es el que sigue:

“a) Respecto de los funcionarios municipales que tengan derecho a percibir la asignación profesional del artículo 1° de esta ley en el mes siguiente al de su publicación, el bono ascenderá a cuatro veces el monto que le corresponda por ese concepto en dicho mes.”.

La indicación número 46, de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone agregar a continuación del guarismo “1°” la expresión “o la asignación de Directivo-Jefatura del artículo Décimo Cuarto Transitorio”.

- Sometida a votación la indicación número 46, se produce el siguiente resultado: Votan por su aprobación los Honorables Senadores señores Quinteros y Zaldivar, y se abstienen los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

El señor Presidente hace presente que en virtud del artículo 178 del Reglamento de la Corporación corresponde repetir de inmediato la votación, y que de persistir las abstenciones o votos distintos a los que se piden ellos serán considerados como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos.

-Repetida la votación se produce el mismo resultado y con idéntica votación, resultando aprobada la indicación por cuatro votos a favor.

Letra b)

Respecto de esta norma se presentó la **indicación número 46A**, del Honorable Senador señor Quinteros, para agregar a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Respecto de los funcionarios a quienes se les aplique la letra b) del artículo primero transitorio de esta ley, el bono ascenderá a cuatro veces la diferencia existente entre el grado de que es titular y el inmediatamente superior dentro del respectivo escalafón, en el mes subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley.”

-La indicación número 46A fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, por recaer en materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Artículo Noveno

El texto de la norma aprobada en general es el que sigue:

“Artículo Noveno.- Las facultades concedidas en los artículos 49 bis y 49 ter de la ley N°18.695, introducidos por el artículo 6° de la presente ley, podrán ejercerse por primera vez dentro del año 2018.

La modificación establecida por el número 2 del artículo 6° de la presente ley, entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año 2018.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establecen en el número 3 del artículo 7° de la presente ley, no serán exigibles respecto de los funcionarios municipales titulares y a contrata en servicio a la fecha de publicación de la presente ley. Asimismo, a los funcionarios municipales a contrata en servicio a dicha fecha cuyos contratos se prorroguen, no les serán exigibles los requisitos antes señalado.”.

Respecto de este artículo se presentaron cuatro indicaciones:

La indicación número 47 del Honorable Senador señor Navarro, es para eliminarlo, y las **indicaciones números 48, 48 A y 48 B**, de los Honorables Senadores señores Navarro, Guillier y Quinteros, respectivamente que proponen sustituir el guarismo “2018” por “2017”.

En relación a la indicación 47, se manifestó que la norma establece un proceso gradual para la aplicación de las normas de la ley, y que su supresión tiene impacto financiero pues su supresión adelanta sus efectos a la fecha de publicación de la ley.

-Las indicaciones números 47, 48, 48A y 48B, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión Honorable Senador señor Espina, por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión inquirió mayor información respecto de las razones por la cuales se redactó la norma en los términos antes consignados.

El **Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** señaló que este fue un tema muy discutido y que siempre se tuvo en consideración al momento de redactar la norma que, tal como se acordó, no se crearán las nuevas plantas en años de elecciones municipales, lo que explica la redacción propuesta.

El **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva**, agregó que también se había considerado un aspecto práctico ya que por el solo ministerio de la ley algunos funcionarios suben un grado en el año 2015 y otros el año 2016 y 2017, y en algunos casos ello obliga a que algunos municipios creen cargos en sus plantas, ya que no todos tienen los cargos que permitan el ascenso de grados considerado en el presente proyecto.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** estuvo de acuerdo en que no es conveniente realizar el cambio de planta en año electoral, y al mismo tiempo destacó que para evitarlo en su momento se propuso realizarlo cada ocho años, lo que evitará que se produzca tal coincidencia en el futuro.

Artículo Décimo

No fue objeto de indicaciones no de modificaciones.

Artículo Décimo Primero

La norma aprobada en general literalmente expresa:

“Artículo Décimo Primero.- Condónanse las cantidades que en exceso hayan recibido y no hayan sido restituidas por los funcionarios o ex funcionarios a que se refiere el artículo 4° de la presente ley, en virtud del pago del incremento previsional contemplado en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501 de 1980, en el período que media entre el 1 de marzo de 1981 y el 30 de abril de 2015.

Declárase que la condonación dispuesta en el inciso anterior bastará para regularizar la situación de los funcionarios o ex funcionarios ante las respectivas municipalidades, no pudiendo estas corporaciones exigir devolución alguna de parte de ellos por dicho concepto.

Asimismo, deberá procederse a poner término a todos los procesos administrativos o judiciales, cualquiera sea la etapa en que se encuentran, que tengan su origen en una interpretación diversa de la establecida en el artículo 4° de la presente ley.

Declárense extintas las responsabilidades civiles, administrativas y criminales de funcionarios o ex funcionarios municipales, así como de Alcaldes, Concejales, ex Alcaldes y ex Concejales que se deriven de acciones u omisiones relacionadas con una estimación del incremento previsional contraria a lo estatuido en el artículo 4° de la presente ley.

Con todo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, en caso alguno y bajo ningún supuesto podrán pagarse remuneraciones a funcionarios municipales interpretándose el inciso segundo del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, de una forma diferente a la indicada en el artículo 4°. A aquellos funcionarios que dispusiesen o recibiesen pagos en forma contraria a lo señalado, sin hacer devolución de ellos, se les aplicará la medida disciplinaria de destitución de conformidad a lo dispuesto en el Título V de la ley N° 18.883, que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Para el caso de Alcaldes, el incurrir en la conducta señalada en este inciso será considerado notable abandono de deberes,

otorgándose acción pública para sustanciar el respectivo procedimiento, el que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

En relación a este artículo se presentó **la indicación número 49**, del Honorable Senador señor Ossandón, para suprimirlo.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que esta norma considera un beneficio para los funcionarios cuya deuda condona, independientemente que se haya planteado por algunos de ellos que se discuta en forma separada el tema del incremento previsional.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** subrayó que este es un tema muy delicado para los funcionarios municipales que están en diferentes situaciones y, por lo mismo, no resulta fácil encontrar una posición única sobre la materia, ya que tanto la situación de las distintas municipalidades como de los funcionarios son muy diversas y los resultados de la aprobación de la norma también son distintos según la situación de cada cual.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que siendo este problema muy serio y profundo se requiere que el Ejecutivo lo resuelva, por cuanto las municipalidades comenzaron a pagar el incremento previsional basados en una resolución de la Contraloría General de la República, pero que ya iniciados los pagos el mismo ente contralor emite otra resolución que señala que no se debieron hacer. Posteriormente el Consejo de Defensa del Estado interviene y se dirige en contra de los funcionarios que son las únicas víctimas de esta situación y ahora además, en este proyecto de ley se les dice que no se les seguirá pagando a los que aún lo perciben.

En este escenario, señaló que es el Gobierno e el llamado a buscar una solución integral para esta situación e intentar llegar a un acuerdo, pero no con el argumento de la restricción de recursos pues ellos lleva a poner a las partes en posiciones imposibles de compatibilizar.

Enseguida, el **Primer Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, el Alcalde de El Bosque señor Sady Melo**, manifestó su acuerdo con los planteamientos antes consignados, pero al mismo tiempo señaló que tenía dudas con respecto a que se logre estructurar un planteamiento distinto por parte del Gobierno con la celeridad necesaria para resolver este problema.

Agregó que no son todos los municipios los que están involucrados en este tema, ya que cuando se emitió el segundo dictamen por parte de la Contraloría General paulatinamente comenzaron a desechar este pago, en términos que actualmente son alrededor de cincuenta las municipalidades que están cancelando el referido incremento.

En este escenario reconoció que es una situación

bastante compleja. Sin embargo, enfatizó que esta es una oportunidad para zanzar definitivamente el tema y poner un piso sobre el cual se debe hacer un debate sin cerrar la discusión, e insistió en aprovechar la oportunidad que brinda la discusión del presente proyecto de ley para evitar que se sigan produciendo las injusticias señaladas con respecto a la ejecución de funcionarios municipales.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** subrayó que este tema aún no se ha discutido con la debida profundidad, de modo que tampoco puede considerarse que sea esta la solución al problema del incremento pues existe un dejo de discriminación cuando se dice que no se va a seguir pagando en circunstancias que ha habido funcionarios a los que nunca se les pagó, además los problemas que genera el hecho de existir juicios pendientes en relación a la procedencia del pago, sugiriendo que se separe la discusión porque en su opinión, nunca se ha entrado al fondo del asunto y no debe dilatarse la aprobación de la presente iniciativa.

El **Honorable Senador señor Quinteros** también consideró que esta era la oportunidad para solucionar este problema en forma definitiva, ya que de los 345 municipios estimó que casi el 90% estaba pagando este incremento y actualmente no son más de 58 porque el Consejo de Defensa del Estado está a la espera de esta discusión para proceder a ejecutar a los funcionarios que recibieron los recursos.

Señaló que efectivamente algunos funcionarios lo han recibido y otros no, pero subrayó que el error se produjo a consecuencia de una mala interpretación que hizo la Contraloría General y que indujo a error a todos los Alcaldes sobre su procedencia, lo que también ocurrió con los funcionarios.

Finalmente anunció que se inhabilitaría en esta discusión y posterior votación porque en su momento, cuando se desempeñó como Alcalde, tomó la opción de pagar a los funcionarios estimando que era la interpretación correcta la que indicaba su procedencia, no obstante que la Contraloría adoptó un criterio distinto y contradictorio al decidir que no se debía pagar.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, recordó que el año pasado el Senado aprobó dos proyectos de acuerdo que solicitaban al Ejecutivo resolver este problema. En ese sentido hizo presente que ya antes de eso la Subsecretaría en conjunto con otros profesionales hicieron grandes esfuerzos por resolverlo, para lo cual han oído a todos los involucrados. No obstante los esfuerzos realizados, dijo que no se encontró otra solución que la que se plantea en el presente proyecto de ley.

Agregó que de acuerdo al último informe elaborado por la Subsecretaría, la situación del incremento de los sueldos es diferente en las distintas municipalidades: están las que pagan, las que pagaron, las que dejaron de pagar y habría que considerar a las que nunca lo hicieron. Indicó que a la fecha son 58 municipios del país los que pagan y los funcionarios ven incrementadas sus remuneraciones creadas con

posterioridad al 28 de febrero del año 1981, o que a esa fecha no eran imponibles. En cuanto a las que pagaron y dejaron de pagar, la situación normal es que las sumas percibidas fueron condonadas por el órgano contralor en un 100, 70 o menor porcentaje o bien, sin condonación, por lo que hay funcionarios municipales que se encuentran devolviendo las sumas pagadas, en todas esas diversas condiciones.

En síntesis, señaló, al mes de diciembre del año 2014 a nivel nacional, el Consejo de Defensa del Estado había iniciado 79 acciones judiciales en contra de 5.902 funcionarios municipales, y además en el Tribunal de Cuentas, a enero del presente año hay 373 funcionarios de 55 municipios que han sido demandados para que restituyan al Fisco una suma equivalente a 103.728 UTM.

Es en este escenario que la Subsecretaría se hizo cargo de una dificultad que actualmente afecta a más de 5.000 funcionarios, y que tiene a 373 demandados por los montos antes consignados.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó su preocupación por despachar una ley que finalmente no de una solución definitiva a este problema, ya que hay gente que habiendo tenido sentencia hoy tiene un determinado ingreso, de modo que es muy complejo dejarlos ahora sin dicho incremento. En este sentido, señaló que no resolver el problema significa además, crear una suerte de discriminación entre los funcionarios.

Expresó que era de la idea de poder solucionar ahora este problema buscando fórmulas que destraben las situaciones pendientes y que detengan los temas judiciales, de modo que instó a revisar nuevamente la ley en otras sesiones para poder estudiar detenidamente el tema.

La Honorable Senadora señora Von Baer reiteró que el tema es muy complejo y que no se ha discutido a fondo dentro de esta ley, lo que aunque puede significar más demora podría discutirse en forma separada o votarlo tal como está, pero para ello es necesario un pronunciamiento de parte del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Espina propuso dividir la votación con el objeto de aprobar exclusivamente el tema de los indultos. Enseguida, señaló que el Gobierno debiese buscar una solución más integral ya que en su opinión, este es un problema de ley y no se puede esperar a que los funcionarios sean ejecutados y embargados por un hecho que no dependía de ellos.

El Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva, destacó que desde el punto de vista jurídico no se debía perder de vista que en el país las remuneraciones del sector público, incluso tras este proyecto, se fijan por ley, pero en este caso desapareció la Escala única de Sueldos por el dictamen de la Contraloría, lo que significa que unos municipios pagan de una manera y otros de otra.

Agregó que la Contraloría interviene a través de un Tribunal de Cuentas por un dictamen de ella misma, de modo que al rectificar dicha resolución se da la impugnación de la resolución judicial que se pronunció sobre remuneraciones que afectaba a funcionarios de un servicio de salud de la Araucanía. En este sentido, señaló además que el Consejo de Defensa del Estado interviene solicitando la nulidad de derecho público de la sentencia judicial, en base a la cual se paga el incremento.

Dado lo anterior, en caso que se rechace la norma transitoria, considerando que la Comisión rechazó la norma permanente, lo que ocurre, según señaló, es que se soluciona el problema hacia atrás pero permanece hacia el futuro.

El **Honorable Senador señor Espina** insistió en que es el Gobierno quien debe solucionar este problema y que la solución que se ha propuesto en este proyecto de ley no resuelve esta situación y, por el contrario, resulta muy injusta. En este sentido, planteó la posibilidad de establecer una norma combinada que dé una solución global ya sea en esta ley o en otra distinta.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, manifestó que se ha dedicado mucho tiempo a buscar una solución, y que siendo segmentos muy desiguales unos y otros entonces el resultado también podría ser distinto, que en ese entendido el proyecto de ley resuelve hacia adelante el problema para todos, no obstante que no se refiere a lo que ocurrió hacia atrás.

En sesión posterior, el **Honorable Senador señor Zaldívar** insistió en que se trata de un tema muy complejo que tiene varios caminos de solución. Uno de ellos es el que se ha planteado en el proyecto de ley pero que supone una serie de dificultades en relación con los funcionarios municipales, por cuanto para poder cumplir con la ley habría funcionarios a los cuales se les debería disminuir su remuneración. Otra situación distinta es la de las personas que creen tener un derecho por tener una sentencia judicial que ha respaldado el pago, a pesar de que se han iniciado incluso por parte del Consejo de Defensa del Estado procesos para anular esos fallos, por considerar que adolecen de objeto ilícito.

Señaló que la situación en que se encuentran tanto municipalidades como funcionarios, a raíz de las opuestas interpretaciones que ha realizado la Contraloría General sobre el tema, son tan diversas que habiendo considerado este tema en conjunto con el Ministerio de Hacienda le parece que la solución al problema del incremento previsional debe ser abordado en otra ley.

No obstante insistir en que le hubiera gustado avanzar en la solución del problema, aun cuando fuera en forma parcial, señaló que le parece necesario que el tema sea más estudiado y detenidamente analizado, porque se trata de una diferencia sobre una gran cantidad de recursos acumulada en un período muy largo de tiempo.

El señor Subsecretario informó que efectivamente este tema ha sido tratado en reiteradas oportunidades, y agregó que además es un tema muy complejo de abordar, de manera que independientemente de la decisión que se adopte y cualquiera sea la solución ella generará grandes impactos para quienes pueden resultar perjudicados.

Reiteró que dentro de las motivaciones que tuvo en consideración el Gobierno para proponer esta iniciativa legal es que ella comienza a resolver el problema del incremento. Señaló que tal es así que no obstante llegar a la conclusión de que efectivamente no hay espacio en este proyecto para alcanzar dicha solución, dijo entender que el rechazo de las normas pertinentes supone que este proyecto siga avanzando en su tramitación para sí poner en práctica una serie de ventajas que este contiene y que son valoradas por los funcionarios.

El Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez Pol, expresó que efectivamente el tema es complejo, y que se trata de un problema es muy delicado porque afecta el tema de las pensiones de los funcionarios. En este sentido, señaló que recibieron la notificación de la encargada del departamento de normas internacionales del trabajo de la OIT de que se ha acogido a tramitación una queja por la no aplicación de los Convenios Internacionales que dicen relación con la seguridad social, y que en este caso no se estarían cumpliendo.

Agregó que es necesario estudiar con mayor acuciosidad el tema dada la complejidad de este problema y que se arrastra hace bastantes años atrás.

Por su parte **el Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Hugo Mora** planteó que desde un principio se manifestó por la opción de que este tema se abordara en un proyecto de ley distinto, porque a su juicio el proyecto sólo se hace eco de algunos dictámenes de la Contraloría.

Sobre el protocolo de acuerdo en que se basa este proyecto de ley, indicó que éste consideraba una solución política al tema del incremento previsional y que a su juicio se ve reflejada en las disposiciones transitorias, no obstante que el problema radica en la interpretación que quiere hacerse de ellas, y manifestó que debiese existir la voluntad política para respetar el acuerdo antes señalado para poder terminar los procesos que están pendientes, por los recursos pagados.

El Honorable Senador señor Espina recordó en este punto que, sin ignorar este problema, la Comisión rechazó la interpretación del Ejecutivo que opta por el segundo dictamen de la Contraloría General que sostiene que no se debía pagar el incremento, y agregó que siendo un tema muy complejo cualquiera que sea el camino a seguir es necesario analizarlo y adoptar una decisión de carácter política a este respecto.

El **Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, insistió en que el Gobierno ha estudiado este tema con todas las alternativas posibles, y que han plasmado en el proyecto de ley la solución que estimaron correcta y la mejor, aunque no ha sido entendida así, y manifestó su disposición para retirarla del proyecto en discusión con el objeto de viabilizar su despacho.

Destacó que existe toda la voluntad para seguir trabajando en otras soluciones pero que al mismo tiempo era necesario tener presente que existen interpretaciones de fondo tan diversas que probablemente lleve mucho tiempo dilucidar. En este punto recordó que ya se han encargado dos estudios con expertos en derecho, por distintos Gobiernos, y que aún así los trabajadores optaron por recurrir a la OIT con su demanda, la que tendrá que ser contestada por el Gobierno.

Además insistió en la necesidad de avanzar rápidamente en la tramitación de este proyecto que tiene grandes beneficios para los funcionarios municipales, y con el ánimo de no entrapar dicha tramitación sugirió que se rechacen los artículos pertinentes a fin de discutirlos en otra instancia.

El **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura**, señaló que en principio estaban de acuerdo con la solución propuesta por el Ejecutivo reconociendo desde ya que se trata de un tema muy complejo. Sin embargo, dijo que desde un punto de vista financiero pagar el incremento previsional tal como lo están haciendo 58 municipios actualmente es insostenible para el sistema municipal, por lo que le parecía adecuada la solución contenida en el rechazado artículo 4° del proyecto y su interpretación a través de las normas transitorias, pero que dada la actual situación quizás resulte necesario resolver el problema mediante una reforma constitucional.

Luego, el **Honorable Senador señor Zaldívar** reiteró que este problema es de gran complejidad dado que todas las situaciones son distintas, no obstante señaló que debe hacerse el esfuerzo por encontrar una solución, haciendo presente que la propuesta del Ejecutivo en parte solucionaba el problema para algunos casos, pero que la diversidad de situaciones es tan grande que la única solución definitiva sería pagarles a todos los funcionarios, sin que existan recursos suficientes para ello.

-Sometida a votación, la indicación número 49 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Guillier, Espina y Zaldívar.

Artículo Décimo Segundo

La norma aprobada en general es la que sigue:

“Artículo Décimo Segundo.- Las sumas que funcionarios o ex funcionarios municipales hubiesen restituido a las respectivas municipalidades, con motivo de pagos de remuneraciones que hubieren considerado el incremento previsional en una forma distinta a la señalada en el artículo 4° de la presente ley; no darán derecho a aquellos a ningún tipo de devolución, restitución o compensación.

Asimismo, los funcionarios o ex funcionarios municipales que, con motivo de pagos de remuneraciones hubieren percibido el incremento previsional en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, no tendrán derecho a compensación alguna.”.

Respecto de esta norma se presentó **la indicación número 50**, del Honorable Senador señor Ossandón, es eliminarlo.

En la Comisión se tuvo en consideración que la norma tiene directa relación con el artículo anterior, previamente rechazado.

-Sometida a votación la indicación número 50 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Guillier, Espina y Zaldívar.

Artículo Décimo Tercero

El artículo aprobado en general señala:

“Artículo Décimo Tercero.- Las anotaciones, que hubieren recibido en su hoja de vida los funcionarios municipales regidos por la ley N° 18.883, y remunerados de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, sean éstas de demérito o que dieran cuenta de alguna medida disciplinaria, únicamente por razón de haberse interpretado erróneamente el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1981, con anterioridad al 30 de diciembre de 2014, se entenderán eliminadas por el sólo ministerio de la ley.

Dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de la presente ley, la unidad encargada de personal, o a la que cumpla dichas funciones en la municipalidad, deberá tomar las medidas pertinentes para dejar constancia en la hojas de los funcionarios de la eliminación de las respectivas anotaciones. Dentro del mismo plazo deberá comunicar a los funcionarios correspondientes respecto de la eliminación de la anotación.

La presente norma solo tendrá efecto en las calificaciones, escalafones de mérito, o ascensos a contar del periodo calificadorio que se inicie en forma posterior a la fecha de publicación de la presente ley, sin que el funcionario pueda alegar perjuicio alguno, que signifique daño a su patrimonio o a su carrera funcionaria.”.

En la Comisión se tuvo en consideración que esta

norma tiene directa relación y es consecuencia de la disposición que proponía el artículo undécimo transitorio, previamente rechazado.

-Sometido a votación el Artículo Décimo Tercero fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Guillier, Espina y Zaldívar.

o o o

La indicación número 51 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para consultar a continuación del artículo décimo tercero el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“....- Concédase, a partir del día 1 del mes siguiente al de publicación de esta ley, al personal de planta y contrata, regido por la ley Nº 18.883, de las plantas Jefaturas y Directivos, una asignación especial de “Directivo-Jefatura”, siempre que no tengan derecho a la asignación del artículo 1º de esta ley. La asignación del presente artículo, sólo se concederá al personal antes señalado que se encontraba en funciones en las mencionadas plantas al 1 de enero de 2015.

El monto de la asignación se determinará conforme a las reglas siguientes:

1.- Valores asignación directivo- jefatura:

GRADOS	\$ MES
3	227.306
4	214.442
5	213.747
6	190.844
7	174.139
8	156.183
9	141.338
10	127.907
11	115.754
12	104.754

Los valores antes señalados se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que las remuneraciones del sector público.

2.- Respecto de los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el presente artículo, la remuneración bruta mensual que resulte de incluir los valores de asignación Directivo-Jefatura señalados en el número anterior según corresponda, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos gados del Estamento Directivo sin asignación profesional de la Escala Única de Sueldos.

Los funcionarios podrán percibir el monto de la asignación "Directivo-Jefatura" indicada que, sumada a las demás

remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos considerando los componentes que se indican en el inciso siguiente. En caso de requerirse ajustes, se realizarán exclusivamente con cargo a la asignación Directivo-Jefatura.

La sumatoria de rentas que se compararán, corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981;
- d) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
- f) Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717;
- g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;
- h) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529;
- y,
- i) Asignación directivo-jefatura del presente artículo.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977;
- d) Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;
- e) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- f) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley

Nº 18.675; y,

g) Asignación del artículo 21 de la ley Nº 19.429.

En ningún caso, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de las remuneraciones de los funcionarios municipales que les hubieren correspondido sin la asignación directivo-jefatura.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico.”.

El Asesor de la **Honorable Senadora señora Von Baer señor Jorge Barrera** indicó que esta asignación especial es para Directivo- Jefatura pero el inconveniente que tiene es que está redactado con los problemas de homologación que ya se trataron con anterioridad, con el agregado que en un mismo artículo se fija la asignación y su homologación, de modo que el bono se aprueba o rechaza en conjunto con la homologación, sien que en su opinión sea posible una votación separada.

- Sometida a votación, la indicación número 51 fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Horvath y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

El **Honorable Senador señor Espina** solicitó dejar constancia que su abstención tiene el propósito que el artículo sea debatido en la Sala del Senado.

El **Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez Pol** enfatizó que esta norma significa una tremenda injusticia social junto al desconocimiento que se ha hecho del tema de la retroactividad, por lo que manifestó que ello significaba que el gremio se tomaría un plazo a nivel país y en caso de no obtener soluciones, adoptarían otras medidas.

Por último, el **Presidente de la Asociación de Funcionarios Conductores de la Municipalidad de Viña del Mar (AFUCOE), señor Luis Pérez**, expresó que, al margen del protocolo de acuerdo firmado y del presente proyecto, ha quedado de lado una sentida petición de los conductores y operadores de los diferentes municipios del país, en el sentido de que siguen siendo considerados en la planta de auxiliares sin reconocer las particulares responsabilidades que ellos tienen en el desempeño de sus funciones, que importan el manejo de maquinaria de muy alto costo, de gran dificultad y riesgo, así como la responsabilidad propia del traslado de personal, para todo lo cual se requiere cumplir las exigencias de las respectivas licencias de conductor profesional.

Artículo Décimo Cuarto

La norma aprobada en general es del siguiente tenor:

“Artículo Décimo Cuarto.- El mayor gasto que irroguen las modificaciones dispuestas en la presente ley será de cargo municipal.

Con todo, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia para los artículos 3° y sexto transitorio, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

En relación a este artículo se presentó la **indicación número 52**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo su inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, los aportes extraordinarios del Fisco, indicados en el artículo sexto transitorio, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

-Sometida a votación, la indicación número 52 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1°

-Eliminar, en su inciso segundo, su frase final “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley”.

(artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo 2°

-Suprimirlo.

(unanimidad, 5x0).

Artículo 3°

Ha pasado a ser artículo 2°, sin enmiendas.

Artículo 4°

-Suprimirlo.

(unanimidad, 5x0, indicación 4).

Artículo 5°

Ha pasado a ser artículo 3°.

-- Reemplazar su inciso final por el siguiente:

“La información remitida sólo podrá ser utilizada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes al ámbito municipal, así como estudiar y proponer las normas aplicables a dicho sector.”.

(indicación número 6, unanimidad, 5x0).

Artículo 6°

Ha pasado a ser artículo 4°.

Número 1)

-Reemplazar su letra a) por la que sigue:

“a) En su letra b) reemplázase su expresión final “, y” por un punto y coma (;).”.

- Sustituir su letra b) por la siguiente:

“b) Reemplázase en su letra c) el punto final (.) por un punto y coma (;).”.

--En su letra c) reemplazar, en su encabezado y en la letra que propone, la referencia a “d)” por “(e”.

(unanimidad, 5x0).

o o o

Número 3), nuevo

--Incorporar como número 3), nuevo, el que sigue:

“3) En la letra b) del artículo 22 intercalar, entre la palabra “participación” y la expresión “en el municipio” lo siguiente: “y de la ciudadanía”. ”.

(unanimidad, 5x0, indicación número 7).

o o o

Número 3)

Ha pasado a ser número 4), sin otra enmienda.

o o o

Número 5), nuevo

“5) Agrégase en el artículo 31, después del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final:

“Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear los órganos y unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones propias de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de esta ley.”.

(unanimidad 5x0, indicación 8).

o o o

Número 4)

Ha pasado a ser número 6).

En el artículo 49 bis propuesto:

-En su inciso primero reemplazar la frase “en el reglamento interno de la municipalidad” por “a través de un reglamento municipal”, y agregar como oración final la siguiente: “En este proceso, los Alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito constituido especialmente para este efecto, conformado por funcionarios y representantes del Alcalde, la cual podrá ser presentada al Concejo Municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de las plantas.”.

(unanimidad, 3x0, indicación 8A)
(mayoría de votos, 4x1, indicación N° 9).

-En su inciso tercero, suprimir su número 5, pasando sus números 6, 7, 8 y 9 a ser 5, 6, 7 y 8, respectivamente.

--Reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad determinada con negligencia inexcusable, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes, tanto de parte del Alcalde como del o los concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en los artículos 60 letra c), 76 literal f) y 77.

El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta, podrán recurrir al Tribunal Electoral

Regional, para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal. Con todo, el Alcalde sólo podrá remitir a la Contraloría General de la República el reglamento, a que se refiere el inciso primero de este artículo, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado sin que se haya interpuesto la acción que establece el inciso anterior, o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.”.

- Suprimir su inciso quinto.

(unanimidad, 4x0, indicación 14 A)

En el artículo 49 ter propuesto:

-En el párrafo segundo de su letra b), sustituir la expresión “diez años” por “cinco años”, y agregar una coma (,) después de las expresiones “N° 1” y “N° 2”, respectivamente

(unanimidad, 4x0, indicación 17 A. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

--En el cuarto párrafo de la letra b) reemplazar las frases “con aquellos que tengan más años de servicio en la respectiva municipalidad. En caso de empate, serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida,” por “de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la respectiva municipalidad,”.

(unanimidad, 4x0), indicación 17B).

En el artículo 49 quáter:

--Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 49 quáter.- La facultad conferida en el artículo 49 bis podrá ejercerse cada ocho años, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece esta ley.

En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse solo durante el año siguiente a estas.

La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de total tramitación del reglamento municipal que aprueba la planta respectiva y tendrá vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a dicha fecha.”.

(unanimidad, 4x0, indicación 18A)

(unanimidad 4x0, indicación 20)

Número 5)

Ha pasado a ser número 7.

-Consignar con minúscula la expresión “Concejo” de la frase que propone agregar, e incorporar como oración final, a continuación del punto que sigue a la palabra “egreso” la siguiente: “Dicha política podrá incluir además diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.”.

(unanimidad, 4x0), indicación 25 A).

Número 6)

Ha pasado a ser número 8), sin enmiendas.

Artículo 7°

Ha pasado a ser artículo 5°.

Número 1)

--Sustituir el número 1), su letra a) y el encabezado de su letra b) por el que sigue:

“1) En el artículo 2°, agregase el siguiente inciso final:”.

--En el inciso final propuesto, reemplazar el porcentaje “40% por “42%” y “(cuarenta por ciento)” por “(cuarenta y dos por ciento)”.

(unanimidad 5x0, votación separada)

(unanimidad 5x0, indicación 27 y artículo 121 del Reglamento).

Número 2)

--En su encabezado sustituir “el siguiente inciso segundo, nuevo” por “los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos”.

(unanimidad, 5x0, artículo 121 del Reglamento del Senado).

-Reemplazar, en el inciso segundo, nuevo, que propone, el guarismo “8” por “7”.

(mayoría de votos, 4x1, indicación número 30).

--Incorporar como inciso, tercero, nuevo, el que sigue:

“Para los efectos de establecer el grado asignado al cargo de Alcalde dentro de la planta municipal respectiva al momento de fijarla o modificarla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se

encuentren según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna, a su elección. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará las categorías según los criterios antes indicados y el rango de grados posibles para cada categoría. Dicho reglamento deberá dictarse en los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.”.

(Unanimidad, 5x0, artículo 121 del Reglamento del Senado)

Número 3)

-- En su encabezado, reemplazar la expresión “el siguiente inciso final, nuevo:” por “los siguientes incisos finales, nuevos:”.

(unanimidad, artículo 121).

--En la letra a) del número 1) del inciso final propuesto, agregar después de la expresión “ingeniero civil” la expresión “, de ingeniero constructor civil”.

(unanimidad, 5x0, indicación 31).

| - En su numeral 6), sustituir su frase “Licencia de educación media o su equivalente.” por “Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes.”.

(unanimidad, 5x0, indicación 31 B).

--Agregar a este número el siguiente inciso final:

“Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.”.

(unanimidad, 5x0), indicación 31 C)

o o o

Numero 4), nuevo

-Incorporar como número 4), nuevo, el siguiente:

“4) Intercálase, en el artículo 15, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público.”.

(unanimidad, 5x0, indicación 32, primera modificación).

o o o

Número 5, nuevo

-Agregar como número 5), nuevo, el que sigue:

“5) En el artículo 20 agrégase, después de las palabras “personas propuestas” la expresión “con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16”.”.

(unanimidad, 4x0, indicación 33).

o o o

Número 4)

Ha pasado a ser numero 6), sin enmiendas.

Artículo 8°

--Suprimirlo.

(unanimidad, 5x0, artículo 121).

Artículos 9° y 10

Han pasado a ser artículo 6° y 7°, respectivamente, sin enmiendas.

Disposiciones Transitorias

Artículo Tercero

-En su inciso primero, reemplazar su voz final “reglamento” por “acto administrativo”.

(unanimidad, 5x0, indicación 42).

Artículo Cuarto

-Reemplazar en su inciso cuarto la referencia a “el literal b) del número 1 del artículo 7°” por “el número 1) del artículo 5°”.

(artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo Sexto

--Reemplazar la oración final de su inciso segundo por el siguiente texto: "Dicha resolución dispondrá primeramente el financiamiento en su totalidad del incremento de grados dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios. El remanente que resulte luego de financiar el mencionado incremento se destinará al pago de las otras asignaciones y bonos otorgados en esta ley. Para determinar los montos correspondientes a cada municipalidad se ordenarán éstas de acuerdo al mayor gasto en personal que origine el pago de las aludidas asignaciones, distribuyendo los recursos disponibles desde menor a mayor gasto hasta su total distribución."

(unanimidad, 3x0, artículo 121 del Reglamento).

(unanimidad, 5x0, artículo 121 del Reglamento).

-En su inciso tercero, sustituir la expresión inicial "Para estos efectos, dichas" por la voz "Las".

(artículo 121 del Reglamento del Senado).

-Reemplazar, en su inciso cuarto, sus palabras finales "de planta y contrata" por "de planta como de los a contrata".

--Sustituir, en su inciso séptimo, la expresión "tercero y octavo" por "tercero, octavo y undécimo".

(unanimidad, 4x0, indicación 44 y artículo 121 del Reglamento).

Artículo Séptimo

--Intercalar, entre las palabras "ley" y "ascenderá" la expresión "y de la asignación Directivo-Jefatura dispuesta en el artículo undécimo transitorio".

(mayoría de votos, 2x1, indicación 45).

Artículo Octavo

--En su letra a), entre las expresiones "artículo 1º" y "de esta ley", intercalar "o la asignación de Directivo-Jefatura del Artículo Undécimo Transitorio".

(Unanimidad 4x0, indicación 46).

Artículo Noveno

--Reemplazar en sus incisos primero y segundo las referencia al “artículo 6°” por otras al “artículo 4°, y la contendida en el inciso tercero al “artículo 7°” por otra al “artículo 5°.

(artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo Décimo Primero

-Suprimirlo.

(unanimidad, 3x0, indicación 49).

Artículo Décimo Segundo

-Eliminarlo.

(unanimidad, 3x0, indicación 50).

Artículo Décimo Tercero

-Suprimirlo.

(unanimidad, 3x0, artículo 121 del Reglamento)

o o o

--Consignar como artículo undécimo transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo Undécimo.- Concédase, a partir del día 1 del mes siguiente al de publicación de esta ley, al personal de planta y contrata, regido por la ley N° 18.883, de las plantas Jefaturas y Directivos, una asignación especial de Directivo-Jefatura, siempre que no tengan derecho a la asignación del artículo 1° de esta ley. La asignación del presente artículo, sólo se concederá al personal antes señalado que se encontraba en funciones en las mencionadas plantas al 1 de enero de 2015.

El monto de la asignación se determinará conforme a las reglas siguientes:

1.- Valores asignación directivo- jefatura:

GRADOS	\$ MES
3	227.306
4	214.442
5	213.747
6	190.844
7	174.139

8	156.183
9	141.338
10	127.907
11	115.754
12	104.754

Los valores antes señalados se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que las remuneraciones del sector público.

2.- Respecto de los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el presente artículo, la remuneración bruta mensual que resulte de incluir los valores de asignación Directivo-Jefatura señalados en el número anterior según corresponda, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos gados del Estamento Directivo sin asignación profesional de la Escala Única de Sueldos.

Los funcionarios podrán percibir el monto de la asignación Directivo-Jefatura indicada que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos considerando los componentes que se indican en el inciso siguiente. En caso de requerirse ajustes, se realizarán exclusivamente con cargo a la asignación Directivo-Jefatura.

La sumatoria de rentas que se compararán, corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:

- a) Sueldo base;
 - b) Incremento del artículo 2º del decreto ley N° 3.501, de 1980;
 - c) Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981;
 - d) Bonificación del artículo 3º de la ley N° 18.566;
 - e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
 - f) Asignación del artículo 4º de la ley N° 18.717;
 - g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;
 - h) Asignación del artículo 1º de la ley N° 19.529;
- y,

i) Asignación directivo-jefatura del presente artículo.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1º del decreto ley N° 249, de 1974:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2º del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 6º del decreto ley N° 1.770, de 1977;
- d) Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;
- e) Bonificación del artículo 3º de la ley N° 18.566;
- f) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675; y,
- g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429.

En ningún caso, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de las remuneraciones de los funcionarios municipales que les hubieren correspondido sin la asignación directivo-jefatura.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico.”.

(mayoría de votos, 3x1 abstención, indicación 51).

Artículo Décimo Cuarto

Ha pasado a ser artículo duodécimo.

--Reemplazar su inciso segundo por el que sigue:

“Con todo, los aportes extraordinarios del Fisco, indicados en el artículo sexto transitorio, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.
(unanimidad, 5x0, indicación 52).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- A contar del 1 del mes siguiente al de publicación de la presente ley, concédase una asignación profesional a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, así como a los funcionarios a contrata asimilados a grados de las señaladas plantas, siempre que cumplan con los demás requisitos del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico. Su monto será el mismo que establece el artículo 19 de la ley N° 19.185 para los grados que resulten procedentes.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los Alcaldes, ni a los Jueces de Policía Local.

Artículo 2°.- Los ex funcionarios regidos por la ley N° 18.883 que percibieron las bonificaciones por retiro voluntario en virtud del artículo 14 de la ley N° 20.649, que habiendo presentado la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, al momento de solicitar dichas bonificaciones no se les hubiere dado curso al pago del bono por haberse considerado inaplicables estas normas por no cumplir con los plazos de doce meses contemplados en los artículos 2° número 5) y 3° de la ley N° 20.305; tendrán derecho a acceder al mencionado bono siempre que cumplan los requisitos para acceder a él.

El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que haya cesado en sus funciones.

Artículo 3°.- Las municipalidades estarán obligadas a remitir, a lo menos anualmente, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, información referida a las siguientes materias, según los medios y en los formatos que determine al efecto dicha Subsecretaría:

- a) Modificaciones efectuadas a la planta de personal;
- b) Dotación incluyendo personal de planta y a contrata, honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica;
- c) Identificación de las fuentes de financiamiento de programas que posibilitan contratación de personas sobre la base de honorarios;
- d) Escalafón de mérito vigente;

e) Antigüedad del personal, tanto en la respectiva municipalidad como en otros órganos de la administración del Estado;

f) Conceptos remuneratorios variables según particularidad de cada funcionario; y,

g) Gasto total en recursos humanos.

La información remitida sólo podrá ser utilizada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes al ámbito municipal, así como estudiar y proponer las normas aplicables a dicho sector.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) En su letra b) reemplázase su expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en su letra c) el punto final (.) por un punto y coma (;).

c) Agrégase la siguiente letra **e)** nueva:

“e) La política de recursos humanos.”.

2) Reemplázase en el numeral 5) del inciso tercero del artículo 14, el guarismo “218.000” por “1.052.000”.

3) En la letra b) del artículo 22 intercalar, entre la palabra “participación” y la expresión “en el municipio” lo siguiente: “y de la ciudadanía”.

4) Agrégase en la letra a) del artículo 27 a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la oración siguiente:

“Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento y grado de remuneración. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior.”.

5) Agrégase en el artículo 31, después del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final:

“Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear los órganos y unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones propias de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de esta ley.”.

6) Agréganse, a continuación del artículo 49, los siguientes nuevos artículos 49 bis, 49 ter y 49 quáter:

“Artículo 49 bis.- Los Alcaldes, a través de un reglamento municipal, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, del Ministerio de Hacienda. En este proceso, los Alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito constituido especialmente para este efecto, conformado por funcionarios y representantes del Alcalde, la cual podrá ser presentada al Concejo Municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de las plantas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, el reglamento que se dicte ejerciendo la potestad reconocida en el inciso anterior, estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial.

Para el ejercicio de esta facultad se deberán considerar los siguientes límites y requisitos:

1. El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.

2. La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los ingresos propios y el gasto en personal de los tres años precedentes al proceso de fijación o modificación de las plantas; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.

3. Disponer de escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la ley N° 18.883.

4. En caso que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

5. Los Alcaldes deberán realizar consulta a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de

personal.

6. Los Alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

7. El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.

8. La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación.

En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad determinada con negligencia inexcusable, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes, tanto de parte del Alcalde como del o los concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en los artículos 60 letra c), 76 literal f) y 77.

El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta, podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional, para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal. Con todo, el Alcalde sólo podrá remitir a la Contraloría General de la República el reglamento, a que se refiere el inciso primero de este artículo, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado sin que se haya interpuesto la acción que establece el inciso anterior, o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.

Artículo 49 ter.- Para los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo precedente, se seguirán las normas siguientes:

a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en

servicio al 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del reglamento que fija o modifica la planta de personal.

Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior, sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, **cinco años** de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y, se encuentren calificados en lista N°1, de distinción, o lista N°2, buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento, sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, **de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la respectiva municipalidad**, y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Alcalde.

c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52 y 53 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, estos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley.

d) Lo dispuesto en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

i.- El encasillamiento no podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, cesación de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii.- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de sus remuneraciones, excepto en el caso contemplado en el párrafo tercero del literal b), ni modificación de derechos previsionales.

iii.- Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv.- Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 49 quáter.- La facultad conferida en el artículo 49 bis podrá ejercerse cada ocho años, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece esta ley.

En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse solo durante el año siguiente a estas.

La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de total tramitación del reglamento municipal que aprueba la planta respectiva y tendrá vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a dicha fecha.

7) Agrégase a continuación del punto final del inciso segundo del artículo 56, que pasa ser punto seguido, la siguiente frase:

“Además, deberá presentar para aprobación del **concejo** la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación; y, egreso. **Dicha política podrá incluir además diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.**”.

8) Introdúcense en el inciso segundo del artículo 67 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el literal g) la coma (,) y la conjunción “y” que le sigue por un punto y coma (;).

b) Agrégase la siguiente letra h) nueva, pasando la actual a ser letra i):

“h) Estado de la aplicación de la política de recursos humanos, y”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1) En el artículo 2°, agrégase el siguiente inciso final:

“El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del **42% (cuarenta y dos por ciento)** de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gastos en personal el que se irrogue para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la

suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

2) Agrégase, en el artículo 7°, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevo:

“Las plantas municipales establecidas de acuerdo al inciso anterior tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	del grado 1 al 6
Directivos	del grado 3 al 10
Profesionales	del grado 5 al 12
Jefaturas	del grado 7 al 12
Técnicos	del grado 9 al 17
Administrativos	del grado 11 al 18
Auxiliares	del grado 13 al 20.

Para los efectos de establecer el grado asignado al cargo de Alcalde dentro de la planta municipal respectiva al momento de fijarla o modificarla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se encuentren según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna, a su elección. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará las categorías según los criterios antes indicados y el rango de grados posibles para cada categoría. Dicho reglamento deberá dictarse en los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.”.

3) Agrégase, en el artículo 8°, los siguientes incisos finales, nuevos:

“Para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Plantas de Directivos: título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocido por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, **de ingeniero constructor civil** o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio.

2) Plantas de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) Plantas de Jefaturas: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

4) Plantas de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título de técnico nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) Plantas de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.

6) Plantas de Auxiliares: **Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes.** Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.”.

4) Intercálase, en el artículo 15, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público.”.

5) En el artículo 20 agrégase, después de las palabras **“personas propuestas”** la expresión **“con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16”.**

6) Agrégase en el inciso primero del artículo 25 a continuación del punto aparte(.) que pasa a ser punto seguido(.) la oración siguiente: **“Dichos programas deberán contemplar, a lo menos, cursos sobre probidad administrativa, contabilidad y gestión financiera municipal, estas dos últimas materias preferentemente para aquellos funcionarios que se desempeñen en áreas afines.”.**

Artículo 6°.- Derógase el artículo 1° de la ley N° 18.294, que establece normas y otorga facultades para instalación de nuevas municipalidades creadas en la Región Metropolitana de Santiago y modifica el

decreto ley 3.063, de 1979.

Artículo 7°.- Deróganse los artículos 11 y 12 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Establece Normas Sobre Plantas de Personal de las Municipalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- El personal de planta, regido por la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se encuentre nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que a continuación se indican; será encasillado en el grado inmediatamente superior al que sirve en calidad de titular, en el siguiente orden:

a) A contar del primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley, se procederá a encasillar sólo a los funcionarios de las plantas antes señaladas que se encuentren al 1 de enero de 2015, entre los grados 15° al 20°, ambos inclusive.

b) A contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley, se encasillarán a los funcionarios de esas plantas que se encuentren al 1 de enero de 2015, entre los grados 10° al 14°, ambos inclusive.

Para acceder a lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios titulares de planta deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.

Artículo Segundo.- El personal de planta, regido por la ley N° 18.883, que se haya encontrado nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares en los grados 15° al 20°, ambos inclusive, será encasillado a partir del 1 de enero de 2017 en el grado inmediatamente superior al que está en posesión a esta última fecha.

Para acceder a lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios titulares de planta deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.

Artículo Tercero.- Sin perjuicio de las normas que regulan el empleo a contrata, los Alcaldes podrán, de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestaria, modificar los decretos que determinan al personal a contrata para efectos de aplicar en los mismos términos a este personal lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios anteriores.

En este caso, las modificaciones de grados entrarán en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del respectivo **acto administrativo**.

Para acceder a lo establecido en el inciso precedente, los funcionarios a contrata deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido a contrata asimilado a la respectiva planta.

El personal a contrata al cual se le aplique este artículo, no quedará afecto a la limitación establecida en el inciso tercero de la letra b) del artículo 49 ter de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que se incorpora a través de la presente ley, respecto de los mejoramientos de grado remuneratorio en los últimos 36 meses.

Artículo Cuarto.- Para efectos de la aplicación de los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley, se utilizarán los cargos vacantes de las respectivas plantas de personal.

Si aplicado el mecanismo anterior faltaren cargos, los Alcaldes estarán facultados para modificar las plantas del personal de las municipalidades, sólo con el objeto de crear los cargos necesarios para ello. A su vez, se entenderán suprimidos por el sólo ministerio de la ley, en el mismo número de cargos que cree, aquellos cuya vacancia generen los funcionarios a los cuales se encasille de acuerdo a los artículos primero y segundo transitorios de esta ley. Con todo, no se suprimirán los cargos correspondientes al último grado de cada una de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, y siempre deberá quedar, a lo menos, un cargo en cada grado de dichas plantas. Con todo, el número total de cargos de cada una de las plantas antes señaladas deberá ser, a lo menos, el mismo que existía con anterioridad al encasillamiento.

Los actos administrativos que formalicen lo dispuesto en el inciso anterior deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a las respectivas fechas que fijan los artículos primero y segundo transitorios precedentes disponiendo los respectivos encasillamientos.

Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley, se podrá superar el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, incorporado por **el número 1) del artículo 5°** de la presente ley, sólo hasta los porcentajes que sean necesarios para la señalada aplicación.

Artículo Quinto.- Los cambios de grado que determine la aplicación de los artículos primero a tercero transitorios de esta ley, no serán considerados como ascensos para los efectos previstos en la letra g) del artículo 97 de la ley N° 18.883.

Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieron percibiendo, como asimismo, mantendrán el

tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Artículo Sexto.- El Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades durante el año 2015 de M\$ 12.000.000 (doce mil millones de pesos), en el año 2016 de M\$ 24.000.000 (veinticuatro mil millones de pesos) y en el año 2017 de M\$ 36.000.000 (treinta y seis mil millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; anualmente determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda. **Dicha resolución dispondrá primeramente el financiamiento en su totalidad del incremento de grados dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios. El remanente que resulte luego de financiar el mencionado incremento se destinará al pago de las otras asignaciones y bonos otorgados en esta ley. Para determinar los montos correspondientes a cada municipalidad se ordenarán éstas de acuerdo al mayor gasto en personal que origine el pago de las aludidas asignaciones, distribuyendo los recursos disponibles desde menor a mayor gasto hasta su total distribución.**

Las municipalidades deberán acreditar mediante los medios, forma y oportunidad que determine dicha Subsecretaría los costos involucrados para la aplicación del presente artículo.

Para dichos efectos los Alcaldes a través de un oficio solicitarán anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los fondos respectivos, documento que será acompañado por certificado emitido por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control, el que además deberá ser suscrito por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe, el que contendrá un resumen de los mayores costos por gastos en personal, clasificados por grado tanto respecto de los funcionarios **de planta como de los a contrata.**

Los oficios a que se refiere el inciso cuarto, deberán ser enviados a la citada Subsecretaría dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, para efecto del pago de los beneficios del año correspondiente.

Para la entrega de los aportes respectivos a los años posteriores, los oficios deberán ser enviados a más tardar el 28 de abril de cada año.

Las municipalidades sólo podrán destinar los citados fondos aportados a financiar el mayor gasto determinado por la aplicación del artículo 1° y artículos primero, segundo, **tercero, octavo y undécimo** transitorios de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 236 del Código Penal.

Artículo Séptimo.- El monto de la asignación profesional establecida en el artículo 1° de la presente ley **y de la asignación Directivo-Jefatura dispuesta en el artículo undécimo transitorio** ascenderá a un 17% (diecisiete por ciento) de su monto total desde el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de ese año; a un 34% (treinta y cuatro por ciento) de su monto total desde el 1 de enero del año siguiente a dicha publicación; y a un 100% de ella a contar del 1 de enero del año subsiguiente a la referida publicación.

Artículo Octavo.- Concédese, por una sola vez, a los funcionarios municipales que a continuación se indican, un bono especial, imponible y tributable, cuyo monto ascenderá a:

a) Respecto de los funcionarios municipales que tengan derecho a percibir la asignación profesional del artículo 1° **o la asignación Directivo-Jefatura del artículo undécimo transitorio** de esta ley en el mes siguiente al de su publicación, el bono ascenderá a cuatro veces el monto que le corresponda por ese concepto en dicho mes.

b) Respecto de los funcionarios municipales titulares de un cargo de las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares a quienes se les aplique la letra a) del artículo primero transitorio de esta ley, el bono ascenderá a cuatro veces la diferencia que resulte entre el total de haberes brutos que le corresponda al mes subsiguiente de la fecha de publicación de la presente ley y el total de haberes brutos del mes anterior a dicha publicación. Para efectos del presente literal, no se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal establecida en la ley N° 19.803. También tendrán derecho a dicho bono, los funcionarios a contrata que se encuentren en las mismas condiciones de los funcionarios de planta antes señalados y que se les aplique el artículo tercero transitorio de esta ley.

Este bono se pagará en una sola cuota, en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley, sólo a quienes se encuentren en funciones a dicha fecha.

Artículo Noveno.- Las facultades concedidas en los artículos 49 bis y 49 ter de la ley N° 18.695, introducidos por el **artículo 4°** de la presente ley, podrán ejercerse por primera vez dentro del año 2018.

La modificación establecida por el número 2 del **artículo 4°** de la presente ley, entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año 2018.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establecen en el número 3 del **artículo 5°** de la presente ley, no serán exigibles respecto de los funcionarios municipales titulares y a contrata en servicio a la fecha de publicación de la presente ley. Asimismo, a los funcionarios municipales a contrata en servicio a dicha fecha cuyos contratos se prorroguen, no les serán exigibles los requisitos antes señalado.

Artículo Décimo.- Deróganse las correspondientes

normas que fijaron las plantas de personal de las municipalidades del país, a contar de la fecha de entrada en vigencia del primer reglamento que fije para cada municipalidad la nueva planta de personal establecida en virtud de los artículos 49 bis y 49 ter de la ley N° 18.695, según corresponda.

Artículo Undécimo.- Concédase, a partir del día 1 del mes siguiente al de publicación de esta ley, al personal de planta y contrata, regido por la ley N° 18.883, de las plantas Jefaturas y Directivos, una asignación especial de Directivo-Jefatura, siempre que no tengan derecho a la asignación del artículo 1° de esta ley. La asignación del presente artículo, sólo se concederá al personal antes señalado que se encontraba en funciones en las mencionadas plantas al 1 de enero de 2015.

El monto de la asignación se determinará conforme a las reglas siguientes:

1.- Valores asignación directivo- jefatura:

GRADOS	\$ MES
3	227.306
4	214.442
5	213.747
6	190.844
7	174.139
8	156.183
9	141.338
10	127.907
11	115.754
12	104.754

Los valores antes señalados se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que las remuneraciones del sector público.

2.- Respecto de los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el presente artículo, la remuneración bruta mensual que resulte de incluir los valores de asignación Directivo-Jefatura señalados en el número anterior según corresponda, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos gados del Estamento Directivo sin asignación profesional de la Escala Única de Sueldos.

Los funcionarios podrán percibir el monto de la asignación Directivo-Jefatura indicada que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos considerando los componentes que se indican en el inciso siguiente. En caso de requerirse ajustes, se realizarán exclusivamente con cargo a la asignación Directivo-Jefatura.

La sumatoria de rentas que se compararán, corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981;
- d) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
- f) Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717;
- g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;
- h) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529; y,
- i) Asignación directivo-jefatura del presente artículo.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977;
- d) Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;
- e) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- f) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675; y,

g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429.

En ningún caso, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de las remuneraciones de los funcionarios municipales que les hubieren correspondido sin la asignación directivo-jefatura.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico.

Artículo Duodécimo.- El mayor gasto que irroguen las modificaciones dispuestas en la presente ley será de cargo municipal.

Con todo, los aportes extraordinarios del Fisco, indicados en el artículo sexto transitorio, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 8 de septiembre, 7 y 13 de octubre, 2 y 25 de noviembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina (Presidente), Horvath, Quinteros (Guillier) y Zaldívar (Matta, Pizarro).

Sala de la Comisión, a 25 de noviembre de 2015.

Juan Pablo Durán González
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DISPOSICIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y ENTREGA NUEVAS COMPETENCIAS A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

(BOLETÍN N° 10.057-06)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Facultar a los alcaldes para que, con la aprobación de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del concejo municipal, fijen o modifiquen las plantas del personal de las municipalidades; Establecer la obligación del municipio de informar sobre la dotación y el personal a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; Dictar normas sobre bonificaciones por retiro voluntario, asignación profesional y conceder bono especial.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números

- 1.- Inadmisibile.
- 2.- Inadmisibile.
- 3.- Inadmisibile.
- 3A.- Inadmisibile.
- 4.- Aprobada por mayoría de votos 3x2.
- 5.- Rechazada.
- 6.- Aprobada con modificaciones unanimidad 5x0.
- 7.- Aprobada con modificaciones 5x0.
- 8.- Aprobada con modificaciones 5x0.
- 8A.- Aprobada unanimidad 3x0.
- 9.- Aprobada por mayoría de votos 4x1.
- 9A.- Inadmisibile.
- 9B.- Inadmisibile.
- 10.- Inadmisibile.
- 10A.- Rechazada.
- 11.- Aprobada 3 x 2 en contra.
- 12.- Inadmisibile.
- 13.- Inadmisibile.
- 13A.- Rechazada.
- 14.- Rechazada.
- 14 A.- Aprobada unanimidad 4x0
- 15.- Rechazada.
- 16.- Rechazada.
- 17.- Rechazada.
- 17 A.- Aprobada unanimidad 4x0
- 17 B.- Aprobada unanimidad 4x0
- 18.- Retirada.
- 18 A.- Aprobada con modificaciones 4x0
- 19.- Rechazada.
- 20.- Aprobada 4x0.
- 21.- Rechazada.

- 21 A.- Rechazada.
- 22.- Rechazada.
- 23.- Rechazada.
- 24.- Rechazada.
- 24 A.- Rechazada.
- 25.- Rechazada.
- 25 A.- Aprobada con modificaciones 4x0.
- 26.- Rechazada.
- 27.-Aprobada 5x0.
- 27 A.- Inadmisible.
- 28.- Rechazada.
- 29.- Rechazada.
- 30.- Aprobada con modificaciones mayoría votos 4x1
- 31.- Aprobada con modificaciones 5x0
- 31 A.- Retirada.
- 31 B.- Aprobada con modificaciones 5x0
- 31 C.-Aprobada con modificaciones 5x0
- 32.- Primera modificación 5x0
- 33.- Aprobada con modificaciones 4x0
- 34.- Rechazada.
- 35.- Retirada.
- 36.-Retirada.
- 37.- Inadmisible.
- 38.- Rechazada.
- 39.- Rechazada.
- 40.- Inadmisible.
- 41.- Inadmisible.
- 42.- Aprobada 5x0.
- 43.- Rechazada.
- 44.- Aprobada con modificaciones 4x0.
- 45.- Aprobado por mayoría de votos 2x1.
- 46.- Aprobada por unanimidad 4x0.
- 46 A.- Inadmisible.
- 47.- Inadmisible.
- 48.-Inadmisible.
- 48 A.- Inadmisible.
- 48 B.- Inadmisible.
- 49.- Aprobada unanimidad 3x0.
- 50.- Aprobada unanimidad 3x0.
- 51.- Aprobado por mayoría de votos 3x1 abstención.
- 52.- Aprobada unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
consta de siete artículos permanentes y doce normas transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Prevenimos que los siete artículos permanentes del proyecto de ley, como también las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena y undécima, deben ser aprobados en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de Mayo de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA

MATERIA: 1.- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Ley N° 18.903, que establece Mejoramiento de Gestión Municipal.

3.- Ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.

4.- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

5.- Ley N° 20.649, que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.

Valparaíso, 25 de Noviembre de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión